



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Delito de colusión y corroboración de medios probatorios ante la
existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Vega Cuaresma, Aldair Yoshle (orcid.org/0000-0003-3421-4368)

ASESOR:

Dra. Namuche Cruzado, Clara Isabel (orcid.org/0000-0003-3169-9048)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

CALLAO- PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo a Nancy, Guadalupe y Mariafernanda, por ser el motivo de cada uno de mis esfuerzos.

A toda mi familia, quienes me acompañan en cada uno de mis logros.

Agradecimiento

Agradezco en primer lugar a Dios por todas sus bendiciones.

A mi madre Nancy y a mis abuelos, Lucila y Alejandro por haberme impulsado a ser mejor cada día.

Por último, a mi asesora, Clara Isabel, por sus enseñanzas y gran apoyo.

Índice de contenido

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de investigación:	18
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	18
3.3. Escenario de estudio.	20
3.4. Participantes.	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	21
3.6. Procedimiento.	22
3.7. Rigor científico.	22
3.8. Método de análisis de datos.	24
3.9. Aspectos éticos.	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES	26
4.1. Resultados.	26
4.2. Discusión	48
V. CONCLUSIONES	53
VI. RECOMENDACIONES	54
REFERENCIAS.	56
ANEXOS	66

Índice de tablas

Tabla N° 1. Matriz de categorización	23
Tabla N° 2. Caracterización de participantes	25
Tabla N° 3. Validación de instrumento	29
Tabla N° 4. Pregunta N° 1	30
Tabla N° 5. Pregunta N° 2	33
Tabla N° 6. Pregunta N° 3	34
Tabla N° 7. Pregunta N° 4	36
Tabla N° 8. Pregunta N° 5	38
Tabla N° 9. Pregunta N° 6	39
Tabla N° 10. Pregunta N° 7	41
Tabla N° 11. Pregunta N° 8	43
Tabla N° 12. Pregunta N° 9	45
Tabla N° 13. Pregunta N° 10	46
Tabla N° 14. Pregunta N° 11	48
Tabla N° 15. Pregunta N° 12	49
Tabla N° 16. Pregunta N° 13	51

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la incidencia entre el delito de colusión, la corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatorias, y que se requiere para enmendar la existencia de dificultades probatorias para sancionar dicho delito.

Asimismo, el trabajo realizado se trató de una investigación de enfoque cualitativo tipo básica, con el diseño de la teoría fundamentada. Como técnica se optó por la entrevista y por instrumentos como la guía de entrevista. Posteriormente, se obtuvo como resultado la incidencia del delito de colusión, la corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatorias, toda vez que generalmente los delitos de colusión son actos ilícitos desplegados en la clandestinidad.

Aunado a ello, se tuvo como objetivo general determinar como el delito de colusión incide en la corroboración de los medios probatorios ante la existencia de dificultades probatorias, lográndose demostrar su incidencia en dicho tipo penal al tener un campo de acción subrepticio, es así que al resultar necesario y de suma importancia el uso de la prueba por indicios, la corroboración de estos deben estar arraigados estrictamente a los parámetros establecidos por la norma, siendo ello, la clara expresión de una gran dificultad probatoria.

Palabras clave: Colusión, acuerdo colusorio, prueba, estándar probatorio, corroboración.

Abstract

The objective of this investigation was to determine the incidence between the crime of collusion, the corroboration of evidence in the presence of evidentiary difficulties, and what is required to amend the existence of evidentiary difficulties to punish said crime.

Likewise, the work carried out was research with a basic qualitative approach, with the design of the grounded theory. As a technique, the interview and instruments such as the interview guide were chosen. Subsequently, the incidence of the crime of collusion was obtained as a result, the corroboration of evidence in the presence of evidentiary difficulties, since generally the crimes of collusion are illegal acts carried out clandestinely.

In addition to this, the general objective was to determine how the crime of collusion affects the corroboration of the evidence in the presence of evidentiary difficulties, managing to demonstrate its incidence in said criminal type by having a surreptitious field of action, so that when it is necessary and extremely important to use evidence based on evidence, the corroboration of these must be strictly rooted in the parameters established by the norm, this being the clear expression of a great probative difficulty.

Keywords: Collusion, collusive agreement, evidence, evidentiary standard, corroboration

I. INTRODUCCIÓN

El delito de colusión, se define como el acuerdo subrepticio arribado por el funcionario o servidor público quien por razones de su cargo tiene injerencia directa o indirecta en los procesos de contrataciones pública, con el particular interesado (ajeno a la administración pública), para obtener beneficios a costas de defraudar los intereses del estado (Salinas, 2021).

En palabras de Roman et al. (2018), la colusión es una práctica indebida, la cual se pretende restringir, esta como propósito enquistarse en el contexto de las contrataciones, asimismo recalca su reconocimiento por la concertación, para obtener algo a través de actuaciones prohibidas por la ley.

En el contexto Internacional en Chile, se advierte la complejidad de la probanza del tipo penal de colusión, la cual recae en la delimitación de la conducta, es decir, se requiere la comprobación del verbo rector, el cual es coludirse, para estar ante la presencia del delito de comento, generando gran dificultad para su persecución y posterior sanción (Artaza et al., 2018).

En la legislación colombiana, Jiménez, M. (2019), señala que el delito de colusión afecta gravemente a la economía del país, asimismo es un delito de suma complejidad para su comprobación de que el acto generador del delito se realiza en la clandestinidad.

Asimismo, Costa, F. (2021), concibe la colusión como el acuerdo, toma de decisiones de particulares y prácticas concertadas, la cual tiene como característica un actuar coordinado. Por otro lado, Castro J. (2017), percibe a la colusión como un fenómeno originador de perjuicio al mercado de proveedores y ello genera repercusión a los ciudadanos, ello en concordancia con lo señalado por Hatfield et al. (2020), quien sostiene que las prácticas colusorias se deben a los acuerdos realizados por los proveedores, quienes inclusive logran manejar los precios de un determinado rubro.

En el territorio peruano, el delito de colusión resulta de suma interés a nivel nacional a razón del descubrimiento funcionarios de alto cargo jerárquico

de la administración pública, quienes concertaron con terceros particulares en el marco de las contrataciones estatales con el propósito de obtener un beneficio, en desmedro del mismo estado, denotándose la presencia de la corrupción de manera indiscriminada, en los operadores públicos, generando gran perjuicio al estado (Hennings, 2020).

En el contexto peruano, la criminalidad ha expandido sus horizontes, permitiendo el desarrollo de los organismos criminales dentro de las entidades públicas, quienes de forma estructurada y con permanencia en el tiempo delinquen en perjuicio del propio aparato estatal, aprovechándose de sus cargos y la capacidad que tienen para beneficiarse o a terceros (Ponce, Z. y García, L. 2019).

En ese contexto es donde la probanza de los delitos cometidos por los funcionarios, servidores o quienes ejercen un poder estatal, es de ardua dificultad, dado que en muy pocas circunstancias se encuentran pruebas directas o suficientes que permitan atribuir la responsabilidad al sujeto activo del delito, siendo este el motivo por el cual el fiscal muchas veces decide utilizar la prueba por indicios. (Ibáñez, N. 2017).

Estando al marco de ideas preliminar, es menester mencionar que para determinar el problema general que motivó la presente investigación, fue en primer lugar la observación de una problemática a nivel nacional, seguido del enfoque del problema en un lugar específico, por el cual se pretende proyectar aportes que permitan brindar una posible solución al problema que se demostrara en líneas posteriores (Pumacayo et al., 2020).

Estando a lo acotado, en los procesos que se llevan cabo en la jurisdicción del Callao, se ha advertido está déficit probatoria, motivo por el cual se ha recurrido a la prueba indiciaria, esto a razón de que los medios de pruebas recabados no ha sido suficientes probar fehacientemente la imputación por el delito de colusión, ello en base a no poder demostrarse de manera fehaciente el pacto colusorio requerido para la consumación del tipo penal, lo cual pone en manifiesto la problemática probatoria del delito de comento.

Es considerado, como uno de los más problemáticos y complejos a diferencia de los otros delitos cometidos por funcionarios públicos, los cuales resultan más fáciles de demostrar, siendo que para este delito se requiere una labor de investigación rigurosa que permita demostrar la consumación del mismo, lo cual muchas veces no es posible, dado que este tipo de delito comúnmente se realiza en la clandestinidad (Córdova, S. y Vásquez, J. 2018).

Dentro del proceso penal, se debe llevar a cabo múltiples procedimientos correspondientes al estadio de la investigación incoada por el fiscal, ello en base al cuerpo normativo denominado Código Penal, así que Chaia, R. (2020), advierte que la finalidad de todo proceso penal es acercarse lo más posible a la realidad material, en otras palabras, descubrir verdaderamente como, cuando y donde sucedieron los hechos materia de investigación, lo cual deberá ser probado y justificado a través de los medios de prueba que se presente que reafirman la teoría del caso que sostengan las partes procesales.

Es así, que, para los delitos de alta complejidad, donde su probanza es compleja o no existe pruebas que permitan determinar de forma directa un hecho delictivo, se utiliza la prueba por indicios, ya que a través de esta se recurre a los medios de prueba que pretenden demostrar hechos periféricos distintos al hecho nuclear materia de investigación, los cuales refuerzan la argumentación del fiscal para generar convicción sobre su teoría del delito (Vidaurri, M. 2018).

Por las consideraciones antes expuestas, se obtuvo como problema general ¿De qué manera el delito de colusión incide en la corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021?, aunado a ello se consideró también, como primer problema específico ¿Como la Afectación del Bien jurídico protegido incide en la exigencia probatoria ante la existencia de dificultades probatoria en el Callao 2017-2021?

Estando en la misma línea que el párrafo precedente, también se consideró como segundo problema específico ¿De qué manera los elementos

objetivos del delito de colusión inciden en la probanza de la concertación ante la existencia de dificultades probatoria en el Callao 2017-2021?, y por último se planteó como tercer problema específico ¿De qué manera los elementos subjetivos de la colusión inciden en la presunción de inocencia ante la existencia de dificultades probatoria en el Callao 2017-2021?, estando a los problemas planteados, el propósito de la presente investigación será brindar aportes que permitan generar una solución para una mejor administración de justicia.

La justificación de la presente investigación, según lo señalado por Arias, J. y Covinos, M. (2021), es que para realizar un estudio y análisis idóneo sobre el tema a tratar, se debe pretender mejorar una situación o aspecto del mismo, siendo en primer lugar, la justificación a nivel teórico, toda vez que, esta permitirá demostrar la alta complejidad del delito de colusión y los factores a tener en cuenta para su debida comprobación, aunado a ello, se tiene que en la actualidad el presente ilícito es uno de los más complejos de probar.

En segundo lugar, se tiene la justificación a nivel práctico, ya que el presente desarrollo permitió establecer los puntos a tomar en cuenta para la correcta subsunción de la conducta típica de un hecho presuntamente ilícito en investigado. Asimismo, en tercer lugar, se tiene la justificación a nivel metodológico, el cual se basa en el empleo instrumentos como entrevistas, revisión de artículos científicos indexados, resoluciones judiciales, las cuales permiten la validez y confiabilidad de la conclusión obtenidas.

La presente tesis tiene como objetivo general, “Demostrar cómo el delito de colusión incide en la corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatoria en el Callao 2017-202”, asimismo tiene como primer objetivo específico “Demostrar cómo Como la Afectación del Bien jurídico protegido incide en la exigencia probatoria ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021”.

En esa misma secuencia, se determinó como segundo objetivo específico, “Demostrar cómo los elementos objetivos del delito de colusión

inciden en la probanza de la concertación ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021”, y por último como tercer objetivo específico se tiene “Demostrar cómo los elementos subjetivos de la colusión inciden en la presunción de inocencia ante la existencia de dificultades probatoria en el Callao 2017-2021”, dichos objetivos son considerados como pertinentes para poder brindar una solución a los problemas planteados.

En ese mismo orden se tiene a los supuestos, esta se define como una predictibilidad de los objetivos alcanzados en la presente investigación (Baena 2017), obteniendo como supuesto general “El delito de colusión incide en la corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatoria en el Callao 2017-2021”, seguidamente se tiene, como primer supuesto específico, “La Afectación del Bien jurídico protegido incide en la exigencia probatoria ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021”.

Respecto al segundo supuesto específico se tiene que “Los elementos objetivos del delito de colusión inciden en la probanza de la concertación ante la existencia de dificultades probatoria en el Callao 2017-2021”, y por último, se tiene como tercer supuesto específico “Los elementos subjetivos de la colusión inciden en la presunción de inocencia ante la existencia de dificultades probatoria en el Callao 2017-2021”, supuestos que son arribados en la presente tesis.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente estadio del trabajo de investigación, sirvió como guía conceptual del fundamento teórico, para generar un fácil entendimiento de las teorías que se desarrollaron en lo sucesivo (Bernal, C. 2010). Los trabajos de investigación tanto de nivel internacional como nacional buscarán determinar la problemática probatoria y como esta puede generar impunidad del delito de colusión o en otras palabras la activación del aparato de justicia en vano.

Respecto al tema materia de interés, a nivel internacional, Ávila, D. (2016) en su investigación “La colusión en la contratación pública en el Ecuador”, en la cual se trazó el objetivo de demostrar cómo el delito de colusión afecta tanto a la administración pública y sus recursos, como en el mercado de bienes y servicios, a través de un estudio de enfoque cualitativo, el cual concluyó que, detectar los pactos colusorios en la contratación pública no es un proceso sencillo, debido a que se requiere la revisión juiciosa del proceso de contratación pública, tanto en el ámbito técnico, jurídico como económicos, es decir, desde la elaboración de los términos de referencia, la suscripción, hasta la etapa posterior que es la ejecución del contrato.

Para Cifuentes, J. y Frenck, J. (2018), en su investigación “La persecución penal de la colusión en Chile análisis desde la libre competencia y derecho penal del nuevo delito introducido por la ley 20.945”, investigación en la cual los autores tienen a bien establecer como objetivo general estudiar los diferentes alcances del tipo penal de colusión, aunado a ello la revisión y análisis del bien jurídico tutelado, los elementos de la conducta típica y los defectos o desafíos de la actual regulación del delito en mención, siendo así, dicha investigación es realizada en base al enfoque cualitativo, en la cual concluyó que, el tipo penal del delito de colusión en este país sigue las mismas tendencias que hay en diferentes legislaciones, es decir que el pacto colusorio se realiza de manera clandestina, evitando dejar huella alguna de la perpetración del delito. Asimismo, sostuvo que, para la existencia de un correcto funcionamiento del sistema jurídico penal, se debe poner en práctica el mecanismo de la delación compensada pueda ser efectivamente protegido,

siendo este último una herramienta que permita brindar esa información que permita revelar el pacto colusorio.

De acuerdo a Saavedra, A. (2017) En su investigación "Las medidas anticolusorias en las contrataciones públicas dentro de la legislación de la unión europea". Estableció como objetivo principal determinar las relaciones interdisciplinarias entre el ámbito de las contrataciones públicas dentro del derecho administrativo y el Derecho Penal sancionador de los actos colusorios, dado que, los niveles de control y supervisión a nivel administrativo no resultan ser bastos para comprobar la colusión entre el órgano encargado de brindar la adjudicación y el particular interesado.

Asimismo, sostuvo que el operador jurídico al momento de investigar o resolver actos de colusión, debe tomar en cuenta las medidas anticolusorias, dicha investigación es realizada en base al enfoque cualitativo, en la cual concluyó la existencia de corrupción en todos los ámbitos sociales, políticos y económicos.

En ese orden de ideas, la administración pública no es ajena a ello, motivo por el cual, en el ámbito de las contrataciones estatales, se materializa el delito de colusión, acto antijurídico que es realizado por los miembros del poder adjudicador (estado) y el licitador (particular), quienes se coluden afectando los intereses y la finalidad pública, generando mayor relevancia al derecho administrativo dado que en dicho contexto, específicamente en las contrataciones públicas, se hallan indicios, rastros o señales respecto a la comisión del ilícito penal en cuestión.

Para Santibáñez, J. (2020) En su investigación "Colusión, contrariedad de su tipificación con relación al estándar de prueba y los fines del derecho de la competencia", define como objetivo general la demostración de las generalidades que incurren las instituciones para regular y sancionar el delito de colusión, dicha investigación fue realizada en base al enfoque cualitativo, el cual concluyó la notable déficit en la penalización del delito de colusión, basándose en la legislación simplista de restricción de una conducta, más no en los criterios que se fijan para la comprobación del tipo penal, puesto que

en la vía penal el estándar probatorio exige certeza y no la duda razonable.

Respecto a Salguero, F. (2018) en su investigación “Evolución del tratamiento de la colusión en Chile dentro del marco de la defensa de la libre competencia”, el autor definió como objetivo principal la examinación de los motivos que desembocan el cambio del tratamiento de las normas que combaten las conductas colusorias, dicha investigación fue realizada en base al enfoque cualitativo, el cual concluyó la alta concurrencia de los actos colusorios, obligando y exigiendo a las autoridades competentes realizar un cambio en la normativa sancionadora de la colusión para que esta pueda dejar ser cometida tan deliberadamente, y así poder evitar su comisión.

A nivel nacional, se advierte la siguiente investigación realizada por Gavidia, D. (2017) titulada “La intervención delictiva en la colusión y sus implicancias en las contrataciones del Estado en Lima Cercado”, quien estableció como objetivo general, identificar los errores recurrentes en los jueces de segunda instancia de la jurisdicción de Lima Cercado al momento de sostener la autoría por parte de sujetos activos en el delito de colusión, violando los principios establecidos en la Ley de Contrataciones con el Estado.

Dicha investigación fue realizada bajo el enfoque cualitativo, la cual concluyó la incidencia del presupuesto otorgado a las entidades estatales, resultando determinante para la participación delictiva, generando la existencia de pactos subrepticios contrarios a la legalidad, aunado a ello, resaltó la importancia de la trasgresión del bien jurídico protegido, así como el grado de participación de los investigados.

De acuerdo al autor Armas, R. (2018) en su investigación “La utilidad de la probática para la prueba indiciaria de la concertación en el delito de colusión”, estableció como objetivo general definir cuál es la utilidad de la prueba por indicios para determinar la concreción de la figura típica del delito de colusión, dicha investigación fue realizada en base al enfoque cualitativo. Esta concluyó la gran relevancia de las pruebas indiciarias al momento de comprobar los pactos ocultos contrario a la ley, debiendo evidenciarse con indicios, suficientes que permitan delimitar el tiempo, espacio y modo de la

concertación defraudatoria.

Para Félix, R. (2021), en su investigación “Causalismo e imputación objetiva en el delito de colusión en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba, 2020”, el autor determinó como objetivo general definir la influencia de la imputación objetiva y el causalismo en las sentencias por el delito contra la administración pública (colusión), dicha investigación fue realizada en base al enfoque cualitativo, en esa línea concluyó la influencia del causalismo en las sentencias condenatorias, sin embargo, en segundo lugar entra a tallar los razonamientos de la imputación objetiva con el propósito de comprobar la concurrencia de la conducta sancionables penalmente, como el incremento del peligro que contempla la conducta típica como el aumento del riesgo permisible y la inaplicación del principio de confianza.

De acuerdo a Bedon, K. y Castañeda, J. (2021) en su investigación “Delito de colusión y las contrataciones públicas directas en estado de emergencia en la Municipalidad Provincial de Yungay, Ancash, 2020”, los autores establecieron como objetivo general definir de qué manera es posible comprobar la comisión del delito contra la administración pública- colusión que contravienen la norma de la contratación estatal, específicamente en la modalidad de compra directa en el marco de Emergencia Sanitaria en Yungay, Ancash, 2020, dicha investigación fue realizada en base al enfoque cualitativo, en donde dichos autores concluyeron, un alto índice de colusión a través de la modalidad de contratación directa, utilizada de manera indiscriminada en la pandemia por COVID-19.

Dicha modalidad no es pasible de una fiscalización previa, pero sí de una posterior, motivo por el cual se usó ese vacío para la comisión de actos ilícitos, asimismo adujo que la probanza de este ilícito no siempre se realiza de manera fehaciente, por la naturaleza clandestina del mismo, más aún que este delito muchas veces se realiza únicamente de forma verbal, lo cual dificulta la actividad probatoria del fiscal.

Para Soto, Y. (2018) en su investigación “La configuración típica del delito de colusión simple”, el autor estableció como objetivo general

determinar si la configuración típica del delito de colusión requiere que el acuerdo colusorio represente un perjuicio potencial al patrimonio del Estado, dicha investigación se realizó en base al enfoque cualitativo, el cual concluyó la necesaria participación del operador público y el extraneus, es decir, el delito de colusión resulta ser de mera actividad, siendo necesario para su concreción, la intervención del funcionario o servidor público como el particular interesado y la intención de defraudar al Estado.

Por otro lado, se desarrollaron las bases teóricas, enfoques conceptuales doctrina y jurisprudencia con relación al tema en cuestión.

En primer momento se debe entender al derecho penal como la herramienta de última ratio que utiliza el Estado para ejercer su potestad sancionadora, con el propósito de evitar las lesiones o puesta en peligro de los bienes jurídicos protegidos reconocidos por la ley principal (Medina, D. y Ortiz, M. 2020), pero ello se realiza a través de la intervención del derecho procesal penal, norma que instruye a los operadores de derecho para llevar a cabo un procesamiento idóneo para el tipo de controversia de relevancia penal conforme lo señala la ley (Noguera, I., 2018).

Ahora bien, de acuerdo a las bases teóricas se tiene en primer momento a la teoría del delito, puesto que esta resulta de gran importancia para el derecho penal, dado que a raíz de ella se ha logrado determinar con mayor certeza donde se presenta un evento comisivo u omisivo de relevancia penal, dicha teoría consiste en el análisis del delito conjuntamente con los datos de los hechos con la finalidad de obtener bajo una óptica legal la perpetración o no de la norma (Guamán et al., 2019).

Por otro lado, se tiene a Salinas, E. (2021) en la teoría de infracción, quien refiere que, la figura central de esta teoría, se delimita en el deber específico que tiene el autor por su condición garantista conferida por un poder estatal, siendo así, ello permite determinar quién es autor o cómplice en un acontecimiento criminal, debido a que se responsabilizará principalmente a quien incumple el deber especial conferido.

Los enfoques conceptuales, Mandujano, J. (2018) señala que el delito de colusión a la vista de la doctrina y legislación peruana se concibe como un delito de mera actividad, y participación necesaria para su consumación, en la cual se operador público acuerda de manera clandestina con el interesado para obtener o brindar un beneficio, perjudicando el interés del estado, asimismo se debe advertir que, este tipo penal no es de comprobarse fehacientemente o cabalidad, por el contrario, se pretende de arribar a dicha conclusión con indicios que permitan sindicarse deliberadamente la materialización con una concertación abstracta, más no como se considera en el tipo penal del código penal.

El delito de comento se encuentra tipificado en el artículo 384° del Decreto Legislativo N° 635 (Código Penal Peruano), modificado por la Ley 31501, dicho tipo penal ha recibido dos importantes modificaciones que se destacan en la actualidad, la primera de ella consagrada en la ley 29758 del día 21 de julio del año 2021, la cual se distingue el delito de colusión simple y de colusión agravada, y por último se tiene a la ley N° 31178, la cual amplió las causales de agravantes (Vásquez. L., 2019).

El tipo penal cuenta con elementos objetivos que permitan determinar cuándo se transgrede la norma penal, para ello, es necesario la concurrencia del agente activo, esto es, el funcionario o servidor público que por razón de su cargo tienen injerencia de manera directa o indirecta en los procesos de contratación pública, asimismo, se tiene al acuerdo o pacto oculto, arribado con el particular, de naturaleza ilegal e ilegítima, perjudicando los intereses del estado (Castillo, J., 2017).

Estando a la línea de ideas anterior, la doctrina desarrolla que el presente delito debe tener una naturaleza dolosa, queriendo decir que, el funcionario o servidor que pacta subrepticamente con el interesado, lo hace con la intención de obtener para sí mismo u otros un beneficio, al tratarse de un delito de encuentro, el que requiere la participación conjunta de una persona ajena a la que se desempeña en el Sector Público, dado que sin dicha participación no estaríamos ante la ausencia un elemento subjetivo, lo cual no

concordaría con lo señalado por el legislador, en consecuencia no sería factible realizar la subsunción en el delito de colusión, ante la ausencia de conocimiento o voluntad, ya que de esa manera, nos encontraríamos ante una actividad delictiva imprudente (Álvarez. M. 2021).

La colusión está categorizado por la nueva corriente doctrinaria como un delito de infracción de deber que según La Rosa, M. (2020), cuenta con dos elementos indispensables para la concreción del tipo penal, ellos son, el acuerdo subrepticio o también llamado concertación clandestina con el interesado, refiriéndose a este como pacto contrario al ordenamiento legal, y el detrimento de los intereses del estado, toda vez que cuando se pacta con un tercero ajeno a la administración pública, se hace con el fin de proporcionar un beneficio para este, lo cual irrumpe lo establecido por del derecho público, que tiene como finalidad velar por los intereses colectivos de los ciudadanos.

Según Nakazaki, et al. (2016), el delito de colusión tiene dos modalidades, la simple y agravada, las cuales deben ser consecuentes, puesto que si no existe la primera, menos puede existir la segunda, en la primera modalidad sostiene que se trata de un delito de peligro abstracto, consumándose el delito con el mero acuerdo, en el cual no se requiere la concreción de un perjuicio tangible sino el simple hecho defraudatorio, en la segunda, se tiene a la modalidad agravada, donde si se requiere un peligro concreto y tangible, como la afectación patrimonial al estado, costándole, caudales como efectos del mismo, pues una vez probado el acuerdo colusorio, y se consuma cuando a partir de este se evidencia el perjuicio económico ocasionado al estado.

Es menester, tener en cuenta que el ámbito de protección de la norma delimita la presente actividad delictiva al contexto de las contrataciones con el estado, asimismo, esta se define como suscripción de un convenio entre el estado y la persona o personas quienes se encargará de cumplir con satisfacer una necesidad para el aparato estatal, entiendo este último como toda dependencia que pertenece al sector público que tiene como propósito velar por los administrados de su competencia, dicho convenio que tendrá de

por medio el compromiso de contraprestación para el cumplimiento de lo estipulado (Núñez, M. y Talavera, A. 2021).

Es así que, los señores fiscales, representantes del Ministerio Público, tiene la función de investigar los delitos para poder respetar la vigencia de la norma penal, la cual se encarga de prohibir conductas que son contrapendientes al orden social, concluyendo en que ellos son quienes denuncia y se encargan de probar la comisión de un delito para su posterior sanción (Pérez, 2017).

En consecuencia, el fiscal al determinar que el hecho investigado tiene connotación penal relevante para el sistema jurídico penal peruano, accede a la tutela jurisdiccional efectiva, esto es recurrir a la vía penal ordinaria para que el juez competente pueda emitir un pronunciamiento resolutorio de la causa presentada ante él, y ello realizado en aras de la legalidad del proceso penal (Durán, M. 2020).

Según Martínez, R. (2019), el delito de colusión se le imputa al funcionario o servidor público, que en primer momento tenga la labor con estrecha relación a las contrataciones pública, estos pueden ser el área solicitante, también quienes realizan el control (previo simultáneo y posterior), otorga la aprobación y realizan la ejecución, cuando se hallan pruebas que permitan demostrar la preexistencia de un pacto ilegal e ilegítimo, sin embargo estas pruebas casi siempre son nulas, puesto que no existen, por ello usualmente se recurre al uso de la prueba por indicios, que cuando cumplen con los requisitos que establece el Código Procesal Penal Peruano, permiten demostrar la culpabilidad del encausado.

Estando en la misma línea de ideas, Parma, C. (2017), señala que para que se pueda sancionar un delito, el sujeto accionante debe haber realizado la acción que describe el tipo penal que se le pretende atribuir al acceder al sistema judicial, ello se entiende que para que se considera la materialización del delito el sujeto accionante debe de realizar debe cumplir con el primer presupuesto de la teoría del delito, el cual es la acción.

El bien jurídico protegido del delito en cuestión es definido por Sentencia del Tribunal Constitucional signado con el número de Exp. N°0017-2011-PI-TC, donde define como principios inherentes a la contratación pública, los cual recibe protección por nuestra carta magna, en vista de que resulta contrario a la misma poder ejercer la persecución penal sin que ello se vea reflejado en la protección de bienes constitucionales, bajo esta postura, considero que el bien jurídico protegido específico del delito de colusión son el Principio de transparencia, Principio de imparcialidad, Principio de libre competencia y Trato justo e igualitario (.Tribunal Constitucional. Exp. N°0017-2011-PI-TC. 03 de mayo del 2012).

Como otro aspecto, a tener en cuenta, se tiene a la Corroboración de los Medios Probatorios, ello se trata de la contrastación del dato objetivo derivados de los hechos, con el enunciado que se pretende proponer como cierto, para así, posteriormente determinar la veracidad de lo que se ha manifestado (Gascón, F. 2022).

En tanto a las pruebas, un aspecto relevante para la presente tesis de investigación es la capacidad que tienen estas de afirmar o corroborar lo que se alega por las partes dentro del proceso, debido a que existen pruebas que logran ser suficientes para afirmar un hecho a simple vista, las cuales son denominadas pruebas necesarias, pero por otro lado también existen la prueba indirecta o por indicios, la cual pretende demostrar hechos ajenos a la comprobación directa del delito, pero que tienen relación indirectamente sobre ello (Taruffo et al. 2020).

Un tema muy importante dentro del proceso penal, es la actividad probatoria, la cual consiste en el ofrecimiento, recepción y apreciación de las pruebas, asimismo, para entender ello se debe tener en cuenta cual es el objeto de la prueba, este es sostener indubitablemente las alegaciones realizadas por los intervinientes dentro del proceso penal, es decir demostrar lo que se afirma, de tal manera para que la conducta desplegada por el presunto autor concuerde con la figura típica que se le atribuye (Matheus, C. 2019).

Por otro lado, Prakken, et al. (2020), concibe a la prueba como un instrumento racional, la cual permite a los operadores de justicia generar convicciones en base a datos objetivos. Aunado a ello, Skontzos, A. (2018), sostuvo que el concepto de la prueba va ligado a los estándares probatorios, trascendiendo en la etapa probatoria del proceso hasta llegar a la decisión.

En ese orden de conceptualización, resulta importante destacar lo considerado como medio de prueba, ya que ello resulta de suma utilidad para la comprobación de todo delito (Luna, F. 2019).

En el proceso penal es crucial utilizar medios de prueba ya que sin ellos, no se podría demostrar concreción de un ilícito penal, ya que este sirve para evidenciar las proposiciones que realizan las partes, es por ello que el juez podrá tomar a consideración si en verdad lo que se dice es cierto o no, y por último, pero no menos importante, se tiene al concepto de la valoración probatoria, siendo este, la función de razonar lógicamente para apreciar la validez individual de los medios de prueba, para que posterior a ello se pueda establecer una conexión lógica, que permitirá demostrar lo más cerca a la realidad de los hechos investigados (Espinoza, A. 2019).

Aclarado los términos anteriores, se debe tener en cuenta la existencia de pruebas directas o suficientes y pruebas indirectas, las comprueban un hecho específico alegado por una de las partes procesales, por otro lado, la segunda se utiliza ante la ausencia de la primera, pues cuando no se puede probar un hecho con un medio de prueba directo, se pretende probar a través de indicios, es decir probando hecho distinto al que se pretende probar, pero que tenga relación con ello para que pueda ser valorado a través de un razonamiento lógico basado en las máximas de las experiencias y la ciencia (Cáceres, R. 2017).

La prueba indiciaria resulta ser un método de valoración, según la legislación peruana, siendo esta de suma utilidad cuando carecen los medios de prueba que evidencien de manera fehaciente lo que se pretende probar dentro del proceso penal, pero ello tiene límites, los cuales no se pueden rebasar para que pueda ser válida (Quispe, E. 2019).

Entonces, en vista de que existe una gran dificultad para probar el delito de colusión, es muy común utilizar la prueba por indicios, precisando que estos son un método de valoración y no un medio de prueba como normalmente se suele mencionar, pues este consta en la apreciación de un indicio que permiten generar una gran probabilidad de presumir una alegación como cierto a través de la inferencia lógica (Porfirio, R. 2016).

Consecuentemente, luego de la obtención de medios probatorios, y de la valoración se debe exigir una debida motivación que contenga la apreciación de los hechos, así como de los argumentos expuesto y a las conclusiones arribadas por los medios de prueba, exponiendo el análisis valorativo de las pruebas uno por uno y seguidamente de manera conjunta, teniendo en cuenta la logicidad de lo que se expresa como una justificación razonable (Ferrer, J., 2017).

Según Aguilera, E. (2016), la exigencia probatoria, se refiere a la diligencia y esfuerzo que se pone dentro del proceso penal, para realizar actos que permitan distribuir los márgenes de errores para que estos no excedan y afecten al mismo, estos esfuerzos pueden ser la utilización de un estándar probatorio idóneo.

En el delito de colusión lo que se debe probar el acuerdo arribado entre el funcionario o servidor, esto es, que, la alegación realizada por el encargado de la persecución e investigación del delito, pueda corroborar su acusación con medios de pruebas que sustente la misma, dicho medios, a luz de la razonabilidad y de la debida valoración, debe generar el convencimiento, más allá de toda duda razonable, permitiendo la apreciación del acontecimiento del hecho (Hugo, J y Huarcaya, B. 2018).

Estando a lo anteriormente señalado, es preciso mencionar que uno de los factores importantes, que se deben tener en cuenta, bajo cualquier circunstancia es la presunción de inocencia, la cual sostiene que toda persona deber ser trata sin sesgo alguno que permita prejuzgar cuando aún no se haya logrado evidenciar la culpabilidad imputada a la persona (Bustamante, M. 2018).

Por otro lado, Yu, F. (2022), se refiere a la presunción de inocencia como una disposición probatoria, la cual no solo debe ser considerada asentada por cualquier operador jurídico sino debe ser argumentada y fundamentada.

En Colombia, el estándar de prueba está considerado como una herramienta que distribuye el margen de equivocación en el proceso penal, toda vez que, se conoce que los hechos materia de investigación jamás lograran ser evidenciado como es que sucedió en el momento de los hechos, por lo que se ha convertido como tarea de los jueces buscar la verdad más arraigada a lo que verdaderamente sucedió (Rivera, F. y Rojas, F. 2019).

Asimismo, un estándar probatorio es considerado como criterio que proporciona racionalidad a la decisión emitida por el juez, quien en base a todo lo actuado coloca un baremo que permite la distribución del error, en el sentido subjetivo, asimismo menciona que usualmente el estándar probatorio no se encuentra establecido en una normal de manera explícita (Gómez, L. y Duarte, T. 2021).

Por otro lado, en Chile, se considera que el estándar probatorio, tiene un rol muy importante al momento de que el juez toma una decisión, pues ello genera un sentido racional a lo que es dilucidado por en el proceso, esto es, a lo que se tiene como probado respecto de los hechos delictivos y así impedir la arbitrariedad (Reyes, S. 2020).

Finalmente, Smith, O. (2022), sugiere un estándar probatorio más allá de toda duda razonable, el cual, hasta el momento, no se cumple en los procesos judiciales en materia penal, en consecuencia, las interpretaciones deficientes y la inaplicación del propio estándar de prueba son recurrentes.

III. METODOLOGÍA

Respecto al enfoque metodológico de la investigación, se optó por establecer el enfoque cualitativo, debido que, a través del análisis y estudio de una ciencia social, la cual no se basa en la recopilación e información numérica sino de contextos determinados, para generar nuevos conocimientos y teorías (Arévalo, et. al., 2020).

Por tal motivo, la presente investigación contribuyó conocimientos teóricos, complementando los aportes que ya se encuentran en circulación respecto al delito de colusión y a la prueba del mismo, así como la recopilación de información al respecto de la práctica cotidiana, y así poder imponer un delito que pueda demostrarse y sancionar.

3.1. Tipo y diseño de investigación:

El tipo de estudio de la tesis es básico. De acuerdo a Sánchez et al. (2018), toda vez que se encuentra arraigada a la obtención de la información, ya sea a nivel teórico o empírico respecto a una materia específica, con la finalidad de lograr un avance sobre lo ya escrito, en ese sentido, la presente, se tuvo como materia de estudio delito de colusión y corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatoria.

Respecto al diseño de la investigación, la presente concuerda con el diseño de la teoría fundamentada, debido que, como señala Espriella, R y Gómez, C. (2020), esta permitió al investigador la elaboración de una teoría que coadyuvó a interpretar la subjetividad o percepción de los elementos de estudio, siendo en el presente caso delito de colusión y corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatorias.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Las categorías tienen como propósito facilitar la organización y delimitación la investigación, es por ello que el investigador debe identificar en primer lugar cuales son las categorías y subcategorías que pretenderá

estudiar, para que a través del proceso inductivo o deductivo para poder tener una guía referencial de la información a recabar (Hamui, L. y Vives, T .2021) en la presente investigación, esta información se encuentra contemplada en la matriz de consistencia ubicada en los anexos.

Tabla N° 1.

Matriz de Categorización

Categorías.	Conceptualización	Subcategorías.
Delito de colusión.	El delito de colusión está categorizado por la nueva corriente doctrinaria como un delito de infracción de deber que tienes dos elementos indispensables para su consumación, ellos son, el acuerdo subrepticio o también llamado concertación clandestina con el interesado, y el detrimento de los intereses del estado (La Rosa Gómez, 2020)	<ul style="list-style-type: none"> - Afectación del bien jurídico protegido. - Elementos objetivos del delito de colusión. - Elementos subjetivos del delito de colusión.
Corroboración de Medios Probatorios.	Se trata de la contrastación del dato objetivo con el enunciado que se pretende proponer como cierto, para determinar la veracidad de lo que se ha manifestado (Gascón, 2022). proporcionalidad, por lo que es garantía de una decisión más justa.	<ul style="list-style-type: none"> - Exigencia probatoria. - Probanza de la concertación . - Presunción de inocencia.

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio.

Tal como señala Gallardo, E., (2017) el escenario o área de estudio, se refiere al lugar donde se tomará los recaudos necesarios para cumplir con los propósitos de la investigación, es decir, de donde se obtendrá la información ya sea a través de los datos disponibles en dicha escenario o de ser el caso los agentes colaborativos quienes proporcionarán información, estando a ello, se deben mencionar que el escenario de estudio se encuentra ubicado geográficamente en la Provincia Constitucional del Callao, toda vez que ahí se encuentra ubicado la Corte Superior de Justicia del Callao, específicamente en el Primer Juzgado Unipersonal Penal, cuyo despacho judicial es el encargado de resolver las controversias, entre otros, la materia de delitos contra la Administración Pública, contexto donde se desenvuelven la conducta típica de colusión.

Por otro lado, se contó con 5 participantes especialista en el Derecho Penal, quienes por su vasta experiencia laboral como profesional, tuvieron bajo su responsabilidad, asesorar, informar, defender y resolver controversias que surgen dentro de un proceso penal por el delito de colusión, es por ello que se realizó una guía de entrevista como instrumento de recolección de datos alta relevancia y confiabilidad para dotar de información importante y valedera para la presente investigación.

3.4. Participantes.

La investigación contó con la participación y colaboración como entrevistado, a tres jueces en materia penal, en funciones, dentro de la corte superior de justicia del callao, un abogado que ha ejercido cargos dentro del Ministerio Público y en la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado (Sala Penal Nacional).

Asimismo, ha pertenecido a una renombrada firma de abogados como abogado Asociado y jefe del área Penal, teniendo a su cargo los más importantes procesos judiciales confiados a dicha firma, un abogado que ha ejercido cargos dentro de la Corte Superior de Justicia Especializada en

Delitos de Corrupción de funcionarios (Sala Penal Nacional), así mismo ha pertenecido a una renombrada firma de abogados como abogado Asociado.

Los 5 participantes respondieron de acuerdo al instrumento como es la guía de entrevista.

Tabla N° 2.

Caracterización de participantes

N°	Nombres y Apellidos	Profesión/Cargo	Lugar donde laboran
1	Ramiro Ronny Vila Oré	Abogado/Juez	Poder Judicial del Callao
2	Juan Humberto Sánchez Córdova	Abogado/Juez	Poder Judicial del Callao
3	Tatiana Nila Barrientos Cárdenas	Abogado/Juez	Poder Judicial del Callao
4	Alexander Alikair Leiva Calderón	Abogado/Litigante	Estudio de abogado
5	Luis Alberto Lipa Ochoa	Abogado/Litigante	Estudio de abogado

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Respecto a la técnica e instrumentos, como señala Hernández, M. y Duana, A. (2020), que, en la investigación cualitativa, se utiliza, también como fuente de recolección de información las entrevistas a profundidad, asimismo sostiene que

los instrumentos deben ser confiables y valederos.

Con la finalidad de obtener resultados favorables y satisfactorios se hizo uso de la técnica de la entrevista a profundidad, así mismo se utilizó el instrumento de recolección de datos: guía de entrevista focalizada que se aplicó a los participantes de la presente investigación, con los temas concernientes a los objetivos y supuestos del trabajo de investigación; de esta manera se llegó a los sectores vinculados a la investigación como son; órganos jurisdiccionales, abogados asesores, los cuales nos transmitieron sus conocimientos y sus puntos de vista respecto al delito de colusión y la corroboración probatoria ante la existencia de dificultades probatorias. Asimismo, se utilizó el análisis documental a la doctrina y jurisprudencia extranjera, como nacional, para poder cumplir con los propósitos de la presente (Cisneros et.al,2022).

3.6. Procedimiento.

En la presente investigación se planteó el procedimiento para la recopilación de información; conocimiento sobre Delito de colusión y corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatoria, por consiguiente, se elaboró la guía de entrevistas que se efectuó a los profesionales del derecho expertos en la materia penal y procesal penal, conformados por Jueces del Poder Judicial del Callao, como abogados dedicados a la defensa particular.

La recolección de información se dio a través de entrevistas realizadas de manera presencial como de forma virtual a través de plataformas tecnológicas que permiten la interacción en tiempo real.

Asimismo, respecto a la recolección de datos de fuentes bibliográficas, se realizaron las citas correspondientes según el Manual APA séptima edición, para no incurrir en la apropiación de una fuente intelectual ajena.

3.7. Rigor científico.

En tanto al rigor científico de toda investigación, Guillén, C. y Sanz, F. (2021), señalan que, para obtener un resultado válido, fiable, por lo tanto, relevante

y útil para la comunidad científica, deben concurrir la credibilidad, confirmabilidad, transferibilidad y consistencia.

Al respecto, sobre la credibilidad, se debe mencionar que el instrumento utilizado, como la entrevista y la revisión de doctrina y jurisprudencia, se debe mencionar en primer lugar que las entrevistas son realizadas a dos jueces especializados en materia penal quienes tiene una larga trayectoria dentro de la entidad del poder judicial, asimismo los abogados, son profesionales del derecho especializados en la materia penal, quienes tiene un gran trayectoria en el ámbito público como particular, siendo socios de un firma de abogados, así como abogados independientes (Alejo et. al, 2020).

Seguidamente, la presente investigación resulta replicable en él la materia penal, dado que aun en la actualidad no existe una posición firme respecto a la unificación de criterios para poder determinar cuándo hay o se puede probar el delito de colusión, siendo que la presente se logra abordar el tema a profundidad, recomendando una solución al problema central de la investigación, asimismo al tratarse de esta problemática dentro de un contexto social, se debe tomar en cuenta los factores sociales que puedan generar un cambio a los criterios que puedan surgir con el tiempo.

También se debe advertir que, lo obtenido por la presente herramienta, permitirá ser utilizado como base para futuras investigaciones, dado que los resultados se pueden comparar con otros, ya que es posible encontrar participantes de las mismas características en otras partes del interior de nuestro país como al exterior, motivo por el cual los resultados de la presente resultan ser transferibles sin importar la ubicación geográfica, sino tan sólo el estudio de la materia específica (Arias, M. y Giraldo, C. 2011).

Es por ello que, los resultados obtenidos, para el presente tesista son estables dado que el delito de colusión tiene una estructura típica, la cual tiene como exigencia el pacto colusorio entre el funcionario público y el interesado particular.

Por tal motivo el rigor científico es la relevancia y utilidad que se le exige a

las investigaciones científicas para poder lograr la validez, confiabilidad y objetividad del estudio, por ello se exige que en las investigaciones se utilicen instrumentos para la búsqueda y recolección en base de datos relevantes y confiables para validar los datos que se utilizan (Espinoza, E. 2020), obteniendo el resultado el resultado conforme se muestra en la Tabla 3.

Tabla N° 3.

Validación del Instrumento

Validación Guía de Entrevista			
Validador	Cargo	Porcentaje	Condición
Dra. Clara Isabel Namuche Cruzado	Docente - UCV	90%	Aceptable
Dr. Ramiro Ronny Vila Oré	Juez- PJ	90%	Aceptable
Dr. Alexander Alikair Leiva Calderón	Abogado Penalista	90%	Aceptable

Fuente: Elaboración propia

3.8. Método de análisis de datos.

Una vez concluida la recolección de información, se realizó el análisis de los datos obtenidos en base a los siguientes detalles: (1) La transcripción de las respuestas brindadas en la entrevista, (2) Apreciación analítica de las respuestas brindadas en la entrevista, (3) Contrastar las respuestas obtenidas con los objetos planteados en la presente investigación, (4) Valorar los datos proporcionados de manera individual, (5) Realizar un análisis sistemático de los datos obtenidos (Borda, et. al., 2017).

3.9. Aspectos éticos.

En este punto, dentro de la presente investigación se garantizó los aspectos de confiabilidad y transparencia de la participación de los entrevistados; por otro lado, respecto a la revisión de información relevante para el presente tema, se protege la autoría y los derechos de propiedad intelectual, a través de las citas correspondientes y referencias bibliográficas de las fuentes utilizadas, siendo así la forma idónea de garantizar la credibilidad de los datos utilizados (Inguillay et al., 2020).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1. Resultados.

Luego de la aplicación de la guía de entrevista, el cual fue instrumento de recolección de datos obtenida a través de la guía de entrevista, se obtuvo la siguiente información:

Tabla N° 4.

Pregunta N°1

Objetivo General: Demostrar cómo el delito de colusión incide en la corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021.

Objetivos Específicos: (i) Demostrar cómo la Afectación del Bien jurídico protegido incide en la exigencia probatoria ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021; (ii) Demostrar cómo los elementos objetivos del delito de colusión inciden en la probanza de la concertación ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021; (iii) Demostrar cómo los elementos subjetivos de la colusión inciden en la presunción de inocencia ante la existencia de dificultades probatoria en el Callao 2017-2021.

Subcategoría: Bien Jurídico Protegido

Indicadores: Principio de transparencia, Principio de imparcialidad, Principio de Trato justo e igualitario.

Desde su punto de vista ¿Considera Ud. que la independencia judicial exige que el operador jurídico administre justicia de manera transparente sujeto al derecho y a la constitución para prevenir el delito de colusión?

EXPERTO

RESPUESTAS

Dr. Alexander Alikair Leiva Calderón

La independencia judicial es uno de los pilares en que se funda el arquetipo de modelo organizacional de estado Constitucional, Social y Democrático de derechos que asume nuestra Constitución Política, resulta indispensable que cuando un operador jurídico administra justicia lo haga en estricta sujeción al derecho y a la Constitución; sin embargo, no considero que ello sirva para prevenir el delito de colusión o cualquier tipo de delitos en general, pues admitir ello implicaría poner de nuevo en vigencia las teorías absolutas del derecho penal, donde la pena reparaba la culpabilidad y en esencia no se estaría previniendo la comisión de delitos, sino únicamente se estaría buscando obtener un efecto social de una retribución (la pena impuesta) por un mal generado (el delito).

Dr. Luis Lipa Ochoa

Considero, cuando se hace referencia a los jueces, ellos en la administración de justicia tienen que actuar de manera transparente, sujetos a derecho y a la constitución, al momento de la actuación de los jueces, siempre hay un mensaje preventivo general para la sociedad a la hora de emitir una sentencia, es un mensaje, y ese mensaje versa sobre la pena a imponer a quienes cometen el delito, y estando a la pregunta, se debe tener en cuenta que uno de los mensajes que se tramite a la sociedad es que este tipo de delito a la fecha ya no cuenta con beneficios penitenciarios, por otro lado, la función de los jueces no es prevenir, sino decidir si se ha cometido delito o no, asimismo, si un juez abanderado quien tenga la intención de combatir la corrupción, estaría partiendo de un sesgo, y estaría vulnerando la presunción de inocencia.

Dr. Juan Humberto

Si, y ello lo demanda nuestra propia carta magna del año 1993, así como las normas que derivan de dicha base, y como parte de prevención se debe de indicar que, los operadores jurídicos, en el caso de los jueces, cumplimos con brindar el mensaje a la

Sánchez Córdova	sociedad a través de las decisiones tomadas, estas son las resoluciones emitidas, generando de ese modo conciencia jurídica sobre los actos concernientes a este delito.
Dr. Remiro Ronny Vila Oré	Si, la independencia judicial permite al operador jurídico emitir una sentencia sin afectación de sesgos o polarización, sino como hace referencia la pregunta, de manera independiente y definitivamente esta decisión se basa en derecho, pues esta es una exigencia que se encuentra dada dentro de nuestro estado constitucional de derecho, a través de la Constitución Política del Perú.
Dra. Tatiana Nila Barrientos Cárdenas	Considero que si se toma la independencia judicial si se concibe tal como es, de manera utópica, se entendería claramente que las decisiones emitidas por los operadores jurídicos sería de manera transparente y sujeto a derecho, tal como nos señala nuestro propio ordenamiento jurídico, asimismo, esta independencia no se puede afectar bajo ningún tipo de sesgo cognitivo, sino debe ser tomada en cuenta de manera objetiva, ahora bien por otro lado, desde mi punto de vista los operadores jurídicos, si apoyan en la prevención del delito con un mensaje a la sociedad, mensaje que emana de las decisiones tomadas por los jueces.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 5.

Pregunta N°2

De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que en la actualidad existe convergencia por parte de los operadores de justicia al momento de identificar el bien jurídico protegido específico del delito de colusión? Porque.

EXPERTO

RESPUESTAS

- Dr. Alexander Alikair Leiva Calderón
- Definitivamente no, pues si uno revisa las sentencias emitidas por los jueces de juzgamiento tanto de primera como segunda instancia a nivel nacional son muy escasas aquellas sentencias donde se analiza si el imputable ha vulnerado o no el bien jurídico penalmente tutelado, lastimosamente existe una tendencia en los últimos años hacia despenalizar los procesos penales y las discusiones se centran más que en lo penal en lo procesal, ni siquiera se hace un esfuerzo mínimo para hacer un juicio de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, para los operadores de justicia es suficiente la presencia de una presunta conducta antinormativa del imputable y se centran en los aspectos procesales, olvidando por completo que la presencia de una presunta conducta antinormativa, bajo ningún tipo de interpretación puede significar que se ha desvalorado el injusto penal de los delitos que invocan los fiscales como titulares de la acción penal.
- Dr. Luis Lipa Ochoa
- Creo que ese tipo de discusión sobre el bien jurídico protegido, ya no ocurre en la actualidad, en consecuencia, ya no hay incertidumbre sobre esta cuestión, porque a nivel de doctrina y jurisprudencia, que para el delito de colusión simple, el bien jurídico específico versa sobre el Imparcialidad del funcionario público que está a cargo de la contratación pública.
- Dr. Juan Humberto Sánchez Córdova
- Si, también existe senda jurisprudencia que aclara cuál es el bien jurídico protegido en el delito de colusión, esto es la imparcialidad del funcionario y de ser el caso, el patrimonio estatal.
-

Dr. Remiro Ronny Vila Oré

Considero que, en la actualidad, un gran sector de la comunidad jurídica tiene en claro cuál es bien jurídico protegido específico del delito de colusión, sin embargo, hay una minoría que aún tienen problemas para identificar ello, refiriéndose a los fiscales, quienes, al momento de realizar una investigación, esta no llega a proveer de datos suficientes que permitan al juez sentenciar por el delito de colusión y por ello en ocasiones o se adecua el tipo penal en juicio o se cae su acusación.

Dra. Tatiana Nila Barrientos Cárdenas

Si, ya hay jurisprudencia relevante respecto a la identificación del bien jurídico específico, sin embargo, también se debe acotar que en ocasiones esto se logra desconocer por la falta de actualización de los operadores jurídicos como los fiscales, quienes se encargan de investigar el delito.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 6.

Pregunta N°3

¿Cree Ud. que para materializarse el delito de colusión se debe afectar uno de los principios de la contratación pública que conforma el bien jurídico protegido o en su defecto de manera copulativa? Detalle.

EXPERTO

RESPUESTAS

Dr. Alexander Alikair Leiva Calderón

Concurren de manera copulativa, pues si uno mira los procesos penales donde se imputa la comisión del delito de colusión en la mayoría de casos los hechos fácticos no son en puridad de índole penal, sino están íntimamente relacionados con contrataciones públicas; por ende, resulta lógico afirmar que los

principios de la contratación pública convergen copulativamente a los delitos funcionariales como el delito de colusión.

Dr. Luis Lipa Ochoa Básicamente lo que se afectaría en el delito de colusión, se afectará el principio de igualdad entre los proveedores, para mí sería el único principio de la contratación pública que se debe afectar para materializarse el delito de colusión.

Dr. Juan Humberto Sánchez Córdova Si, considero que para la concreción del delito de colusión basta con que se afecte uno de los principios de la contratación pública, toda vez que ello evidenciaría claramente una infracción de su deber.

Dr. Remiro Ronny Vila Oré Considero que deben concurrir de manera copulativa pues tal como nos menciona el tribunal constitucional, en senda jurisprudencia, no se puede tomar como bien jurídico protegido algo que no se encuentre en nuestra carta magna, y por ende, se debe tener en cuenta los principios que reconoce dicha norma respecto a los principios rectores de la contratación pública, aunado a ello se debe tener en cuenta un pronunciamiento del Tribunal Constitucional quien, reconoció a dichos principios como partes del bien jurídico protegido del delito de colusión.

Dra. Tatiana Nila Barrientos Cárdenas Considero que deben concurrir más de una infracción o transgresión de los principios de la contratación pública, esto lo justifico estando a un razonamiento garantista, toda vez que al infringir un principio del ámbito de la contratación pública, el ámbito de la discusión se estaría delimitando a uno de connotación administrativa, sin embargo al tener una pluralidad de transgresiones de principios de la contratación estatal,

brindaría de mayor seguridad afirmar que se ha cometido una conducta de carácter penal.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 7.

Pregunta N°4

Subcategoría: Elementos objetivos del delito de colusión

Indicadores: Concertación desleal, funcionario o servidor público, En el ámbito de las contrataciones públicas.

En su saber, ¿Considera que la concertación desleal como elemento objetivo del delito de colusión es determinante para la concreción de dicho tipo penal?
Explique

EXPERTO	RESPUESTAS
Dr. Alexander Alikair Calderón Leiva	Definitivamente sí, porque en la medida que un fiscal como titular de la acción penal pueda probar más allá de toda duda razonable que entre los procesados existió una concertación podrá probar a su vez que dichos procesados al realizar este acuerdo ilícito antepusieron sus intereses personales al interés general de la sociedad, con lo cual resultaría evidente que ha existido por lo menos una intención de lesionar patrimonialmente al Estado.
Dr. Luis Lipa Ochoa	Si, el elemento que va determinar si nos encontramos ante una colusión es que, a nivel del juicio oral y la prueba, se puede acreditar que ha habido una concertación, en consecuencia, solo basta que se acredite la concertación.

Dr. Juan Humberto
Sánchez Córdova

Si, toda vez que, la concertación es el núcleo del injusto penal, lo que jurídicamente es entendido también como el desvalor de la conducta que se tipifica en el delito de colusión

Dr. Remiro Ronny
Vila Oré

Si, debido a que la concertación en el delito de colusión es la piedra angular del delito es decir de este, resulta ser lo más importante y en todo caso la concertación es la causa del delito, pero siempre y cuando esta concertación sea como se menciona desleal, y se considera como tal cuando este acuerdo es contrario a los intereses de la administración y se direccionan solo a fines particulares.

Dra. Tatiana Nila
Barrientos
Cárdenas

Si, dado que tal como podemos observar en el nomen iuris de este delito, el cual nos permite identificar rápidamente el verbo rector de la norma penal, esto es las concertaciones, entonces lo que la norma sanciona es el acuerdo colusorio, en consecuencia, lo que se necesita probar para poder sancionar la conducta y restablecer la vigencia de la norma penal es el probar el acuerdo.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 8.

Pregunta N°5

¿Considera Ud. que, para comprender a los sujetos activos dentro de una investigación por presuntamente haber cometido el delito de colusión, estos deben conocer la materia de las contrataciones públicas o deben ejercer funciones dentro de las áreas que participan en un proceso de contratación pública?

EXPERTO

RESPUESTAS

Dr. Alexander Alikair Leiva Calderón

No necesariamente, si bien es cierto en la mayoría de procesos penales por delitos de colusión se encuentran inmersos en hechos que están íntimamente relacionados con contrataciones públicas, ello no ocurre en el 100% de casos, por lo que en principio se debería de evaluar caso por caso.

Dr. Luis Lipa Ochoa

Considero que aquel funcionario que es imputado como sujeto activo del delito de colusión no puede ser cualquier funcionario, sino tiene que ser aquel que tenga decisión sobre la contratación pública.

Dr. Juan Humberto Sánchez Córdova

No, debido a que también pueden ser considerados como sujetos activos del delito de colusión a los extraneus.

Dr. Remiro Ronny Vila Oré

Considero que como sujeto activo sólo puede ser comprendido aquellos servidores o funcionarios públicos que tienen esa injerencia directa en la contratación pública, ya sea quién da origen a la necesidad de una contratación o quien da una buena pro, o quien se encarga del control del cumplimiento del contrato.

Dra. Tatiana Nila Barrientos Cárdenas

En el presente caso, se debe evaluar caso por caso, respecto de los intraneus y de su participación con respecto de los hechos, puesto que dependerá de ello la imputación que se le pueda hacer a un funcionario o servidor como sujeto activo del delito de colusión, pero generalmente por una cuestión probatoria y funciones, generalmente quienes con candidatos de sujetos activos son quienes tienen conocimiento respecto a las contrataciones pública y con estos conocimientos desarrollan a

título personal una asignación de funcional dentro de los procesos de la contratación.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 9.

Pregunta N°6

Subcategoría: Elementos objetivos del delito de colusión

Indicadores: Concertación desleal, funcionario o servidor público, En el ámbito de las contrataciones públicas.

Según su experiencia profesional, ¿Cómo se debe evidenciar la actuación dolosa por parte del funcionario o servidor público en el delito de colusión?

EXPERTO	RESPUESTAS
Dr. Alexander Alikair Calderón Leiva	Hay un error muy común que cometen los jueces penales al señalar expresamente en sus sentencias que de tal hecho queda evidenciado la actuación dolosa del procesado, o con tal hecho se prueba la actuación dolosa del procesado, y eso es un craso error, pues una de las premisas que son acriticamente aceptadas en materia de derecho procesal penal desde un muy famoso artículo que publicó el profesor español Ramón Ragues por los años 2000 es que: el dolo no se prueba, el dolo se imputa, por tanto hablar de que se debe probar o evidenciar fehacientemente en un proceso penal la conducta dolosa, es decir que tenía conocimiento y voluntad de lo que estaba haciendo, es una discusión sin ningún asidero jurídico.

Dr. Luis Lipa Ochoa	El dolo va encontrar justificación, para emitir alguna decisión, generalmente respecto del delito de colusión, sobre la base de indicios, toda vez que este es un delito clandestino, por lo que generalmente no se hallaran pruebas que puedan acreditar fehacientemente el acuerdo colusorio.
Dr. Juan Humberto Sánchez Córdova	A través de los indicios, ello evidenciará las relaciones de funcionarios con postores, ya sea a nivel amical, familiar u otro, entre los investigados en el proceso de buena pro o de pagos irregulares, etc.
Dr. Remiro Ronny Vila Oré	Según la naturaleza del delito, este actuar debe ser doloso, en consecuencia, su actuar se puede evidenciar a través de la prueba indiciaria, ya que aunado a ello el pacto colusorio siempre suele realizarse desde la clandestinidad.
Dra. Tatiana Nila Barrientos Cárdenas	Al ser un delito de carácter subrepticio, se logra evidenciar el actuar doloso de los sujetos actores del tipo penal de colusión a través de las pruebas indiciarias, dado que solo con ellas se podrá llegar a la conclusión si se cometió dicho actuar antijurídico.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 10.

Pregunta N° 7

De acuerdo a su experiencia laboral, ¿tiene conocimiento sobre los resultados de las denuncias interpuestas contra operadores públicos por el delito de colusión y cuál es su apreciación sobre ello?

EXPERTO

RESPUESTAS

Dr.
Alexander
Alikair Leiva
Calderón

Hoy en día, las denuncias y eventuales sentencias contra funcionarios públicos se han convertido en la forma más común en que jueces y fiscales atraen cámaras de televisión, históricamente tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial han sido siempre órganos eminentemente técnicos; sin embargo, en los últimos años los integrantes de estos órganos se han entregado a la demagogia y eso ha hecho que estemos viviendo una era donde en los delitos de corrupción de funcionarios ya no interesa si el procesado es inocente o culpable, sino lo que interesa es que tan mediático es el caso para el fiscal o el juez y cuánto les va a servir para ratificaciones o ascensos.

Dr. Luis
Lipa Ochoa

Hay muchos casos que han entrado en investigación incluso sobre los cuales se han solicitado prisiones preventivas, pero que a la fecha no tienen sentencia, sobre todo son esos casos emblemáticos y entonces las dificultades del delito son probatorias por la complejidad del caso y dada esta complejidad el plazo muchas veces suele ser extenso.

Dr. Juan
Humberto
Sánchez
Córdova

Si he tenido conocimiento de algunos casos por el delito de colusión, de los cuales considero que han sido un poco tardados por la misma complejidad del delito, aunado a ello considero que los resultados que he conocido los considero como resoluciones fueron correctas.

Dr. Remiro
Ronny Vila
Oré

Por mi condición laboral, he visto algunos casos que han pasado por mis manos, de ello debo advertir que los casos que he conocido, a los cuales me han abocado, no han sido resultados por mí, toda vez que estos casos suelen ser de larga duración, pueden tardar 2 o 3 años aproximadamente, en consecuencia, debo indicar que estos casos suelen ser tardíos o de suma complejidad que tardan en concluir.

Dra. Tatiana Nila Barrientos Cárdenas

He seguido alguno caso, los cuales también son conocidos por muchos e inclusive son considerados como casos emblemáticos, que han salido en la televisión, y de lo que puedo observar, los procesos sobre dicho tipo penal son sumamente extenso, pues los actos de investigación son demasiados para poder solicitar un debido enjuiciamiento ya que no muchas veces no se cuenta con medios de pruebas suficientes para probar el delito de colusión y mucho menos los involucrados tienen la intención de colaborar con la justicia.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 11.

Pregunta N° 8

Subcategoría: Exigencia probatoria

Indicadores: Estándar probatorio, Valoración de la prueba, Debida Motivación

¿Considera Ud. que en la legislación peruana se cuenta con un estándar probatorio idóneo que permita a los operadores de justicia emitir una resolución debidamente motivada por el delito de colusión? Detalle

EXPERTO

RESPUESTAS

Dr.
Alexander
Alikair Leiva
Calderón

El estándar probatorio que se requiere para emitir una sentencia condenatoria, no sólo por delito de colusión, sino por cualquier delito, según la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema, Tribunal Constitucional, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Tribunal Europeo de Derechos Humanos, es que se tiene que probar más allá de toda duda razonable que el imputable es quien ha cometido el delito que la fiscalía le atribuye; sin embargo, se puede ver en las sentencias emitidas

Dr. Luis Lipa Ochoa	<p>por los delitos de colusión que los jueces vulneran flagrantemente este precepto jurisprudencial pues no les interesa superar el estándar fijado por la jurisprudencia, únicamente les interesa en su mayoría sentenciar a como dé lugar a un imputable, más aún si se trata de casos mediáticos.</p> <p>El estándar probatorio para emitir una sentencia, en buena cuenta es la certeza, el detalle cómo te mencione, para este tipo de delitos es muy complicado probar el acuerdo colusorio, por ello se trabaja bajo la prueba indiciaria, ahora bien este indicio según la corte suprema debe ser sólido para establecer una sanción del delito de colusión, ahora la discusión está en si basta con un indicio sólido o con varios indicios, ahora bien desde mi punto para acreditar el delito de colusión es insuficiente un solo indicio.</p>
Dr. Juan Humberto Sánchez Córdova	<p>No, la legislación no establece ningún estándar probatorio que permita concluir cuando se está ante un delito de colusión debidamente probado, sin embargo, se remite a la legislación general que permita realizar una debida motivación.</p>
Dr. Remiro Ronny Vila Oré	<p>No, para sancionar específicamente el delito de colusión no se cuenta con un estándar probatorio en la legislación peruana, más sin embargo para emitir sentencias condenatorias debidamente motivadas, se debe sentenciar siempre eliminando la duda de manera razonable respecto de los hechos investigados.</p>
Dra. Tatiana Nila Barrientos Cárdenas	<p>El delito de colusión no cuenta con un estándar probatorio que permita determinar cuándo sí o cuando no se está bajo el delito de colusión, pero se debe tener en cuenta que los operadores jurídicos realizan gran esfuerzo para poder cumplir con las exigencias probatorias para llegar a concluir un caso por el delito de colusión.</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 12.

Pregunta N° 9

Desde su punto de vista, ¿Considera Ud. que existe una estricta sujeción al derecho respecto a los criterios que se menciona en el artículo 158° del Código Procesal Penal para la valoración de la prueba en el delito de colusión? ¿por qué?

EXPERTO

RESPUESTAS

Dr.
Alexander
Alikair Leiva
Calderón

Definitivamente no, pues si uno evalúa la calidad de los argumentos utilizados por los jueces en sus sentencias condenatorias emitidas por la comisión de estos delitos, es sencillo darse cuenta que son argumentos dotados de valoraciones personales o argumentos forzados para intentar justificar una condena.

Dr. Luis
Lipa Ochoa

Claro, como es un delito clandestino, sobre el cual muchas veces no se va poder acreditar el acuerdo colusorio, se va trabajar en muchos casos sobre la base de la lógica, la ciencia y las máximas de las experiencias,

Dr. Juan
Humberto
Sánchez
Córdova

Si, toda vez que se usan inferencias válidas para valorar la prueba, ya que estas permiten o habilitan a los operadores de justicia trabajar en el descubrimiento de la verdad, ante la escasez de pruebas.

Dr. Remiro
Ronny Vila
Oré

Considero que lo establecido en dicho precepto, se encuentra sujeto a derecho y suelen ser criterio que coadyuvan a la valoración de la prueba ante el delito de colusión, debido a que en este delito, el caso no se resuelve con una sola prueba objetiva, sino se tiene que realizar un razonamiento en base a los indicios aportados, asimismo, debo mencionar que lo preceptuado sirve como una brújula la cual apuntala a cierto rumbo pero la labor del juez es de llevarlo hasta el punto de llegada.

Dra. Tatiana
Nila
Barrientos
Cárdenas

El legislador ha realizado una función sumamente cuidadosa para poder contribuir con el aparato de justicia, englobando el razonamiento probatorio tan amplio y generalizado, para que este pueda servir como guía para razonamientos específicos.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 13.

Pregunta N° 10

Subcategoría: Probanza de la concertación

Indicadores: Medio de prueba, Prueba directa, Prueba indiciaria.

En su experiencia profesional ¿Crees Ud. que los medios probatorios que usualmente utilizan los operadores de justicia son suficientes para probar el delito de colusión? Detalle.

EXPERTO

RESPUESTAS

Dr. Alexander Alikair Leiva Calderón

En la mayoría de casos no lo son, pues el fiscal como titular de la acción penal durante la etapa de investigación es común que no logre recabar prueba directa sobre el delito cometido, claro está exceptuando los casos donde existen colaboradores eficaces, y no logra recabar prueba directa por dos razones, o bien si ha existido un delito ha sido cometido de manera clandestina y no hay prueba del hecho delictivo o el fiscal no sabe investigar y se centra en hechos periféricos, cualquiera de las dos razones ocurra, obliga al fiscal ha intentar sacar su caso adelante a través de indicios, pero lastimosamente la realidad nos muestra que en nuestro sistema anticorrupción de la fiscalía son pocos los fiscales que realmente saben construir prueba por indicios, lo cual evidentemente queda al descubierto cuando el caso llega a juicio oral y el fiscal no sabe cómo construir prueba indiciaria a partir de la información obtenida de los órganos de prueba y documentales.

Dr. Luis Lipa Ochoa

Dependiendo de cada caso en concreto, por lo general los delitos de colusión simplemente se basan en irregularidades administrativas y cuando solo se basan en ello, es muy complicado probar y sentenciar sobre la base de un delito de colusión, porque debe haber más prueba que acredite que hubo un acuerdo colusorio, porque generalmente no se haya prueba directa,

Dr. Juan Humberto Sánchez Córdova

Si, para probar el delito de colusión se sugiere la documentación del proceso de contratación pública y las testimoniales.

Dr. Remiro Ronny Vila Oré

Si, los medios probatorios, que usualmente se ofrecen son documentales como órdenes de pago, las bases de la contratación, documentación del postor, entre otras documentales que apoyan al descubrimiento de la verdad en el delito de colusión, asimismo se

tiene a los órganos de prueba que aportan información relevante también para poder encontrar fin al proceso.

Dra. Tatiana Nila Barrientos Cárdenas

Al ser este delito de carácter subrepticio, los medios de prueba que normalmente son utilizados por los operadores de justicia son los documentos sustentatorios de la contratación pública como el expediente técnico, las bases, los reportes de los postulantes, los estudios de mercado, entre otros, los cuales apuntalan a concluir si en realidad se ha cumplido con un proceso transparente o si hubo un acuerdo colusorio por parte del funcionario y particular.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 14.

Pregunta N° 11

¿Considera Ud. que el delito de colusión puede probarse a través de las llamadas pruebas indiciarias y de ser el caso, bajo qué circunstancias? Detalle.

EXPERTO

RESPUESTAS

Dr. Alexander Alikair Leiva Calderón

Definitivamente si, la lógica y experiencia mandan que cuando son delitos de colusión complejos necesariamente el titular de la acción penal va a tener que recurrir a la prueba indiciaria, los presupuestos para construir prueba indiciaria se encuentran regulados en el artículo 158° del Código Procesal Penal, así como en la jurisprudencia, el problema viene cuando los fiscales, sea por falta de conocimiento o por falta de experiencia no saben cómo construir prueba indiciaria.

Dr. Luis Lipa Ochoa

Si, el delito de colusión se puede probar bajo la prueba indiciaria, siempre y cuando los indicios sean corroborados, y éstos sean plurales.

Dr. Juan

Humberto
Sánchez
Córdova

Si, en todos los casos, la prueba indiciaria sirve para acreditar cualquier hecho a través de la generación de inferencias.

Dr. Remiro
Ronny Vila
Oré

Si, siempre y cuando estos indicios sean plurales, que apuntalen a probar hechos distintos al hecho criminal central, pero que guarden relación directa con dichos hechos.

Dra.
Tatiana
Nila
Barrientos
Cárdenas

Si, debido a que, como el delito de colusión no se encuentran pruebas directas o suficientes, el caso se llega a resolver con prueba indiciaria, pero estas pruebas deben ser sólidas, es decir deben estar probadas porque ante la preexistencia de un contraindicio sólido, o indicios no probados, el caso de la fiscalía podría caer.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 15.

Pregunta N° 12

Subcategoría: Presunción de inocencia.

Indicadores: Suficiencia probatoria, Duda razonable.

En su experiencia profesional ¿Considera Ud. que la prueba indiciaria puede eliminar la duda razonable del funcionario o servidor público acusado por la presunta comisión del delito de colusión? Y de ser el caso, bajo qué circunstancias.

EXPERTO

RESPUESTAS

Dr. Alexander Alikair Leiva Calderón

Va a depender de cada caso en concreto, cada caso tiene sus particularidades y ningún caso es igual a otro por lo que establecer un parámetro único en el cual se deba preferir la prueba indiciaria a la duda razonable es imposible, dependerá de las circunstancias de cada caso en concreto determinar si la prueba indiciaria construida es suficiente para eliminar la duda razonable que pueda generar la defensa técnica.

Dr. Luis Lipa Ochoa

Si, pero considero en lo siguiente, un solo indicio no es suficiente, una sola irregularidad administrativa como indicio no es suficiente para condenar por el delito de colusión, quizá a lo mucho y de manera muy exigida sea suficiente para condenar por un delito de negociación incompatible, pero para alcanzar ese grado de certeza para el acuerdo colusorio no es suficiente, la norma te habla de una pluralidad de indicios, son convergentes, apuntan a un mismo hecho, ahí si son suficientes para eliminar la presunción de inocencia.

Dr. Juan Humberto Sánchez Córdova

Si, en toda circunstancia, pues el Tribunal Constitucional ha señalado que la prueba indiciaria destruye la presunción de inocencia.

Dr. Remiro Ronny Vila Oré

La prueba indiciaria si puede eliminar la duda razonable, siempre y cuando exista una pluralidad de ello, y sean convergentes tal como lo señala la norma y cuando no se cuente con contraindicios sólidos.

Dra. Tatiana Nila Barrientos Cárdenas

Si, cuando se cumpla con la acreditación de cada indicio que se tenga, asimismo, también cuando no se cuente con por lo menos un contraindicio sólido que genere la duda razonable, y que estos indicios sean plurales y convergentes.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 16.

Pregunta N° 13

En su experiencia laboral, ¿Qué criterios considera que deben utilizar los operadores jurídicos para sancionar el delito de colusión y la norma es eficaz para sancionar este tipo de delito?

EXPERTO

RESPUESTAS

Dr.
Alexander
Alikair
Leiva
Calderón

Lo primero es hacer un juicio sobre el injusto penal, si realmente el procesado a desvalorado el injusto penal del delito de colusión que imputa el fiscal, después de todo no se puede perder de perspectiva que la razón por la que en un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derechos se va a buscar siempre imponer una sanción a un imputable, es por el riesgo jurídico que esta ha generado para un bien jurídicamente protegido que se va a desvalorizar en el injusto penal del delito que el fiscal como titular de la acción penal está imputando, lo segundo es que el valor probatorio que de el juez a lo discutido en juicio oral realmente supere el estándar de: culpable más allá de toda duda razonable.

Dr. Luis
Lipa
Ochoa

Yo considero que la norma si es eficaz y brinda los alcances necesario tanto al Ministerio Público para investigar como para el juez al valorar la prueba y emita una decisión de sentencia si hay que sentenciar, se tiene en cuanto a la valoración probatoria la regla de los indicios, también, la declaración de colaboradores, el tema es que cada una de estas modalidades de valoración probatoria te exigen que cumplas ciertas exigencias, en el caso de las declaraciones, a nivel de juicio no basta con la sola declaración sino con la corroboración de lo declarado, ahora bien el problema se encuentra al momento de la aplicación por parte de los operadores jurídicos,

por otro lado respecto a los criterio, en principio deben estar bien motivadas, para ello no se debe forzar la decisión a lo que finalmente se decida en sala, inclusive considero personalmente que la motivación debe ser más motivada cuando se trata de una condena que una absolución.

Dr. Juan
Humberto
Sánchez
Córdova

La prueba de las irregularidades, la prueba de las relaciones entre los funcionarios y extraneus, por otro lado, la norma si resulta adecuada para sancionar este tipo de delito.

Dr. Remiro
Ronny Vila
Oré

Para sancionar por el delito de colusión, se debe tener como criterio un juicio de valoración sobre si el agente investigado por haber cometido presuntamente el delito de colusión verdaderamente cumple con haber transgredido el bien jurídico protegido, esto a través de una imputación objetiva, y no acusar si es que antes no se realizado mínimamente un juicio de imputación objetiva, la cual determine con mayor claridad la alta probabilidad de poder sancionar el delito, evitando que este delito quede impune o se desvirtúa en el transcurso del proceso.

Dra.
Tatiana
Nila
Barrientos
Cárdenas

Los criterios que se deben utilizar es el cumplimiento de las exigencias de cada tipo de prueba, ya que también unas de las cuestiones negativas que pueden ocurrir en el un proceso por el delito de colusión, es que se invaliden ciertos indicios por cumplir o ser presentadas debidamente, tal como sucede con los órganos de prueba con las declaraciones de los arrepentidos, deben cumplir con ciertas exigencias para que lo actuado sea fructífero para su teoría del caso. Por otro lado, considero que la norma es eficaz, el detalle está en la correcta utilización por parte de quienes imputan dicho tipo penal, pues si lo hacen deben comprobar rigurosamente el suceso criminal imputado.

Fuente: Elaboración propia

4.2. Discusión

En el marco de las discusiones, se contrastaron las respuestas de los participantes entrevistados, especialistas en derecho penal quienes respondieron conforme a la guía de entrevista las preguntas realizadas en torno al tema de delito de colusión y corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatorias, ahora bien tal como señala Diaz (2017), la discusión llega ser un aspecto de suma relevancia el trabajo de investigación científico, donde luego de describir los datos e interpretarlos, se procede a determinar los datos obtenidos través de inferencia lógica.

Objetivo General

Demostrar cómo el delito de colusión incide en la corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021.

Supuesto General

El delito de colusión incide en la corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021.

De las entrevistas realizadas a los jueces y abogados especialistas en derecho penal, conjuntamente Lipa, Sánchez, Vila, Barrientos y Leiva (2022), en base a los resultados obtenidos, respecto al objetivo general, se analizó que el delito de colusión es uno de los más complejos de poder probarse y esto es por su propia naturaleza clandestina, por ende surge una gran dificultad probatoria, originando que este sea uno de los procesos que se tardan en resolverse, toda vez que, los entrevistados uno, dos, tres y cuatro dijeron conocer o llevar casos sobre el delito de colusión en el ejercicio de su profesión, destacando que todos los casos han sido tardados por la misma complejidad probatoria del ilícito penal.

Los resultados tienen relación con el autor Santana, K. (2021) quien

concluyó que el delito de colusión por su complejidad probatoria, al ser una conducta desplegada en un ámbito clandestino, usualmente se prueba mediante la prueba por indicio, asimismo, señala que ello no se está aplicando de forma correcta, por lo que generalmente ello acarrea la nulidad por una indebida motivación, es por ello que se debe de corroborar debidamente todo aquel indicio que se pretenda utilizar a través de una conjetura lógica jurídica para probar el delito de colusión.

Objetivo Específico 1

Demostrar cómo la Afectación del Bien jurídico protegido incide en la exigencia probatoria ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021.

Supuesto Específico 1

La Afectación del Bien jurídico protegido incide en la exigencia probatoria ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021.

De las entrevistas realizadas a los jueces y abogados especialistas en derecho penal, conjuntamente Lipa, Sánchez, Vila, Barrientos y Leiva (2022), en base a los resultados obtenidos, respecto al objetivo específico 1, se interpretó que, en la actualidad existe cierta convergencia por parte de los operadores jurídicos respecto a la identificación del bien jurídico específico del delito de colusión, y ello va de la mano con la probanza de la afectación del mismo, para determinar la responsabilidad del funcionario o servidor público.

Toda vez que, los entrevistados uno, dos, tres cuatro y cinco destacan que la configuración del delito de colusión en base a los principios que inspiran la contratación pública, donde el entrevistado dos, tres y cuatro consideran que tiene que infringirse más de un principio de la contratación pública de manera copulativa, asimismo, estos menciona que ello debe hacerse en base a una función garantista y de lógica jurídica, por otro lado el entrevistado 1 y cinco reparan que basta que se viole uno de ellos para estar ante la comisión del delito de colusión.

Estos resultados tienen relación con lo señalado por la autora Pinto, K. (2022) quien concluyó que probar el precitado delito resulta sumamente complejo, por ello se exige un mayor ahínco al momento de obtener pruebas que permitan acreditar el concreción del delito, puesto que en la vía penal el estándar probatorio exige que no exista la duda razonable, de lo contrario, ante la ausencia de ello, devendría en impunidad y ello a razón de una ineficaz regulación del artículo 384° del Código Penal.

Objetivo Específico 2

Demostrar cómo los elementos objetivos del delito de colusión inciden en la probanza de la concertación ante la existencia de dificultades probatorias en el

Supuesto Específico 2

Los elementos objetivos del delito de colusión inciden en la probanza de la concertación ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021.

De las entrevistas realizadas a los jueces y abogados especialistas en derecho penal, conjuntamente Leiva, Lipa, Sánchez, Vila y Barrientos (2022), en base a los resultados obtenidos, respecto al objetivo específico 2, se interpretó que, los elementos objeto del delito de colusión son determinantes para llegar a probar la concertación ante la existencia de dificultades probatorias. Debido a que, para lograr probar la concertación en el delito de colusión es necesario evidenciar el acuerdo colusorio, así como identificar la condición del funcionario público.

Los entrevistados uno, dos, tres, cuatro y cinco, en su totalidad coinciden respecto la concertación desleal como elemento objetivo del delito de colusión, ello a razón de las medidas realizada por el representante del Ministerio Público como titular de la acción penal pueda probar más allá de toda duda razonable que entre los procesados existió una concertación, o que lo que jurídicamente es entendido

también como el desvalor de la conducta que se tipifica en el delito de colusión.

Estos resultados tienen relación con el autor Abanto, M. (2022) concluye que, resulta de suma importancia la determinación de los elementos objetivos del delito de colusión, toda vez que depende de la identificación y trasgresión de ello para que se active la facultad sancionadora del estado (ius puniendi), en el caso concreto, dentro de un proceso seguido por el delito de colusión, todos los esfuerzos son englobados para acreditar o no el pacto colusoria, siendo por ente el eje central de dicho proceso penal.

Objetivo Específico 3

Demostrar cómo los elementos subjetivos de la colusión inciden en la presunción de inocencia ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021.

Supuesto Específico 3

Los elementos subjetivos de la colusión inciden en la presunción de inocencia ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021.

De las entrevistas realizadas a los jueces y abogados especialistas en derecho penal, conjuntamente Leiva, Lipa, Sánchez, Vila y Barrientos (2022), en base a los resultados obtenidos, respecto al objetivo específico 3, se interpretó que, los elementos subjetivos del delito de colusión determinan la presunción de inocencia ante la dificultades probatorias, ya que, a través de la prueba indiciaria se puede probar una conducta típica de naturaleza dolosa, como es el delito de colusión, pero siempre y cuando estás dichos indicios sean plurales y convergentes.

Toda vez que, los entrevistados uno, dos, tres, y cinco, manifestaron que en el delito de colusión el actuar doloso se puede determinar sobre la base de indicios, toda vez que este es un delito clandestino, entre los investigados en el proceso de buena pro o de pagos irregulares, por otro lado, el entrevistado cinco menciona

existe una equivocación al momento que expresar en una resolución la comprobación de una conducta dolosa.

Estos resultados tienen relación con el autor Saavedra, D. (2019) quien concluyó que lo que resulta de suma relevancia para el encargado de la investigación del delito, imputar dicho delito cuando exista un pacto contrario a las exigencias de la normativa correspondiente a la contratación pública y para ello debe acreditar que el los componentes que exige el ilícito a través de prueba indiciaria, en el caso de no contar con pruebas directas o suficientes, siempre y cuando se respete los parámetros de legalidad establecidos en el Código Procesal Penal. Asimismo, ello es reforzado por Gras, K. (2020), quien concluyó que la prueba por indicios permite demostrar la conducta antinormativa de los funcionarios públicos.

V. CONCLUSIONES

Primero. En este trabajo de investigación se demostró cómo el delito de colusión incide en la corroboración de los medios probatorios ante la existencia de dificultades probatorias, toda vez que, dicho delito al tener un campo de acción subrepticio, es necesario y de suma utilidad utilizar la prueba por indicios, los cuales deben ser corroborados y estar arraigados estrictamente a los parámetros establecidos por la norma, siendo ello, la clara expresión de una gran dificultad probatoria.

Segundo. En esta tesis se demostró de qué manera la afectación del bien jurídico protegido del delito de colusión incide en la existencia de dificultades probatorias; dado que, la afectación del bien jurídico debe ser evidenciado para establecer que la conducta atribuida al imputado es reprochable penalmente, pues de lo contrario estaríamos ante una conducta que solo tendría connotación administrativa.

Tercero. En la presente tesis se demostró como los elementos objetivos del delito de colusión inciden en la probanza de la concertación ante la existencia de dificultades probatorias; toda vez que, la probanza del acuerdo colusorio, como la calidad de funcionario o servidor público y el grado de participación de dicho operador público, son determinantes para dar por probado el delito de colusión, de lo contrario la imputación de la conducta desplegada por el denunciado no encajaría en dicho tipo penal.

Cuarto. En el trabajo de investigación se demostró como los elementos subjetivos del delito de colusión inciden en la presunción de inocencia ante la existencia de dificultades probatorias; puesto que, con la acreditación de la comisión del delito de colusión, el cual es una conducta delictiva de naturaleza dolosa, a través de prueba indiciaria, siempre y cuando los operadores jurídicos cumplan con los presupuestos establecidos por el ordenamiento jurídico de manera adecuada, logran destruir la presunción de inocencia que tiene toda persona en un estado constitucional de derecho.

VI. RECOMENDACIONES

Primero. Se recomienda que los operadores de justicia deben tener muy en cuenta, los tres principios rectores precitados de la Contratación Pública, tales como el principio de imparcialidad, de transparencia, y de trato justo e igualitario, de manera copulativa para poder investigar o sancionar el delito de colusión, toda vez que, de lo contrario se estaría afectando gravemente el principio de presunción de inocencia, así como se estaría brindando un mensaje errado a la sociedad al sancionar sin tomar en cuenta un juicio de valoración sobre los hechos presuntamente delictivos, por ende se debe agregar en el artículo 384° del Código Penal, prescribiendo lo siguiente:

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, transgrediendo los principios de imparcialidad, transparencia, y de trato justo e igualitario, de manera copulativa, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad (...).

Segundo. Los parámetros establecidos en el artículo 158° numeral 1 del Código Procesal Penal, el cual señala que, en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, deben establecerse dentro del título preliminar del Código Procesal Penal para que este sirva como regla general para todo operador jurídico al momento de investigar o pretender demostrar el delito, realice este juicio de valoración lo que coadyuvará a la fluidez del proceso penal, y evitará que estos sean proceso sumamente extensos.

Tercero. Estando a la recomendación antes dada, asimismo, se recomienda que ante la dificultad de la probanza del delito de colusión se debe tener en cuenta que bajo la jurisdicción de un estado constitucional de derecho, el cual cuenta con un ordenamiento jurídico garantista, se debe exigir un estándar probatorio que cumpla con la exigencia de la eliminación de toda duda razonable, esto es que se llegue a una certeza fundada y respetuosa de la presunción de inocencia, ya que

estando a ello, también serán menos los casos en los cuales no se pueda probar dicho delito y así se evitará la impunidad de dicho tipo penal, y para ello coadyuvar la modificación de lo establecido en el numeral 2° del artículo 156° del Código Procesal Penal, debiendo precisar lo siguiente:

(...)2. El criterio de las máximas de las experiencias que se utilice en el un proceso penal en concreto, debe estar sujeta a la comprobación de los datos disponibles, las cuales serán coherentes y explicativas.

REFERENCIAS.

- Abanto, M. (2022). Dogmática penal, delitos económicos y delitos contra la administración pública. Instituto Pacifico.
- Aguilera, E. (2016). Jordi Ferrer y la tradición racionalista de la prueba jurídica: una mirada crítica. Isonomía, (44), 163-189.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182016000100163&lng=es&tlng=es.
- Alejo et. al. (2020). Importancia de la asignatura metodología de la investigación para la formación investigativa del estudiante universitario. Conrado, 16(73), 295-302. Epub 02 de abril de 2020.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000200295&lng=es&tlng=es.
- Álvarez, M. (2021). La conducta omisiva en el delito de colusión. Revista de Derecho YACHAQ N.º 12.
<https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/774/1012>
- Anua y Sala. (2020). La revisión de la literatura científica: Pautas, procedimientos y criterios de calidad.
<https://ddd.uab.cat/record/222109/export/ht>
- Arévalo, et al. (2020). Actualización en metodología de la investigación científica, EDITORIAL UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA.
- Arias, J. y Covinos, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. ENFOQUES CONSULTING EIRL, Perú.
<http://hdl.handle.net/20.500.12390/2260>
- Arias, M. y Giraldo, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. Investigación y Educación en Enfermería, 29 (3), 500-514.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-53072011000300020&lng=en&tlng=es.
- Armas, R. (2018). La utilidad de la probática para la prueba indiciaria de la

- concertación en el delito de colusión. Universidad César Vallejo.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/38079>
- Artaza et al. (2018). Delito de colusión en Chile: Propuesta analítica de la conducta prohibida a través de su interpretación como acuerdo anticompetitivo. *Ius et Praxis*. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200549>
- Ávila, D. (2016). La colusión en la contratación pública en el Ecuador". Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5561/1/T2247-MDE-Avila-La%20colusi%c3%b3n.pdf>
- Baena. (2017). Metodología de la investigación. (2.ª ed.) Grupo Editorial Patria, México.
[http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales de consulta/Drogas de Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)
- Bedon, K. y Castañeda, J. (2021). Delito de colusión y las contrataciones públicas directas en estado de emergencia en la Municipalidad Provincial de Yungay, Ancash, 2020. Universidad César Vallejo.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/59910>
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales. Pearson Educación.
<http://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Borda et al. (2017). ESTRATEGIAS PARA EL ANÁLISIS DE DATOS CUALITATIVOS. Carolina De Volder - Centro de Documentación e Información, IIGG
<http://iigg.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/22/2019/11/DHIS2.pdf>
- Bustamante, M. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el

- estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Ius et Praxis* , 24 (3), 651-692. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300651>
- Cáceres, R. (2017). La prueba indiciaria en el proceso penal. Instituto Pacifico.
- Castillo, J. (2017). El delito de colusión. Instituto Pacifico.
- Castro, J. (2017) The limitations on the punishability of tacit collusion in EU competitions law. *Rev. Derecho Competencia*. Bogotá (Colombia), vol. 13 N° 13, 195-240. <https://centrocedec.files.wordpress.com/2018/03/7-castro-195-2401.pdf>
- Centellas. (2018). Prueba Indiciaria como recurso del Ministerio Público para destruir la Presunción de Inocencia. <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/3067/12.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Chaia, R. (2020). La prueba en el proceso penal. Ed. Hammurabi.
- Cifuentes, J. y Frenck, J. (2018). La persecución penal de la colusión en Chile: análisis desde la libre competencia y derecho penal del nuevo delito introducido por la Ley 20.945. Disponible en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/150334>
- Cisneros et al. (2022) Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos que Apoyan a la Investigación Científica en Tiempo de Pandemia. <https://doi.org/10.23857/dc.v8i1.2546>
- Córdova, S. y Vásquez, J. (2018). Prueba indiciaria en el delito de colusión aplicado por los magistrados del Distrito Judicial del Santa 2015-2017. Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/32009?locale-attribute=es>
- Costa F. (2021) The Limits of Collusion Under Article 101(1) TFEU. Available at SSRN. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3789180>

- Díaz Herrera C. (2018). Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum. Revista General de Información y Documentación, 28(1), 119-142. <https://doi.org/10.5209/RGID.60813>
- Durán, M. (2020). LA DEFINICIÓN CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. Revista De Derecho Político. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-definición-constitucional-del-derecho-tutela/docview/2417814936/se-2>
- Espinosa. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. Conrado, 16(75), 103-110. Epub 02 de agosto de 2020. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103&lng=es&tlng=es.
- Espinoza, A. (2019). El estándar de prueba en el proceso penal peruano. LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, 17(24), 85-102. doi:<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i24.1812>
- Espinoza, E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. Revista Conrado, 16(75), 103-110. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1392>
- Esprilla, R. y Gómez, C. (2020). Teoría fundamental. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 49 (2), 127-133. Epub 18 de junio de 2020. <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>
- Félix, R. (2021). Causalismo e imputación objetiva en el delito de colusión en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba, 2020. Tesis para obtener el título de profesional de Abogado. Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71571?locale-attribute=es>
- Ferrer Beltrán, Jordi (2017). La prueba es libertad, pero no tanto: Una teoría de la prueba Cuasi-Benthamiana. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, IX (18), pág 150-169.

- Gallardo, E. (2017). Metodología de la Investigación. Universidad Continental
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf
- Gascón, F. (2022) Derecho Procesal Penal Materiales para el Estudio.
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/74260/1/Derecho%20Procesal%20Penal%20-%202022%20-%20Materiales%20para%20el%20estudio.pdf>
- Gavidia, D. (2017). La intervención delictiva en la colusión y sus implicancias en las contrataciones del Estado en Lima Cercado. Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/15153>
- Gras, K. (2020). La valoración de la prueba indiciaria en el delito de colusión en el distrito fiscal del Callao, 2018. Tesis para obtener el título de abogada. Universidad Cesar Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/83689>
- Gómez, L. y Duarte, T. (2021). Introducción a la inferencia de corroboración como estándar de prueba en el proceso colombiano. Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas. ISSN 2408-3976 – web:
<http://elmecs.fahce.unlp.edu.ar>
- Guamán et al. (2021). La teoría del delito: fundamentos filosóficos.
<https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v8nspe3/2007-7890-dilemas-8-spe3-00018.pdf>
- Guillén, C. y Sanz, F. (2021). El rigor científico en la investigación. Consideraciones desde el área de Didáctica de la Lengua y la Literatura. The scientific rigour in research. Some issues from the area of Language and Literature Teaching. El G U I N I G U a D a, 30, 40-51.
<https://ojsspdc.ulpgc.es/ojs/index.php/ElGuiniguada/article/view/1317>
- Hatfield et al. (2020) Collusion in Markets with Syndication. The University of Chicago Press. <https://doi.org/10.1086/709953>
- Hennings, J. (2020). CORRUPCIÓN EN LAS CONTRATACIONES DEL

ESTADO: EL NEFASTO CLUB DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL PERÚ.
<https://link.gale.com/apps/doc/A625500426/IFME?u=univcv&sid=bookmark-IFME&xid=efc8f5cc>

Hernández, S., y Duana, A. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA*, 9(17), 51-53. <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>

Hugo, J. y Huarcaya, B. (2018). Delitos contra la administración pública. Análisis dogmático, tratamiento jurisprudencial y acuerdos plenarios. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Ibáñez, N. (2017). La prueba indiciaria y su importancia en los delitos contra la administración pública. *Investigación Valdizana*, 5(2), 70–78. <http://revistas.unheval.edu.pe/index.php/riv/article/view/679>

Inguillay, et al. (2020). Ética en la investigación científica. *Revista Imaginario Social*, 3(1). <https://doi.org/10.31876/is.v3i1.10>

Jiménez, M. (2019). El delito de colusión en la contratación estatal. Editorial Leyer.

La Rosa, J. (2020). Delitos contra la Administración Pública. Lima, Perú.

Luna. (2019). Técnicas neurocientíficas como medio de prueba pericial. *Prolegómenos*, 22(44), 143–154. <https://doi.org/10.18359/prole.4160>

Mandujano, J. (2018). Delito de Colusión. *Lex & Iuris*.

Martínez, R. (2019). Delito de colusión doctrina y jurisprudencia. Editores del Centro.

Matheus, C. (2019). REFLEXIONES EN TORNO A LA FUNCIÓN Y OBJETO DE LA PRUEBA. *Revista De Derecho (Valdivia)*, 14(1). <https://www.revistaderechovaldivia.cl/index.php/revde/article/view/792>

Medina, D. y Ortiz, M. (2021). Imputación de conductas punibles cometidas por grupos de crimen organizado. *Derecho Penal y Criminología*. 41, 111

- (jun. 2021), 207–256. <https://doi.org/10.18601/01210483.v41n111.07>
- Nakazaki, et al. (2016). Delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos. Gaceta Jurídica S.A.
- Noguera, I. (2018). Derecho penal parte general. Grijley.
- Núñez, M. y Talavera, A. (2021). Contrataciones con el Estado: perspectivas desde la práctica del derecho. Universidad del Pacífico. <https://repositorio.up.edu.pe/handle/11354/3254>
- Ossa. (2014). Tratamiento de la colusión en la contratación pública: una visión del caso colombiano. Revista de Derecho, (42), 233+. <https://link.gale.com/apps/doc/A465696586/IFME?u=univcv&sid=bookmark-IFME&xid=7c264d06>
- Parma, C. (2017). Teoría del delito 2.0. Adrus D & L Editores S.A.C.
- Pérez, F. (2017). VALORACIÓN DEL DELITO PREVIO COMO PRUEBA DETERMINANTE EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS. Revista Jurídica Científica SSIAS
- Pinto, K. (2022). Delito de colusión y gestión administrativa en la municipalidad del distrito de Tarapoto, 2021. Tesis para obtener el título de magíster en derecho. Universidad César Vallejo <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/99239>
- Ponce, Z. y García, L. (2019) PERÚ 2018: LA PRECARIEDAD POLÍTICA EN TIEMPOS DE LAVA JATO/Peru 2018: Political Precariousness in the Times of Lava Jato. Revista de Ciencia Política, 39(2), 341+. <https://link.gale.com/apps/doc/A602633679/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=bcd124fe>
- Porfirio, R. (2016). FUNCIONAMIENTO Y EFICACIA PROBATORIA DE LOS INDICIOS EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. Ciencia jurídica, 5(10), 9+. <https://link.gale.com/apps/doc/A677281821/IFME?u=univcv&sid=bookmark-IFME&xid=7c264d06>

[ark-IFME&xid=7d5078b9](https://doi.org/10.1111/tops.12519)

Prakken, et al. (2020). Editors' Review and Introduction: Models of Rational Proof in Criminal Law. *Top Cogn Sci*, 12: 1053-1067.
<https://doi.org/10.1111/tops.12519>

Pumacayo et. al. (2020). Aplicación de Estrategias Investigativas y Desarrollo de Habilidades para elaborar Proyectos en Estudiantes Universitarios. *INNOVA Research Journal*, 5(3), 103–121.
<https://doi.org/10.33890/innova.v5.n3.2020.1383>

Quispe, E. (2019). La prueba indiciaria. Análisis fenomenológico de la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de corrupción de funcionarios. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 10(12), 131-148.
<https://doi.org/10.35292/ropj.v10i12.27>

Reyes, S. (2020). Interpretación jurídica y normas de prueba: ensayos de filosofía del derecho y teoría del derecho probatorio.
<https://philpapers.org/rec/REYLIA-3>

Rivera, F. y Rojas, F. (2019). Estudio interdisciplinario sobre los Sistemas de Valoración y Estándares Probatorios en el derecho procesal colombiano. *DIXI*, 21(30), NA.
https://link.gale.com/apps/doc/A628946848/IFME?u=univcv&sid=bookm_ark-IFME&xid=bde9e2f0

Roman et al. (2018) Collusion, Obstruction of Justice, and Impeachment. *Journal of Legislation*, Vol 45.
<https://scholarship.law.nd.edu/jleg/vol45/iss1/2>

Saavedra, D. (2019). La incorporación de la prueba indiciaria por el fiscal en el delito de colusión en el distrito judicial de Lambayeque. Tesis para obtener el grado de maestra. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8116/BC-4502%20SAAVEDRA%20AZABACHE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Saavedra, A. (2017). Las medidas anticolusorias (anticorrupción) en las

contrataciones públicas dentro de la legislación de la Unión Europea [Tesis, Universidad de Castilla-La Mancha]. <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/960033>

Salguero, F. (2018). EVOLUCIÓN DEL TRATAMIENTO DE LA COLUSIÓN EN CHILE DENTRO DEL MARCO DE LA DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA. *Ars Boni Et Aequi*, 14(2), 11-52. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/evolución-del-tratamiento-de-la-colusión-en-chile/docview/2350381567/se-2>

Salinas, E. (2021). Autoría y participación en los delitos de corrupción de funcionarios. Editorial Palestra.

Salinas, E. (2021). El Bien Jurídico en los Delitos de Infracción de Deber. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/182704>

Sánchez, et al. (2018). Manual de términos de investigación científica, tecnológica y humanística. Universidad Ricardo Palma. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Santana, K. (2021). Aplicación de la prueba indiciaria en el delito de colusión. Tesis para obtener el título profesional de abogada. Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66123/Santana_VKC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Santibáñez, J. (2020). Colusión, contrariedades de su tipificación con relación al estándar de prueba y los fines del derecho de la competencia. *Opinión Jurídica*, 19(39), 251–288. <https://doi.org/10.22395/ojum.v19n39a11>

Smith, O. (2022). El estándar de prueba más allá de una duda razonable: Comprensión y reforma del jurado. *El Diario Internacional de Evidencia y Prueba*, 26 (4), 291–308. <https://doi.org/10.1177/13657127221114498>

- Skontzos, A. (2018) The burden and standard of proof in model international procedural law: dealing with the burden and standard of proof in international disputes. *Uniform Law Review*, Vol 23. <https://doi.org/10.1093/ulr/uny024>
- Soto, Y. (2018). La configuración típica del delito de colusión simple. Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Nacional de Trujillo. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12195>
- Tribunal Constitucional. Sentencia, Exp. N°0017-2011-PI-TC. 03 de mayo del 2012.
- Taruffo, et al. (2020) Verdad, justicia y derecho. Astera S.R.L.
- Vásquez. L (2019). Estructura y legitimación del delito de colusión e impunidad en el distrito judicial de Huánuco. *Gaceta Científica*. <https://doi.org/10.46794/gacien.1.2.442>
- Vidaurri, M. (2018). CONSIDERACIONES EN TORNO A LA PRUEBA INDICIARIA <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/39568/40110>
- Hamui, L. y Vives, T. (2021). Trabajo de campo virtual en investigación cualitativa. *Investigación en Educación Médica*, 10 (37), 71-77. <https://doi.org/10.7440/res64.2018.03>
- Yu, F. (2022). Reponer la 'presunción' en la 'presunción de inocencia'. *El Diario Internacional de Evidencia y Prueba*, 26 (4), 342–358. <https://doi.org/10.1177/13657127221124361>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Delito de colusión y corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021				
PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTO	METODOLOGÍA	
<p>GENERAL:</p> <p>¿De qué manera el delito de colusión incide en la corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021?</p> <p>ESPECÍFICOS:</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Demostrar cómo el delito de colusión incide en la corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>Demostrar cómo Como la Afectación del Bien jurídico protegido incide en</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Sí existe determinación en el delito de colusión incide en la corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatoria en el Callao 2017-2021</p> <p>ESPECÍFICOS:</p>	<p>Diseño de Investigación:</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada</p> <p>Tipo de investigación:</p> <p>Básica</p> <p>Nivel de la investigación</p> <p>Descriptivo</p>

<p>¿Como la Afectación del Bien jurídico protegido incide en la exigencia probatoria ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021?</p> <p>¿De qué manera los elementos objetivos del delito de colusión inciden en la probanza de la concertación ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021?</p>	<p>la exigencia probatoria ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021</p> <p>Demostrar cómo los elementos objetivos del delito de colusión inciden en la probanza de la concertación ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021.</p> <p>Demostrar cómo los elementos subjetivos de la colusión inciden en la presunción de inocencia ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021.</p>	<p>Sí existe determinación en la Afectación del Bien jurídico protegido incide en la exigencia probatoria ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021.</p> <p>Sí existe determinación de los elementos objetivos del delito de colusión inciden en la probanza de la concertación ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021.</p>	<p>Método de Muestreo</p>	<p>Escenario de Estudio:</p> <p>Abogados especialistas en Derecho Penal en la región Callao.</p> <p>Participantes:</p> <p>5 abogados especialistas en Derecho Penal que laboran en la jurisdicción de la región Callao.</p>
<p>¿De qué manera los elementos subjetivos de la colusión inciden en la presunción de inocencia ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021?</p>	<p>Los elementos subjetivos de la colusión inciden en la presunción de inocencia ante la existencia de dificultades probatoria en el Callao 2017-2021</p>	<p>Los elementos subjetivos de la colusión inciden en la presunción de inocencia ante la existencia de dificultades probatoria en el Callao 2017-2021</p>	<p>Plan de análisis y trayectoria metodológica</p>	<p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Técnicas: Entrevista ➤ Instrumento: Guía de Entrevista

			Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, analítico y comparativo.
--	--	--	-------------------------------	--

Anexo 2: Validación de guía de entrevista

Solicito: Validación de instrumento

Mgtr. Namuche Cruzado Clara Isabel

Yo, Aldair Yoshle Vega Cuaresma identificado con D.N.I. 77711979, estudiante de la carrera profesional de derecho de la Universidad Cesar Vallejo, filial Callao; con el debido respeto me presentamos y le manifiesto lo siguiente.

Me es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, pido a usted validar mi instrumento de entrevista, con los cuales recogeré información necesaria para poder desarrollar mi Investigación y con el mismo obtener el grado de Abogado.

El Título de mi Investigación es: ***“Delito de colusión y corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatoria en el primer juzgado unipersonal del callao 2017-2021”***.

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

Expresándole mi cordial respeto y consideración, me despido de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Callao, 28 de octubre del 2022

Atentamente,



ALDAIR YOSHLE VEGA CUARESMA
DNI:77711979



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Dra. Namuche Cruzado Clara Isabel
- Lugar en el que labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Aldair Yoshle Vega Cuaresma

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación											X		
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado											X		
3.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos											X		
4.- Organización	Existe una organización lógica											X		
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible											X		
6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las leyes y principio científico											X		
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados											X		
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base											X		

- Opinión de aplicabilidad
 - El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración

x

90%

CLARA ISABEL NAMUCHE CRUZADO
 DNI: 08580729 No. Telf.:972001675

Solicito: Validación de instrumento

Dr. Ramiro Ronny Vila Oré

Yo, Aldair Yoshle Vega Cuaresma identificado con D.N.I. 77711979, estudiante de la carrera profesional de derecho de la Universidad Cesar Vallejo, filial Callao; con el debido respeto me presentamos y le manifiesto lo siguiente.

Me es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, pido a usted validar mi instrumento de entrevista, con los cuales recogeré información necesaria para poder desarrollar mi Investigación y con el mismo obtener el grado de Abogado.

El Título de mi Investigación es: "***Delito de colusión y corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatoria en el primer juzgado unipersonal del callao 2017-2021***".

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

Expresándole mi cordial respeto y consideración, me despido de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Callao, 25 de noviembre del 2022

Atentamente,



ALDAIR YOSHLE VEGA CUARESMA
DNI: 77711979



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Dr. Ramiro Ronny Vila Oré
- Lugar en el que labora:
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Aldair Yoshle Vega Cuaresma

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación												X	
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado												X	
3.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												X	
4.- Organización	Existe una organización lógica												X	
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible												X	
6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las leyes y principio científico												X	
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados												X	
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base												X	

- Opinión de aplicabilidad
 - El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración

X

90 %


 Dr. Ramiro Ronny Vila Oré

DNI: 20043815 No. Telf.: 944142578

Solicito: Validación de instrumento

Mgtr. Alexander Alikair Leiva Calderón

Yo, Aldair Yoshle Vega Cuaresma identificado con D.N.I. 77711979, estudiante de la carrera profesional de derecho de la Universidad Cesar Vallejo, filial Callao; con el debido respeto me presentamos y le manifiesto lo siguiente.

Me es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, pido a usted validar mi instrumento de entrevista, con los cuales recogeré información necesaria para poder desarrollar mi Investigación y con el mismo obtener el grado de Abogado.

El Título de mi Investigación es: ***“Delito de colusión y corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatoria en el primer juzgado unipersonal del callao 2017-2021”***.

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

Expresándole mi cordial respeto y consideración, me despido de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Callao, 28 de octubre del 2022

Atentamente,



ALDAIR YOSHLE VEGA CUARESMA
DNI:77711979



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Dr. Alexander Alikair Leiva Calderón
- Lugar en el que labora:
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Aldair Yoshle Vega Cuaresma

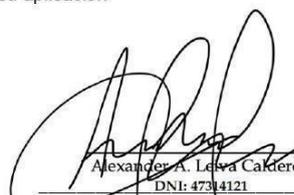
Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación											X		
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado											X		
3.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos											X		
4.- Organización	Existe una organización lógica											X		
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible											X		
6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las leyes y principio científico											X		
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados											X		
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base											X		

- Opinión de aplicabilidad
 - El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
 - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración

x

90%


 Alexander A. Leiva Calderón
 DNI: 47314121
 ALEXANDER ALIKAIR LEIVA CALDERÓN
 DNI: 47314121 No. Telf.:963813798

Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos

Instrumento De Recolección De Datos

Título: Delito de colusión y corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021

Entrevistado: Ramiro Ronny Vila Oré

Ocupación/profesión: Juez / Abogado

Institución donde labora: Poder Judicial

Lugar: Callao Fecha: 25/11/2022

Subcategoría: Bien Jurídico Protegido

Indicadores: Principio de transparencia, Principio de imparcialidad, Principio de Trato justo e igualitario.

1. Desde su punto de vista ¿Considera Ud. que la independencia judicial exige que el operador jurídico administre justicia de manera transparente sujeto al derecho y a la constitución para prevenir el delito de colusión?

Si, la independencia judicial permite al operador jurídico emitir una sentencia sin afectación de sesgos o polarización, sino como hace referencia la pregunta, de manera independiente y definitivamente esta decisión se basa en derecho, pues esta es una exigencia que se encuentra dada dentro de nuestro estado constitucional de derecho, a través de la Constitución Política del Perú.

2. De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que en la actualidad existe convergencia por parte de los operadores de justicia al momento de identificar el bien jurídico protegido específico del delito de colusión? Porque.

Considero que en la actualidad, un gran sector de la comunidad jurídica tiene en claro cuál es bien jurídico protegido específico del delito de colusión, sin embargo hay una minoría que aún tienen problemas para identificar ello, refiriéndose a los fiscales, quienes al momento de realizar una investigación, esta no llega a proveer

de datos suficientes que permitan al juez sentenciar por el delito de colusión y por ello en ocasiones o se adecua el tipo penal en juicio o se cae su acusación.

3. ¿Cree Ud. que para materializarse el delito de colusión se debe afectar uno de los principios de la contratación pública que conforma el bien jurídico protegido o en su defecto de manera copulativa? Detalle.

Considero que deben concurrir de manera copulativa pues tal como nos menciona el tribunal constitucional, en senda jurisprudencia, no se puede tomar como bien jurídico protegido algo que no se encuentre en nuestra carta magna, y por ende, se debe tener en cuenta los principios que reconoce dicha norma respecto a los principios rectores de la contratación pública, aunado a ello se debe tener en cuenta un pronunciamiento del Tribunal Constitucional quien, reconoció a dichos principios como partes del bien jurídico protegido del delito de colusión.

Subcategoría: Elementos objetivos del delito de colusión

Indicadores: Concertación desleal, funcionario o servidor público, En el ámbito de las contrataciones públicas.

4.- En su saber, ¿Considera que la concertación desleal como elemento objetivo del delito de colusión es determinante para la concreción de dicho tipo penal? Explique.

Si, debido a que la concertación en el delito de colusión es la piedra angular del delito es decir de este, resulta ser lo más importante y en todo caso la concertación es la causa del delito, pero siempre y cuando esta concertación sea como se menciona desleal, y se considera como tal cuando este acuerdo es contrario al interés de la administración y se direccionan solo a fines particulares.

5.-¿Considera Ud. que para comprender a los sujetos activos dentro de una investigación por presuntamente haber cometido el delito de colusión, estos deben conocer la materia de las contrataciones públicas o deben ejercer funciones dentro de las áreas que participan en un proceso de contratación pública?

Considero que como sujeto activo sólo puede ser comprendido aquellos servidores

o funcionarios públicos que tienen esa injerencia directa en la contratación pública, ya sea quién da origen a la necesidad de una contratación o quien da una buena pro, o quien se encarga del control del cumplimiento del contrato.

Subcategoría: Elementos subjetivos del delito de colusión.

Indicadores: Conocimiento, Voluntad, Tendencia Interna Trascendente

6.- Según su experiencia profesional, ¿Cómo se debe evidenciar la actuación dolosa por parte del funcionario o servidor público en el delito de colusión?

Según la naturaleza del delito, este actuar debe ser doloso, en consecuencia, su actuar se puede evidenciar a través de la prueba indiciaria, ya que aunado a ello el pacto colusorio siempre suele realizarse desde la clandestinidad.

7.- De acuerdo a su experiencia laboral, ¿tiene conocimiento sobre los resultados de las denuncias interpuestas contra operadores públicos por el delito de colusión y cuál es su apreciación sobre ello?

Por mi condición laboral, he visto algunos casos que han pasado por mis manos, de ello debo advertir que los casos que he conocido, a los cuales me han abocado, no han sido resueltos por mi persona, toda vez que estos casos suelen ser de larga duración, pueden tardar 2 o 3 años aproximadamente, en consecuencia, debo indicar que estos casos suelen ser tardíos o de suma complejidad que tardan en concluir.

Indicadores: Estándar probatorio, Valoración de la prueba, Debida Motivación

8.- ¿Considera Ud. que en la legislación peruana se cuenta con un estándar probatorio idóneo que permita a los operadores de justicia emitir una resolución debidamente motivada por el delito de colusión? Detalle

No, para sancionar específicamente el delito de colusión no se cuenta con un estándar probatorio en la legislación peruana, más sin embargo para emitir sentencias condenatorias debidamente motivadas, se debe sentenciar siempre eliminando la duda de manera razonable respecto de los hechos investigados.

9.- Desde su punto de vista, ¿Considera Ud. que existe una estricta sujeción al derecho respecto a los criterios que se menciona en el artículo 158° del Código Procesal Penal para la valoración de la prueba en el delito de colusión? ¿por qué?

Considero que lo establecido en dicho precepto, se encuentra sujeto a derecho y suelen ser criterio que coadyuvan a la valoración de la prueba ante el delito de colusión, debido a que, en este delito, el caso no se resuelve con una sola prueba objetiva, sino se tiene que realizar un razonamiento en base a los indicios aportados, asimismo, debo mencionar que lo preceptuado sirve como una brújula la cual apuntala a cierto rumbo, pero la labor del juez es de llevarlo hasta el punto de llegada.

Indicadores: Medio de prueba, Prueba directa, Prueba indiciaria.

10.- En su experiencia profesional ¿Crees Ud. que los medios probatorios que usualmente utilizan los operadores de justicia son suficientes para probar el delito de colusión? Detalle.

Si, los medios probatorios, que usualmente se ofrecen son documentales como órdenes de pago, las bases de la contratación, documentación del postor, entre otras documentales que apoyan al descubrimiento de la verdad en el delito de colusión, asimismo se tiene a los órganos de prueba que aportan información relevante también para poder encontrar fin al proceso.

11.- ¿Considera Ud. que el delito de colusión puede probarse a través de las llamadas pruebas indiciarias y de ser el caso, bajo qué circunstancias? Detalle.

Si, siempre y cuando estos indicios sean plurales, que apuntalen a probar hechos distintos al hecho criminal central, pero que guarden relación directa con dichos hechos.

Subcategoría: Presunción de inocencia

Indicadores: Suficiencia probatoria, Duda razonable.

12.- En su experiencia profesional ¿Considera Ud. que la prueba indiciaria puede eliminar la duda razonable del funcionario o servidor público acusado por la

presunta comisión del delito de colusión? Y de ser el caso, bajo qué circunstancias.

La prueba indiciaria si puede eliminar la duda razonable, siempre y cuando exista una pluralidad de ello, y sean convergentes tal como lo señala la norma y cuando no se cuente con contraindicios sólidos.

13.- En su experiencia laboral, ¿Qué criterios considera que deben utilizar los operadores jurídicos para sancionar el delito de colusión y la norma es eficaz para sancionar este tipo de delito?

Para sancionar por el delito de colusión, se debe tener como criterio un juicio de valoración sobre si el agente investigado por haber cometido presuntamente el delito de colusión, verdaderamente cumple con haber transgredido el bien jurídico protegido, esto a través de una imputación objetiva, y no acusar si es que antes no se realizado mínimamente un juicio de imputación objetiva, la cual determine con mayor claridad la alta probabilidad de poder sancionar el delito, evitando que este delito quede impune o se desvirtúa en el transcurso del proceso.



Firma:

Ramiro Ronny Vila Oré

DNI: 20043815

CAJ: 1278

Instrumento De Recolección De Datos

Título: Delito de colusión y corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021

Entrevistado: Juan Humberto Sánchez Córdova

Ocupación/profesión: Juez / Abogado

Institución donde labora: Poder Judicial

Lugar: Callao Fecha: 25/11/2022

Subcategoría: Bien Jurídico Protegido

Indicadores: Principio de transparencia, Principio de imparcialidad, Principio de Trato justo e igualitario.

1. Desde su punto de vista ¿Considera Ud. que la independencia judicial exige que el operador jurídico administre justicia de manera transparente sujeto al derecho y a la constitución para prevenir el delito de colusión?

Si, y ello lo demanda nuestra propia carta magna del año 1993, así como las normas que derivan de dicha base, y como parte de prevención se debe de indicar que, los operadores jurídicos, en el caso de los jueces, cumplimos con brindar el mensaje a la sociedad a través de las decisiones tomadas, estas son las resoluciones emitidas, generando de ese modo conciencia jurídica sobre los actos concernientes a este delito.

2. De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que en la actualidad existe convergencia por parte de los operadores de justicia al momento de identificar el bien jurídico protegido específico del delito de colusión? Porque.

Si, también existe senda jurisprudencia que aclara cuál es el bien jurídico protegido en el delito de colusión, esto es la imparcialidad del funcionario y de ser el caso, el patrimonio estatal.

3. ¿Cree Ud. que para materializarse el delito de colusión se debe afectar uno de

los principios de la contratación pública que conforma el bien jurídico protegido o en su defecto de manera copulativa? Detalle.

Si, considero que para la concreción del delito de colusión basta con que se transgreda o afecte uno de los principios de la contratación pública, toda vez que ello evidenciaría claramente una infracción de su deber.

Indicadores: Concertación desleal, funcionario o servidor público, En el ámbito de las contrataciones públicas.

4.- En su saber, ¿Considera que la concertación desleal como elemento objetivo del delito de colusión es determinante para la concreción de dicho tipo penal? Explique.

Si, toda vez que, la concertación es el núcleo del injusto penal, lo que jurídicamente es entendido también como el desvalor de la conducta que se tipifica en el delito de colusión

5.-¿Considera Ud. que para comprender a los sujetos activos dentro de una investigación por presuntamente haber cometido el delito de colusión, estos deben conocer la materia de las contrataciones públicas o deben ejercer funciones dentro de las áreas que participan en un proceso de contratación pública?

No, debido a que también pueden ser considerados como sujetos activos del delito de colusión a los extraneos.

Subcategoría: Elementos subjetivos del delito de colusión.

Indicadores: Conocimiento, Voluntad, Tendencia Interna Trascendente

6.- Según su experiencia profesional, ¿Cómo se debe evidenciar la actuación dolosa por parte del funcionario o servidor público en el delito de colusión?

A través de los indicios, ello evidenciará las relaciones de funcionarios con postores, ya sea a nivel amical, familiar u otro, entre los investigados en el proceso de buena pro o de pagos irregulares, etc.

7.- De acuerdo a su experiencia laboral, ¿tiene conocimiento sobre los resultados

de las denuncias interpuestas contra operadores públicos por el delito de colusión y cuál es su apreciación sobre ello?

Si he tenido conocimiento de algunos casos por el delito de colusión, de los cuales considero que han sido un poco tardados por la misma complejidad del delito, aunado a ello considero que los resultados que he conocido las considero como resoluciones fueron correctas.

Subcategoría: Exigencia probatoria

Indicadores: Estándar probatorio, Valoración de la prueba, Debida Motivación

8.- ¿Considera Ud. que en la legislación peruana se cuenta con un estándar probatorio idóneo que permita a los operadores de justicia emitir una resolución debidamente motivada por el delito de colusión? Detalle

No, la legislación no establece ningún estándar probatorio que permita concluir cuando se está ante un delito de colusión debidamente probado, sin embargo, se remite a la legislación general que permita realizar una debida motivación.

9.- Desde su punto de vista, ¿Considera Ud. que existe una estricta sujeción al derecho respecto a los criterios que se menciona en el artículo 158° del Código Procesal Penal para la valoración de la prueba en el delito de colusión? ¿por qué?

Si, toda vez que se usan inferencias válidas para valorar la prueba, ya que estas permiten o habilitan a los operadores de justicia trabajar en el descubrimiento de la verdad, ante la escasez de pruebas.

Indicadores: Medio de prueba, Prueba directa, Prueba indiciaria.

10.- En su experiencia profesional ¿Crees Ud. que los medios probatorios que usualmente utilizan los operadores de justicia son suficientes para probar el delito de colusión? Detalle.

Si, para probar el delito de colusión se sugiere la documentación del proceso de contratación pública y las testimoniales.

11.- ¿Considera Ud. que el delito de colusión puede probarse a través de las

llamadas pruebas indiciarias y de ser el caso, bajo qué circunstancias? Detalle.

Si, en todos los casos, la prueba indiciaria sirve para acreditar cualquier hecho a través de la generación de inferencias.

Subcategoría: Presunción de inocencia

Indicadores: Suficiencia probatoria, Duda razonable.

12.- En su experiencia profesional ¿Considera Ud. que la prueba indiciaria puede eliminar la duda razonable del funcionario o servidor público acusado por la presunta comisión del delito de colusión? Y de ser el caso, bajo qué circunstancias.

Si, en toda circunstancia, pues el Tribunal Constitucional ha señalado que la prueba indiciaria destruye la presunción de inocencia.

13.- En su experiencia laboral, ¿Qué criterios considera que deben utilizar los operadores jurídicos para sancionar el delito de colusión y la norma es eficaz para sancionar este tipo de delito?

La prueba de las irregularidades, la prueba de las relaciones entre los funcionarios y extraneus, por otro lado, la norma si resulta adecuada para sancionar este tipo de delito.



Firma:

Juan Humberto Sánchez Córdova

DNI: 41668432

CALN: 1393

Instrumento De Recolección De Datos

Título: Delito de colusión y corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021

Entrevistado: Tatiana Nila Barrientos Cárdenas

Ocupación/profesión: Juez / Abogada

Institución donde labora: Poder Judicial

Lugar: Callao Fecha: 25/11/2022

Subcategoría: Bien Jurídico Protegido

Indicadores: Principio de transparencia, Principio de imparcialidad, Principio de Trato justo e igualitario.

1. Desde su punto de vista ¿Considera Ud. que la independencia judicial exige que el operador jurídico administre justicia de manera transparente sujeto al derecho y a la constitución para prevenir el delito de colusión?

Considero que si se toma la independencia judicial si se concibe tal como es, de manera utópica, se entendería claramente que las decisiones emitidas por los operadores jurídicos sería de manera transparente y sujeto a derecho, tal como nos señala nuestro propio ordenamiento jurídico, asimismo, esta independencia no se puede afectar bajo ningún tipo de sesgo cognitivo, sino debe ser tomada en cuenta de manera objetiva, ahora bien por otro lado, desde mi punto de vista los operadores jurídicos, si apoyan en la prevención del delito con un mensaje a la sociedad, mensaje que emana de las decisiones tomadas por los jueces.

2. De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que en la actualidad existe convergencia por parte de los operadores de justicia al momento de identificar el bien jurídico protegido específico del delito de colusión? Porque.

Si, ya hay jurisprudencia relevante respecto a la identificación del bien jurídico específico, sin embargo, también se debe acotar que en ocasiones esto se logra desconocer por la falta de actualización de los operadores jurídicos como los

fiscales, quienes se encargan de investigar el delito.

3. ¿Cree Ud. que para materializarse el delito de colusión se debe afectar uno de los principios de la contratación pública que conforma el bien jurídico protegido o en su defecto de manera copulativa? Detalle.

En dicho caso, considero que deben concurrir más de una infracción o transgresión de los principios de la contratación pública, esto lo justifico estando a un razonamiento garantista, toda vez que al infringir un principio del ámbito de la contratación pública, el ámbito de la discusión se estaría delimitando a uno de connotación administrativa, sin embargo al tener una pluralidad de transgresiones de principios de la contratación estatal, brindaría de mayor seguridad afirmar que se ha cometido una conducta de carácter penal.

Indicadores: Concertación desleal, funcionario o servidor público, En el ámbito de las contrataciones públicas.

4.- En su saber, ¿Considera que la concertación desleal como elemento objetivo del delito de colusión es determinante para la concreción de dicho tipo penal? Explique.

Si, dado que tal como podemos observar en el nomen iuris de este delito, el cual nos permite identificar rápidamente el verbo rector de la norma penal, esto es la concertación, entonces lo que la norma sanciona es el acuerdo colusorio, en consecuencia, lo que se necesita probar para poder sancionar la conducta y restablecer la vigencia de la norma penal es el probar el acuerdo.

5.- ¿Considera Ud. que, para comprender a los sujetos activos dentro de una investigación por presuntamente haber cometido el delito de colusión, estos deben conocer la materia de las contrataciones públicas o deben ejercer funciones dentro de las áreas que participan en un proceso de contratación pública?

En el presente caso, se debe evaluar caso por caso, respecto de los intraneus y de su participación con respecto de los hechos, puesto que dependerá de ello la imputación que se le pueda hacer a un funcionario o servidor como sujeto activo del delito de colusión, pero generalmente por una cuestión probatoria y funciones,

generalmente quienes con candidatos de sujetos activos son quienes tienen conocimiento respecto a las contrataciones pública y con estos conocimientos desarrollan a título personal una asignación de funcionalidad dentro de los procesos de la contratación.

Subcategoría: Elementos subjetivos del delito de colusión.

Indicadores: Conocimiento, Voluntad, Tendencia Interna Trascendente

6.- Según su experiencia profesional, ¿Cómo se debe evidenciar la actuación dolosa por parte del funcionario o servidor público en el delito de colusión?

Al ser un delito de carácter subrepticio, se logra evidenciar el actuar doloso de los sujetos actores del tipo penal de colusión a través de las pruebas indiciarias, dado que solo con ellas se podrá llegar a la conclusión si se cometió dicho actuar antijurídico.

7.- De acuerdo a su experiencia laboral, ¿tiene conocimiento sobre los resultados de las denuncias interpuestas contra operadores públicos por el delito de colusión y cuál es su apreciación sobre ello?

He seguido alguno caso, los cuales también son conocidos por muchos e inclusive son considerados como casos emblemáticos, que han salido en la televisión, y de lo que puedo observar, los procesos sobre dicho tipo penal son sumamente extenso, pues los actos de investigación son demasiados para poder solicitar un debido enjuiciamiento ya que no muchas veces no se cuenta con medios de pruebas suficientes para probar el delito de colusión y mucho menos los involucrados tienen la intención de colaborar con la justicia.

Subcategoría: Exigencia probatoria

Indicadores: Estándar probatorio, Valoración de la prueba, Debida Motivación

8.- ¿Considera Ud. que en la legislación peruana se cuenta con un estándar probatorio idóneo que permita a los operadores de justicia emitir una resolución debidamente motivada por el delito de colusión? Detalle

El delito de colusión no cuenta con un estándar probatorio que permita determinar cuándo sí o cuando no se está bajo el delito de colusión, pero se debe tener en cuenta que los operadores jurídicos realizan gran esfuerzo para poder cumplir con las exigencias probatorias para llegar a concluir un caso por el delito de colusión.

9.- Desde su punto de vista, ¿Considera Ud. que existe una estricta sujeción al derecho respecto a los criterios que se menciona en el artículo 158° del Código Procesal Penal para la valoración de la prueba en el delito de colusión? ¿por qué?

El legislador ha realizado una función sumamente cuidadosa para poder contribuir con el aparato de justicia, englobando el razonamiento probatorio tan amplio y generalizado, para que este pueda servir como guía para razonamientos específicos.

Indicadores: Medio de prueba, Prueba directa, Prueba indiciaria.

10.- En su experiencia profesional ¿Crees Ud. que los medios probatorios que usualmente utilizan los operadores de justicia son suficientes para probar el delito de colusión? Detalle.

Al ser este delito de carácter subrepticio, los medios de prueba que normalmente son utilizados por los operadores de justicia son los documentos sustentatorios de la contratación pública como el expediente técnico, las bases, los reportes de los postulantes, los estudios de mercado, entre otros, los cuales apuntalan a concluir si en realidad se ha cumplido con un proceso transparente o si hubo un acuerdo colusorio por parte del funcionario y particular.

11.- ¿Considera Ud. que el delito de colusión puede probarse a través de las llamadas pruebas indiciarias y de ser el caso, bajo qué circunstancias? Detalle.

Si, debido a que, como el delito de colusión no se encuentran pruebas directas o suficientes, el caso se llega a resolver con prueba indiciaria, pero estas pruebas deben ser sólidas, es decir deben estar probadas porque ante la preexistencia de un contraindicio sólido, o indicios no probados el caso de la fiscalía podría caer.

Subcategoría: Presunción de inocencia

Indicadores: Suficiencia probatoria, Duda razonable.

12.- En su experiencia profesional ¿Considera Ud. que la prueba indiciaria puede eliminar la duda razonable del funcionario o servidor público acusado por la presunta comisión del delito de colusión? Y de ser el caso, bajo qué circunstancias.

Si, cuando se cumpla con la acreditación de cada indicio que se tenga, asimismo, también cuando no se cuente con por lo menos un contraindicio sólido que genere la duda razonable, y que estos indicios sean plurales y convergentes.

13.- En su experiencia laboral, ¿Qué criterios considera que deben utilizar los operadores jurídicos para sancionar el delito de colusión y la norma es eficaz para sancionar este tipo de delito?

Los criterios que se deben utilizar es el cumplimiento de las exigencias de cada tipo de prueba, ya que también unas de las cuestiones negativas que pueden ocurrir en el un proceso por el delito de colusión, es que se invaliden ciertos indicios por cumplir o ser presentadas debidamente, tal como sucede con los órganos de prueba con las declaraciones de los arrepentidos, deben cumplir con ciertas exigencias para que lo actuado sea fructífero para su teoría del caso. Por otro lado considero que la norma es eficaz, el detalle está en la correcta utilización por parte de quienes imputan dicho tipo penal, pues si lo hacen deben comprobar rigurosamente el suceso criminal imputado.



PODER JUDICIAL DEL PERU
TATIANA NILA BARRIENTOS CARDENAS
2º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE - NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Firma:

Tatiana Nila Barrientos Cárdenas

DNI: 09326747

CAL: 19344

Instrumento De Recolección De Datos

Título: Delito de colusión y corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatorias en el primer juzgado unipersonal del Callao 2017-2021

Entrevistado: Alexander Alikair Leiva Calderón

Ocupación/profesión: Abogado

Institución donde labora: Estudio Leiva Calderón abogados

Lugar: Lima Fecha: 24 de noviembre de 2022

Objetivo General

Demostrar cómo el delito de colusión incide en la corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatoria en el primer juzgado unipersonal del callao 2017-2021”

Objetivos Especificos

(i) Demostrar cómo la Afectación del Bien jurídico protegido incide en la exigencia probatoria ante la existencia de dificultades probatorias en el primer juzgado unipersonal del Callao 2017-2021; (ii) Demostrar cómo los elementos objetivos del delito de colusión inciden en la probanza de la concertación ante la existencia de dificultades probatorias en el primer juzgado unipersonal del Callao 2017-2021; (iii) Demostrar cómo los elementos subjetivos de la colusión inciden en la presunción de inocencia ante la existencia de dificultades probatoria en el primer juzgado unipersonal del callao 2017-2021.

Subcategoría: Bien Jurídico Protegido

Indicadores: Principio de transparencia, Principio de imparcialidad, Principio de Trato justo e igualitario.

1. Desde su punto de vista ¿Considera Ud. que la independencia judicial exige que el operador jurídico administre justicia de manera transparente sujeto al derecho y a la constitución para prevenir el delito de colusión?

La independencia judicial es uno de los pilares en que se funda el arquetipo de modelo organizacional de estado Constitucional, Social y Democrático de derechos que asume nuestra Constitución Política, resulta indispensable que cuando un operador jurídico administra justicia lo haga en estricta sujeción al derecho y a la Constitución; sin embargo, no considero que ello sirva para prevenir el delito de colusión o cualquier tipo de delitos en general, pues admitir ello implicaría poner de nuevo en vigencia las teorías absolutas del derecho penal, donde la pena reparaba la culpabilidad y en esencia no se estaría previniendo la comisión de delitos, sino únicamente se estaría buscando obtener un efecto social de una retribución (la pena impuesta) por un mal generado (el delito).

2. De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que en la actualidad existe convergencia por parte de los operadores de justicia al momento de identificar el bien jurídico protegido específico del delito de colusión? Porque.

Definitivamente no, pues si uno revisa las sentencias emitidas por los jueces de juzgamiento tanto de primera como segunda instancia a nivel nacional son muy escasas aquellas sentencias donde se analiza si el imputable ha vulnerado o no el bien jurídico penalmente tutelado, lastimosamente existe una tendencia en los últimos años hacia despenalizar los procesos penales y las discusiones se centran mas que en lo penal en lo procesal, ni si quiera se hace un esfuerzo mínimo para hacer un juicio de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, para los operadores de justicia es suficiente la presencia de una presunta conducta antinormativa del imputable y se centran en los aspectos procesales, olvidando por completo que la presencia de una presunta conducta antinormativa, bajo ningún tipo de interpretación puede significar que se ha desvalorado el injusto penal de los delitos que invocan los fiscales como titulares de la acción penal.

3. ¿Cree Ud. que para materializarse el delito de colusión se debe afectar uno de los principios de la contratación pública que conforma el bien jurídico protegido o en su defecto de manera copulativa? Detalle.

Concurren de manera copulativa, pues si uno mira los procesos penales donde se imputa la comisión del delito de colusión en la mayoría de casos los hechos fácticos no son en puridad de índole penal, sino están íntimamente relacionados con contrataciones públicas; por ende, resulta lógico afirmar que los principios de la contratación pública convergen copulativamente a los delitos funcionariales como el delito de colusión.

Subcategoría: Elementos objetivos del delito de colusión

Indicadores: Concertación desleal, funcionario o servidor público, En el ámbito de las contrataciones públicas.

4.- En su saber, ¿Considera que la concertación desleal como elemento objetivo del delito de colusión es determinante para la concreción de dicho tipo penal? Explique.

Definitivamente si, porque en la medida que un fiscal como titular de la acción penal pueda probar mas allá de toda duda razonable que entre los procesados existió una concertación podrá probar a su vez que dichos procesados al realizar este acuerdo ilícito antepusieron sus intereses personales al interés general de la sociedad, con lo cual resultaría evidente que ha existido por lo menos una intención de lesionar patrimonialmente al Estado.

5.-¿Considera Ud. que para comprender a los sujetos activos dentro de una investigación por presuntamente haber cometido el delito de colusión, estos deben conocer la materia de las contrataciones públicas o deben ejercer funciones dentro de las áreas que participan en un proceso de contratación pública?

No necesariamente, si bien es cierto en la mayoría de procesos penales por delitos de colusión se encuentra inmerso hechos que están íntimamente relacionados con contrataciones públicas, ello no ocurre en el 100% de casos, por lo que en principio se debería de evaluar caso por caso.

Subcategoría: Elementos subjetivos del delito de colusión.

Indicadores: Conocimiento, Voluntad, Tendencia Interna Trascendente

6.- Según su experiencia profesional, ¿Cómo se debe evidenciar la actuación dolosa por parte del funcionario o servidor público en el delito de colusión?

Hay un error muy común que cometen los jueces penales al señalar expresamente en sus sentencias que de tal hecho queda evidenciado la actuación dolosa del procesado, o con tal hecho se prueba la actuación dolosa del procesado, y eso es un craso error, pues una de las premisas que son acriticamente aceptadas en materia de derecho procesal penal desde un muy famoso artículo que publicó el profesor español Ramón Ragues por los años 2000 es que: el dolo no se prueba, el dolo se imputa, por tanto hablar de que se debe probar o evidenciar fehacientemente en un proceso penal la conducta dolosa, es decir que tenía conocimiento y voluntad de lo que estaba haciendo, es una discusión sin ningún asidero jurídico.

7.- De acuerdo a su experiencia laboral, ¿tiene conocimiento sobre los resultados de las denuncias interpuestas contra operadores públicos por el delito de colusión y cual es su apreciación sobre ello?

Hoy en día, las denuncias y eventuales sentencias contra funcionarios públicos se han convertido en la forma más común en que jueces y fiscales atraen cámaras de televisión, históricamente tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial han sido siempre órganos eminentemente técnicos; sin embargo, en los últimos años los integrantes de estos órganos se han entregado a la demagogia y eso ha hecho que estemos viviendo una era donde en los delitos de corrupción de funcionarios ya no interesa si el procesado es inocente o culpable, sino lo que interesa es que tan mediático es el caso para el fiscal o el juez y cuanto les va a servir para ratificaciones o ascensos.

Sub Categoría: Exigencia probatoria

Indicadores: Estándar probatorio, Valoración de la prueba, Debida Motivación

8.- ¿Considera Ud. que en la legislación peruana se cuenta con un estándar probatorio idóneo que permita a los operadores de justicia emitir una resolución debidamente motivada por el delito de colusión? Detalle

El estándar probatorio que se requiere para emitir una sentencia condenatoria, no solo por delito de colusión, sino por cualquier delito, según la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema, Tribunal Constitucional, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Tribunal Europeo de Derechos Humanos, es que se tiene que probar más allá de toda duda razonable que el imputable es quien ha cometido el delito que la fiscalía le atribuye; sin embargo, se puede ver en las sentencias emitidas por los delitos de colusión que los jueces vulneran

flagrantemente este precepto jurisprudencial pues no les interesa superar el estándar fijado por la jurisprudencia, únicamente les interesa en su mayoría sentenciar a como de lugar a un imputable, más aún si se trata de casos mediáticos.

9.- Desde su punto de vista, ¿Considera Ud. que existe una estricta sujeción al derecho respecto a los criterios que se menciona en el artículo 158° del Código Procesal Penal para la valoración de la prueba en el delito de colusión? ¿por qué?

Definitivamente no, pues si uno evalúa la calidad de los argumentos utilizados por los jueces en sus sentencias condenatorias emitidas por la comisión de estos delitos, es sencillo darse cuenta que son argumentos dotados de valoraciones personales o argumentos forzados para intentar justificar una condena.

Sub Categoría: Probanza de la concertación

Indicadores: Medio de prueba, Prueba directa, Prueba indiciaria.

10.- En su experiencia profesional ¿Crees ud que los medios probatorios que usualmente utilizan los operadores de justicia son suficientes para probar el delito de colusión? Detalle.

En la mayoría de casos no lo son, pues el fiscal como titular de la acción penal durante la etapa de investigación es común que no logre recabar prueba directa sobre el delito cometido, claro esta exceptuando los casos donde existen colaboradores eficaces, y no logra recabar prueba directa por dos razones, o bien si ha existido un delito ha sido cometido de manera clandestina y no hay prueba del echo delictivo o el fiscal no sabe investigar y se centra en hechos periféricos, cualquiera de las dos razones ocurra, obliga al fiscal ha intentar sacar su caso adelante a través de indicios, pero lastimosamente la realidad nos muestra que en nuestro sistema anticorrupción de la fiscalía son pocos los fiscales que realmente saben construir prueba por indicios, lo cual evidentemente queda al descubierto cuando el caso llega a juicio oral y el fiscal no sabe como construir prueba indiciaria a partir de la información obtenida de los órganos de prueba y documentales.

11.- ¿Considera Ud. que el delito de colusión puede probarse a través de las llamadas pruebas indiciarias y de ser el caso, bajo qué circunstancias? Detalle.

Definitivamente sí, la lógica y experiencia mandan que cuando son delitos de colusión complejos necesariamente el titular de la acción penal va a tener que recurrir a la prueba indiciaria, los presupuestos para construir prueba indiciaria se encuentran regulados en el artículo 158° del Código Procesal Penal así como en la jurisprudencia, el problema viene cuando los fiscales, sea por falta de conocimiento o por falta de experiencia no saben como construir prueba indiciaria.

Sub Categoría: Presunción de inocencia

Indicadores: Suficiencia probatoria, Duda razonable.

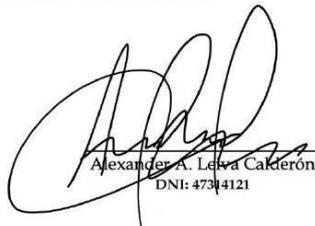
12.- En su experiencia profesional ¿Considera Ud. que la prueba indiciaria puede eliminar la duda razonable del funcionario o servidor público acusado por la presunta comisión del delito de colusión? Y de ser el caso, bajo qué circunstancias.

Va a depender de cada caso en concreto, cada caso tiene sus particularidades y ningún caso es igual a otro por lo que establecer un parámetro único en el cual se deba preferir la prueba indiciaria a la duda razonable es imposible, dependerá de las circunstancias de cada caso en concreto determinar si la prueba indiciaria construida es suficiente para eliminar la duda razonable que pueda generar la defensa técnica.

13.- En su experiencia laboral, ¿Qué criterios considera que deben utilizar los operadores jurídicos para sancionar el delito de colusión y la norma es eficaz para sancionar este tipo de delito?

Lo primero es hacer un juicio sobre el injusto penal, si realmente el procesado a desvalorado el injusto penal del delito de colusión que imputa el fiscal, después de todo no se puede perder de perspectiva que la razón por la que en un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derechos se va a buscar siempre imponer una sanción a un imputable, es por el riesgo jurídico que esta ha generado para un bien jurídicamente protegido que se va a desvalorar en el injusto penal del delito que el fiscal como titular de la acción penal esta imputando, lo segundo es que el valor probatorio que de el juez a lo discutido en juicio oral realmente supere el estándar de: culpable mas allá de toda duda razonable.

Firma:



Alexander A. Leiva Calderón
DNI: 4734121

CAL: 76154

Instrumento De Recolección De Datos

Título: Delito de colusión y corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021

Entrevistado: Luis Alberto Lipa Ochoa

Ocupación/profesión: Abogada

Institución donde labora: Estudio Jurídico

Lugar: Callao Fecha: 21/11/2022

Subcategoría: Bien Jurídico Protegido

Indicadores: Principio de transparencia, Principio de imparcialidad, Principio de Trato justo e igualitario.

1. Desde su punto de vista ¿Considera Ud. que la independencia judicial exige que el operador jurídico administre justicia de manera transparente sujeto al derecho y a la constitución para prevenir el delito de colusión?

Considero, cuando se hace referencia a los jueces, ellos en la administración de justicia tienen que actuar de manera transparente, sujetos a derecho y a la constitución, al momento de la actuación de los jueces, siempre hay un mensaje preventivo general para la sociedad a la hora de emitir una sentencia, es un mensaje, y ese mensaje versa sobre la pena a imponer a quienes cometen el delito, y estando a la pregunta, se debe tener en cuenta que uno de los mensajes que se tramite a la sociedad es que este tipo de delito a la fecha ya no cuenta con beneficios penitenciarios, por otro lado, la función de los jueces no es prevenir, sino decidir si se ha cometido delito o no, asimismo, si un juez abanderado quien tenga la intención de combatir la corrupción, estaría partiendo de un sesgo, y estaría vulnerando la presunción de inocencia.

2. De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que en la actualidad existe convergencia por parte de los operadores de justicia al momento de identificar el bien jurídico protegido específico del delito de colusión? Porque.

Creo que ese tipo de discusión sobre el bien jurídico protegido, ya no ocurre en la actualidad, en consecuencia, ya no hay incertidumbre sobre esta cuestión, porque a nivel de doctrina y jurisprudencia que, para el delito de colusión simple, el bien jurídico específico versa sobre el Imparcialidad del funcionario público que está a cargo de la contratación pública.

3. ¿Cree Ud. que para materializarse el delito de colusión se debe afectar uno de los principios de la contratación pública que conforma el bien jurídico protegido o en su defecto de manera copulativa? Detalle.

Básicamente lo que se afectaría en el delito de colusión, se afectará el principio de igualdad entre los proveedores, para mí sería el único principio de la contratación pública que se debe afectar para materializarse el delito de colusión.

Indicadores: Concertación desleal, funcionario o servidor público, En el ámbito de las contrataciones públicas.

4.- En su saber, ¿Considera que la concertación desleal como elemento objetivo del delito de colusión es determinante para la concreción de dicho tipo penal? Explique.

Si, el elemento que va determinar si nos encontramos ante una colusión es que, a nivel del juicio oral y la prueba, se puede acreditar que ha habido una concertación, en consecuencia, solo basta que se acredite la concertación.

5.- ¿Considera Ud. que, para comprender a los sujetos activos dentro de una investigación por presuntamente haber cometido el delito de colusión, estos deben conocer la materia de las contrataciones públicas o deben ejercer funciones dentro de las áreas que participan en un proceso de contratación pública?

Considero que aquel funcionario que es imputado como sujeto activo del delito de colusión no puede ser cualquier funcionario, sino tiene que ser aquel que tenga decisión sobre la contratación pública.

Subcategoría: Elementos subjetivos del delito de colusión.

Indicadores: Conocimiento, Voluntad, Tendencia Interna Trascendente

6.- Según su experiencia profesional, ¿Cómo se debe evidenciar la actuación dolosa por parte del funcionario o servidor público en el delito de colusión?

El dolo va encontrar justificación, para emitir alguna decisión, generalmente respecto del delito de colusión, sobre la base de indicios, toda vez que este es un delito clandestino, por lo que generalmente no se hallaran pruebas que puedan acreditar fehacientemente el acuerdo colusorio.

7.- De acuerdo a su experiencia laboral, ¿tiene conocimiento sobre los resultados de las denuncias interpuestas contra operadores públicos por el delito de colusión y cuál es su apreciación sobre ello?

Hay muchos casos que han entrado en investigación incluso sobre los cuales se han solicitado prisiones preventivas, pero que a la fecha no tienen sentencia, sobre todo son esos casos emblemáticos y entonces las dificultades del delito son probatorias por la complejidad del caso y dada esta complejidad el plazo muchas veces suele ser extenso.

Subcategoría: Exigencia probatoria

Indicadores: Estándar probatorio, Valoración de la prueba, Debida Motivación

8.- ¿Considera Ud. que en la legislación peruana se cuenta con un estándar probatorio idóneo que permita a los operadores de justicia emitir una resolución debidamente motivada por el delito de colusión? Detalle

El estándar probatorio para emitir una sentencia, en buena cuenta es la certeza, el detalle cómo te mencione, para este tipo de delitos es muy complicado probar el acuerdo colusorio, por ello se trabaja bajo la prueba indiciaria, ahora bien este indicio según la corte suprema debe ser sólido para establecer una sanción del delito de colusión, ahora la discusión está en si basta con un indicio sólido o con varios indicios, ahora bien desde mi punto para acreditar el delito de colusión es insuficiente un solo indicio.

9.- Desde su punto de vista, ¿Considera Ud. que existe una estricta sujeción al derecho respecto a los criterios que se menciona en el artículo 158° del Código

Procesal Penal para la valoración de la prueba en el delito de colusión? ¿por qué?

Claro, como es un delito clandestino, sobre el cual muchas veces no se va poder acreditar el acuerdo colusorio, se va trabajar en muchos casos sobre la base de la lógica, la ciencia y las máximas de las experiencias.

Indicadores: Medio de prueba, Prueba directa, Prueba indiciaria.

10.- En su experiencia profesional ¿Crees Ud. que los medios probatorios que usualmente utilizan los operadores de justicia son suficientes para probar el delito de colusión? Detalle.

Dependiendo de cada caso en concreto, por lo general los delitos de colusión simplemente se basan en irregularidades administrativas y cuando solo se basan en ello, es muy complicado probar y sentenciar sobre la base de un delito de colusión, porque debe haber más prueba que acredite que hubo un acuerdo colusorio, porque generalmente no se haya prueba directa.

11.- ¿Considera Ud. que el delito de colusión puede probarse a través de las llamadas pruebas indiciarias y de ser el caso, bajo qué circunstancias? Detalle.

Si, el delito de colusión se puede probar bajo la prueba indiciaria, siempre y cuando los indicios sean corroborados, y éstos sean plurales.

Subcategoría: Presunción de inocencia

Indicadores: Suficiencia probatoria, Duda razonable.

12.- En su experiencia profesional ¿Considera Ud. que la prueba indiciaria puede eliminar la duda razonable del funcionario o servidor público acusado por la presunta comisión del delito de colusión? Y de ser el caso, bajo qué circunstancias.

Si, pero reparto en lo siguiente, un solo indicio no es suficiente, una sola irregularidad administrativa como indicio no es suficiente para condenar por el delito de colusión, quizá a lo mucho y de manera muy exigida sea suficiente para condenar por un delito de negociación incompatible, pero para alcanzar ese grado de certeza para el acuerdo colusorio no es suficiente, la norma te habla de una

pluralidad de indicios, son convergentes, apuntan a un mismo hecho, ahí si son suficientes para eliminar la presunción de inocencia.

13.- En su experiencia laboral, ¿Qué criterios considera que deben utilizar los operadores jurídicos para sancionar el delito de colusión y la norma es eficaz para sancionar este tipo de delito?

Yo considero que la norma si es eficaz y brinda los alcances necesario tanto al Ministerio Público para investigar como para el juez al valorar la prueba y emita una decisión de sentencia si hay que sentenciar, se tiene en cuanto a la valoración probatoria la regla de los indicios, también, la declaración de colaboradores, el tema es que cada una de estas modalidades de valoración probatoria te exigen que cumplas ciertas exigencias, en el caso de las declaraciones, a nivel de juicio no basta con la sola declaración sino con la corroboración de lo declarado, ahora bien el problema se encuentra al momento de la aplicación por parte de los operadores jurídicos, por otro lado respecto a los criterio, en principio deben estar bien motivadas, para ello no se debe forzar la decisión a lo que finalmente se decida en sala, inclusive considero personalmente que la motivación debe ser más motivada cuando se trata de una condena que una absolución.



Firma:

LUIS ALBERTO LIPA OCHOA

DNI:74029860

CAA:11125

Anexo 4: Carta de consentimiento informado

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

“Delito de colusión y corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatoria en el primer juzgado unipersonal del callao 2017-2021”

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Ramiro Danny Vila Osé, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha 25 - NOV - 2022

Firma:



DNI: 20043815

CAJ: 1278

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

“Delito de colusión y corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatoria en el primer juzgado unipersonal del callao 2017-2021”

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Tatiana Nila Barrantos Cardenas., después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha 25 de noviembre de 2022

Firma:


PODER JUDICIAL DEL PERU
TATIANA NILA BARRANTOS CARDENAS
JUEZ
2° JUZGADO UNIPERSONAL PERMANENTE - NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

DNI: 09326747

CAL: 19344

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

“Delito de colusión y corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatoria en el primer juzgado unipersonal del callao 2017-2021”

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Juan Humberto Sanchez Cochoa, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha 25/11/2021

Firma:



DNI: 41668432

CALN: 1393

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

“Delito de colusión y corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatoria en el primer juzgado unipersonal del callao 2017-2021”

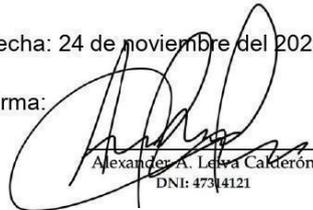
Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Alexander Alikair Leiva Calderón, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 24 de noviembre del 2022

Firma:



Alexander A. Leiva Calderón
DNI: 47314121

CAL: 76154

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada:

“Delito de colusión y corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatorias en el primer juzgado unipersonal del callao 2017-2021”

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Luis Alberto Lipa Ochoa, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 21/11/2022

Firma:



LUIS ALBERTO LIPA OCHOA

DNI:74029860

CAA: 11125

Anexo 5: Triangulación

Preguntas	Dr. Juan Humberto Sánchez Córdova	Dr. Remiro Ronny Via Oré	Dra. Tatiana Nila Barrientos Cárdenas	Dr. Alexander Alikair Leiva Calderon	Dr. Luis Lipa Ochoa	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de las entrevistas
-----------	-----------------------------------	--------------------------	---------------------------------------	--------------------------------------	---------------------	------------------------	--------------------------	-----------------------------------

<p>Pregunta N° 1.- Desde su punto de vista ¿Considera Ud. que la independencia judicial exige que el operador jurídico administre justicia de manera</p>	<p>Si, y ello demanda nuestra propia carta magna del año 1993, así como las normas que derivan de dicha base, y como parte de prevención se debe de</p>	<p>Si, la independencia judicial permite al operador jurídico emitir una sentencia sin afectación de sesgos o polarización, sino como hace referencia la pregunta, de manera independiente y definitivamente</p>	<p>Considero que si se toma la independencia judicial si se concibe tal como es, de manera utópica, se entendería claramente que las decisiones</p>	<p>La independencia judicial es uno de los pilares en que se funda el modelo organizacional de estado Constitucional, Social y Democrático de derechos que asume</p>	<p>Considero, cuando se hace referencia a los jueces, ellos en la administración de justicia tienen que actuar de manera transparente, sujetos a derecho y a la constitución, al</p>	<p>Los entrevistas dos uno, dos, tres y cuatro coinciden en que la independencia judicial en su sentido de administración de justicia de acuerdo a derecho ayudaría</p>	<p>Uno de ellos no concuerda con que la independencia judicial ayudaría a prevenir el delito de colusión.</p>	<p>Los entrevistas dos uno, dos, tres y cuatro coinciden que la independencia judicial en su esfera de una correcta administración de justicia de acuerdo a la</p>
--	---	--	---	--	--	---	---	--

<p>transparen te sujeto al derecho y a la constitució n para prevenir el delito de colusión?</p>	<p>indicar que, los operador es jurídicos, en el caso de los jueces, cumplimo s con brindar el mensaje a la sociedad a través de las decisione s tomadas,</p>	<p>ente esta decisión se basa en derecho, pues esta es una exigencia que se encuentra dada dentro de nuestro estado constitucion al de derecho, a través de la Constitució n Política del Perú.</p>	<p>emitidas por los operador es jurídicos sería de manera transpare nte y sujeto a derecho, tal como nos señala nuestro propio ordenami ento jurídico, asimismo</p>	<p>nuestra Constituci ón Política, resulta indispensa ble que cuando un operador jurídico administra justicia lo haga en estricta sujeción al derecho y a la Constituci ón; sin embargo, no</p>	<p>momento de la actuación de los jueces, siempre hay un mensaje preventivo general para la sociedad a la hora de emitir una sentencia, es un mensaje, y ese mensaje</p>	<p>a prevenir el delito de colusión.</p>	<p>Constituci ón y la ley, ayudaría a prevenir el delito de colusión a través del mensaje social preventivo que se encuentra represent ado en las sentencia s y/o resolucion es emitida por los</p>
--	---	---	---	---	--	--	---

estas son las resoluciones emitidas, generando de ese modo conciencia jurídica sobre los actos concernientes a este delito.

, esta independencia no se puede afectar bajo ningún tipo de sesgo cognitivo, sino debe ser tomada en cuenta de manera objetiva, ahora bien por otro lado,

considero que ello sirva para prevenir el delito de colusión o cualquier tipo de delitos en general, pues admitir ello implicaría poner de nuevo en vigencia las teorías absolutas del derecho

versa sobre la pena a imponer a quienes cometen el delito, y estando a la pregunta, se debe tener en cuenta que uno de los mensajes que se tramite a la sociedad

operadores jurídicos. Uno de ellos no lo consideró así, porque implicaría volver a teorías absolutas del derecho penal ya superadas en la actualidad.

			desde mi punto de vista los operadores jurídicos, si apoyan en la prevención del delito con un mensaje a la sociedad, mensaje que emana de las decisiones	penal, donde la pena reparaba la culpabilidad y en esencia no se estaría previniendo o la comisión de delitos, sino únicamente se estaría buscando obtener un efecto	es que este tipo de delito a la fecha ya no cuenta con beneficios penitenciarios, por otro lado, la función de los jueces no es prevenir, sino decidir si se ha cometido		
--	--	--	---	--	--	--	--

			s tomadas por los jueces.	social de una retribución (la pena impuesta) por un mal generado (el delito).	delito o no, asimismo, si un juez abandera do quien tenga la intención de combatir la corrupció n, estaría partiendo de un sesgo, y estaría vulnerand o la presunció		
--	--	--	------------------------------------	--	---	--	--

					n de inocencia.			
--	--	--	--	--	--------------------	--	--	--

<p>2.- De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que en la actualidad existe convergencia por parte de los operadores de justicia al momento de identificar</p>	<p>Sí, también existe jurisprudencia que aclara cuál es el bien jurídico protegido en el delito de colusión, esto es la imparcialidad del funcionario y de ser el</p>	<p>Considero que en la actualidad, un gran sector de la comunidad jurídica tiene en claro cuál es bien jurídico protegido específico del delito de colusión, sin embargo hay una minoría que aún tienen</p>	<p>Si, ya hay jurisprudencia relevante respecto a la identificación del bien jurídico específico, sin embargo, también se debe acotar que en ocasiones esto se logra</p>	<p>Definitivamente no, pues si uno revisa las sentencias emitidas por los jueces de juzgamiento tanto de primera como segunda instancia a nivel nacional son muy escasas</p>	<p>Creo que ese tipo de discusión sobre el bien jurídico protegido, ya no ocurre en la actualidad, en consecuencia, ya no hay incertidumbre sobre esta cuestión,</p>	<p>3 de los entrevistados considera que sí hay convergencia en los operadores jurídicos al momento de identificar el bien jurídico protegido en el</p>	<p>2 de los entrevistados no considera que en la actualidad haya divergencia en la determinación del bien jurídico protegido en el delito de colusión.</p>	<p>Los entrevistados uno, dos, tres cuatro y cinco resaltan la identificación del bien jurídico protegido en el delito de colusión, el entrevistado uno,</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--

<p>el bien jurídico protegido específico del delito de colusión? Porque.</p>	<p>caso, el patrimonio o estatal.</p>	<p>problemas para identificar ello, refiriéndose a los fiscales, quienes al momento de realizar una investigación, esta no llega a proveer de datos suficientes que permitan al juez</p>	<p>desconocer por la falta de actualización de los operadores jurídicos como los fiscales, quienes se encargan de investigar el delito.</p>	<p>aquellas sentencias donde se analiza si el imputable ha vulnerado o no el bien jurídico penalmente tutelado, lastimosamente existe una tendencia en los</p>	<p>porque a nivel de doctrina y jurisprudencia, que, para el delito de colusión simple, el bien jurídico específico versa sobre el Imparcialidad del funcionario público que está a cargo de</p>	<p>delito de colusión.</p>		<p>tres y cinco consideran que no si existe convergencia respecto a la definición del bien jurídico protegido del delito de colusión, sin embargo el entrevista</p>
--	---------------------------------------	--	---	--	--	----------------------------	--	---

sentenciar por el delito de colusión y por ello en ocasiones o se adecua el tipo penal en juicio o se cae su acusación.

últimos años hacia despenalizar los procesos penales y las discusiones se centran más que en lo penal en lo procesal, ni si quiera se hace un esfuerzo

la contratación pública.

do tercero considera n que la desactualización por parte de los operadores jurídicos representa un gran problema para su determinación del bien jurídico en el delito de colusión.

mínimo para hacer un juicio de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, para los operadores de justicia es suficiente la presencia de una presunta conducta antinormativa del

Por otro lado los entrevistados dos y cuatro, considera que eso no es así, empero si revisamos sendas sentencias sobre el tema se puede corroborar que sí existe aún divergencia por

imputable
y se

centran en
los
aspectos
procesales
, olvidando
por
completo
que la
presencia
de una
presunta
conducta

anti
normativa,
bajo
ningún tipo
de

parte de
los
operadore
s jurídicos
al
momento
de
determina
r el bien
jurídico en
el delito
de
colusión.

				interpretación puede significar que se ha desvalorado el injusto penal de los delitos que invocan los fiscales como titulares de la acción penal				
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.- ¿Cree Ud. que para materializarse el delito de colusión se debe afectar uno de los principios de la contratación pública que conforma el bien jurídico</p>	<p>Si, considero que para la concreción del delito de colusión basta con que se transgreda o afecte uno de los principios de la contratación pública, toda vez</p>	<p>Considero que deben concurrir de manera copulativa pues tal como nos menciona el tribunal constitucional, en senda jurisprudencia, no se puede tomar como bien jurídico protegido algo que no se</p>	<p>Considero que deben concurrir más de una infracción o transgresión de los principios de la contratación pública, esto lo justifico estando a un razonami</p>	<p>Concurren de manera copulativa, pues si uno mira los procesos penales donde se imputa la comisión del delito de colusión en la mayoría de casos los hechos fácticos no son en</p>	<p>Básicamente lo que se afectaría en el delito de colusión, se afectará el principio de igualdad entre los proveedores, para mí sería el único principio de la contrataci</p>	<p>Tres de los entrevistados considero que deben concurrir de manera copulativa los principios de la contratación pública.</p>	<p>Dos de los entrevistados considero que basta con que se transgreda un principio de la contratación pública para que se</p>	<p>Los entrevistados uno, dos, tres cuatro y cinco destacan la configuración del delito de colusión en base a los principios que inspiran la contrataci</p>
---	--	---	---	--	--	--	---	---

<p>protegido o en su defecto de manera copulativa ? Detalle.</p>	<p>que ello evidencia ría claramen te una infracción de su deber.</p>	<p>encuentre en nuestra carta magna, y por ende, se debe tener en cuenta los principios que reconoce dicha norma respecto a los principios rectores de la contratació n pública,</p>	<p>ento garantist a, toda vez que al infringir un principio del ámbito de la contrataci ón pública, el ámbito de la discusión se estaría delimitan do a uno de</p>	<p>puridad de índole penal, sino están íntimamen te relacionad os con contrataci ones públicas; por ende, resulta lógico afirmar que los principios de la contrataci ón pública</p>	<p>ón pública que se debe afectar para materializ arse el delito de colusión.</p>		<p>configure el delito.</p>	<p>ón pública, donde el entrevista do dos, tres y cuatro considera n que tiene que infringirse más de un principio de la contrataci ón pública de manera copulativa ,</p>
--	---	--	--	---	---	--	---------------------------------	---

		<p>aunado a ello se debe tener en cuenta un pronunciamiento del Tribunal Constitucional quien, reconoció a dichos principios como partes del bien jurídico protegido del delito de colusión.</p>	<p>connotación administrativa, sin embargo al tener una pluralidad de transgresiones de principios de la contratación estatal, brindaría de mayor seguridad afirmar</p>	<p>convergen copulativamente a los delitos funcionariales como el delito de colusión.</p>			<p>asimismo, estos menciona que ello debe hacerse en base a una función garantista y de lógica jurídica, por otro lado el entrevistado 1 y cinco consideraron que basta que</p>
--	--	--	---	---	--	--	---

que se ha
cometido
una
conducta
de
carácter
penal.

se viole
uno de
ellos para
estar ante
la
comisión
del delito
de
colusión.

<p>4.- En su saber, ¿Considera que la concertación desleal como elemento objetivo del delito de colusión es determinante para la concreción de dicho tipo</p>	<p>Si, toda vez que, la concertación es el núcleo del injusto penal, lo que jurídicamente es entendido o también como el desvalor de la conducta que se</p>	<p>Si, debido a que la concertación en el delito de colusión es la piedra angular del delito es decir de este, resulta ser lo más importante y en todo caso la concertación es la causa del delito, pero</p>	<p>Si, dado que tal como podemos observar en el nomenclario de este delito, el cual nos permite identificar rápidamente el verbo rector de la norma penal, esto es</p>	<p>Definitivamente sí, porque en la medida que un fiscal como titular de la acción penal pueda probar más allá de toda duda razonable que entre los procesados existió</p>	<p>Si, el elemento que va determinar si nos encontramos ante una colusión es que, a nivel del juicio oral y la prueba, se puede acreditar que ha habido una concertación</p>	<p>Todos los cinco entrevistados consideran que la concertación desleal como elemento objetivo del delito de colusión es determinante para la concreción</p>	<p>Ninguno manifestó lo contrario.</p>	<p>Los entrevistados uno, dos, tres, cuatro y cinco, en su totalidad coinciden en que la concertación desleal como elemento objetivo del delito de colusión, toda vez que la</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>penal? Explique.</p>	<p>tipifica en el delito de colusión</p>	<p>siempre y cuando esta concertación sea como se menciona desleal, y se considera como tal cuando este acuerdo es contrario a los intereses de la administración y se</p>	<p>las concertaciones, entonces lo que la norma sanciona es el el acuerdo colusorio, en consecuencia, lo que se necesita probar para poder sancionar la</p>	<p>una concertación podrá probar a su vez que dichos procesados al realizar este acuerdo ilícito antepusieron sus intereses personales al interés general de la sociedad,</p>	<p>ón, en consecuencia, solo basta que se acredite la concertación.</p>	<p>n de dicho tipo penal</p>		<p>medida que un fiscal como titular de la acción penal pueda probar más allá de toda duda razonable que entre los procesados existió una concertación, o que</p>
-----------------------------	--	--	---	---	---	------------------------------	--	---

		direccionan solo a fines particulares .	conducta y restablecer la vigencia de la norma penal es el probar el acuerdo.	con lo cual resultaría evidente que ha existido por lo menos una intención de lesionar patrimonialmente al Estado.			lo que jurídicamente es entendido también como el desvalor de la conducta que se tipifica en el delito de colusión.
--	--	---	---	--	--	--	---

<p>5.- ¿Considera Ud. que para comprender a los sujetos activos dentro de una investigación por presuntamente haber cometido el delito de colusión, estos</p>	<p>No, debido a que también pueden ser considerados como sujetos activos del delito de colusión a los extraneos.</p>	<p>Considero que como sujeto activo sólo puede ser comprendido o aquellos servidores o funcionario s públicos que tienen esa injerencia directa en la contratación pública, ya sea quién da origen a la</p>	<p>En el presente caso, se debe evaluar caso por caso, respecto de los intraneos y de su participación con respecto de los hechos, puesto que depender á de ello</p>	<p>No necesaria mente, si bien es cierto en la mayoría de procesos penales por delitos de colusión se encuentra inmersos en hechos que están íntimamente relacionad</p>	<p>Considero que aquel funcionari o que es imputado como sujeto activo del delito de colusión no puede ser cualquier funcionari o, sino tiene que ser aquel que tenga decisión sobre la</p>	<p>Los entrevista dos dos, tres y cinco considera ron que para ser incluidos como sujeto activo en el delito de colusión se debe tener en cuenta el</p>	<p>El entrevista dos uno y cuatro considera ron que no necesaria mente se deben conocer deben tener conocimi entos respecto a la contrataci</p>	<p>Los entrevista dos dos, tres y cinco considera ron que para ser incluidos como sujeto activo en el delito de colusión se debe tener en cuenta el</p>
---	--	---	--	---	---	---	---	---

<p>deben conocer la materia de las contrataciones públicas o deben ejercer funciones dentro de las áreas que participan en un proceso de contratación pública?</p>		<p>necesidad de una contratación o quien da una buena pro, o quien se encarga del control del cumplimiento del contrato.</p>	<p>la imputación que se le pueda hacer a un funcionario o servidor como sujeto activo del delito de colusión, pero generalmente por una cuestión probatori</p>	<p>os con contrataciones públicas, ello no ocurre en el 100% de casos, por lo que en principio se debería de evaluar caso por caso.</p>	<p>contratación pública.</p>	<p>grado de participación y el deber estrechamente relacionado con dicha materia.</p>	<p>ón pública ni desempeñar un cargo que tenga una relación directa con la materia de las contrataciones públicas.</p>	<p>grado de participación, así como la función que desempeña referente a la contratación pública.</p> <p>El entrevistados uno y cuatro considera</p>
--	--	--	--	---	------------------------------	---	--	--

a y
funciones
,
generalm
ente
quienes
con
candidato
s de
sujetos
activos
son
quienes
tienen
conocimi
ento
respecto
a las
contrataci
ones

ron que no
necesaria
mente se
deben
conocer
deben
tener
conocimie
ntos
respecto a
la
contrataci
ón pública
ni
desempa
ñar un
cargo que
tenga una
relación
directa

pública y con estos conocimientos desarrollan a título personal una asignación de funcionario al dentro de los procesos de la contratación.

con la materia de las contrataciones públicas, ya que también se encuentran los extraneos, así mismo, se debe evaluar caso por caso

<p>6.- Según su experiencia profesional, ¿Cómo se debe evidenciar la actuación dolosa por parte del funcionario o servidor público en</p>	<p>A través de los indicios, ello evidenciará las relaciones de funcionarios con postores, ya sea a nivel amical, familiar u otro, entre los investigadores en el proceso</p>	<p>Según la naturaleza del delito, este actuar debe ser doloso, en consecuencia, su actuar se puede evidenciar a través de la prueba indiciaria, ya que aunado a ello el pacto colusorio siempre suele</p>	<p>Al ser un delito de carácter subrepticio, se logra evidenciar el actuar doloso de los sujetos actores del tipo penal de colusión a través de las pruebas indiciarias, dado</p>	<p>Hay un error muy común que cometen los jueces penales al señalar expresamente en sus sentencias que de tal hecho queda evidenciado la actuación dolosa del procesado, o con tal</p>	<p>El dolo va encontrar justificación, para emitir alguna decisión, generalmente respecto del delito de colusión, sobre la base de indicios, toda vez que este es un delito</p>	<p>Los entrevistas dos uno, dos, tres y cinco destacaron que el dolo en el delito de colusión se evidencia a través de pruebas por indicios.</p>	<p>El entrevista do cuatro manifestó que el dolo no se puede probar.</p>	<p>Los entrevistas dos uno, dos, tres, y cinco, manifestaron que en el delito de colusión el actuar doloso se puede determinar sobre la base de indicios, toda vez que este es un</p>
---	---	--	---	--	---	--	--	---

<p>el delito de colusión?</p>	<p>de buena pro o de pagos irregulares, etc.</p>	<p>realizarse desde la clandestinidad.</p>	<p>que solo con ellas se podrá llegar a la conclusión si se cometió dicho actuar antijurídico.</p>	<p>hecho se prueba la actuación dolosa del procesado, y eso es un craso error, pues una de las premisas que son acriticamente aceptadas en materia de derecho procesal penal desde un</p>	<p>clandestino, por lo que generalmente no se hallaran pruebas que puedan acreditar fehacientemente el acuerdo colusorio.</p>		<p>delito clandestino, entre los investigados en el proceso de buena pro o de pagos irregulares, por otro lado, el entrevistado cinco menciona existe una equivocación al momento</p>
-------------------------------	--	--	--	---	---	--	---

muy
famoso
artículo
que
publicó el
profesor
español
Ramón
Ragues
por los
años 2000
es que: el
dolo no se
prueba, el
dolo se
imputa,
por tanto
hablar de
que se
debe

que
expresar
en una
resolución
la
comproba
ción de
una
conducta
dolosa.

				probar o evidenciar fehaciente mente en un proceso penal la conducta dolosa, es decir que tenía conocimie nto y voluntad de lo que estaba haciendo, es una discusión sin ningún			
--	--	--	--	---	--	--	--

				asidero jurídico.				
--	--	--	--	----------------------	--	--	--	--

<p>7.- De acuerdo a su experiencia a laboral, ¿tiene conocimiento sobre los resultados de las denuncias interpuestas contra operadores públicos por el delito de colusión y cual es su</p>	<p>Si he tenido conocimiento de algunos casos por el delito de colusión, de los cuales considero que han sido un poco tardados por la misma complejidad del</p>	<p>Por mi condición laboral, he visto algunos casos que han pasado por mis manos, de ello debo advertir que los casos que he conocido, a los cuales me han abocado, no han sido resultados por mí, toda</p>	<p>He seguido alguno caso, los cuales también son conocidos por muchos e inclusive son considerados como casos emblemáticos, que han salido en la</p>	<p>Hoy en día, las denuncias y eventuales sentencias contra funcionarios públicos se han convertido en la forma más común en que jueces y fiscales atraen cámaras de</p>	<p>Hay muchos casos que han entrado en investigación incluso sobre los cuales se han solicitado prisiones preventivas, pero que a la fecha no tienen sentencia,</p>	<p>Los entrevista dos uno, dos, tres, cuatro y cinco manifestaron conocer o tener conocimiento de denuncias interpuestas contra operadores públicos</p>	<p>Ninguno dijo no tener conocimiento de denuncias sobre el delito de colusión.</p>	<p>Los entrevista dos uno, dos, tres y cuatro dijeron conocer o llevar casos sobre el delito de colusión en el ejercicio de su profesión, destacando que todos los casos han</p>
--	---	---	---	--	---	---	---	--

<p>apreciación sobre ello?</p>	<p>delito, aunado a ello considero que los resultados que he conocido las considero como resoluciones fueron correctas.</p>	<p>vez que estos casos suelen ser de larga duración, pueden tardar 2 o 3 años aproximadamente, en consecuencia, debo indicar que estos casos suelen ser tardíos o de suma complejidad que</p>	<p>televisión, y de lo que puedo observar, los procesos sobre dicho tipo penal son sumamente extensos, pues los actos de investigación son demasiados para poder</p>	<p>televisión, históricamente tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial han sido siempre órganos eminentemente técnicos; sin embargo, en los últimos años los</p>	<p>sobre todo son esos casos emblemáticos y entonces las dificultades del delito son probatorias por la complejidad del caso y dada esta complejidad el plazo</p>	<p>por el delito de colusión y acuerdan en que los casos demoran mucho</p>		<p>sido tardados por la misma complejidad probatoria del ilícito penal.</p>
--------------------------------	---	---	--	--	---	--	--	---

		tardan en concluir.	solicitar un debido enjuiciamiento ya que no muchas veces no se cuenta con medios de pruebas suficientes para probar el delito de colusión y mucho menos los	integrantes de estos órganos se han entregado a la demagogia y eso ha hecho que estemos viviendo una era donde en los delitos de corrupción de funcionarios ya no interesa si	muchas veces suele ser extenso.			
--	--	---------------------	--	---	---------------------------------	--	--	--

involucra
dos
tienen la
intención
de
colaborar
con la
justicia.

el
procesado
es
inocente o
culpable,
sino lo que
interesa es
que tan
mediático
es el caso
para el
fiscal o el
juez y
cuánto les
va a servir
para
ratificación
es o
ascensos.

<p>8.- ¿Considera Ud. que en la legislación peruana se cuenta con un estándar probatorio idóneo que permita a los operadores de justicia emitir una resolución debidamente</p>	<p>No, la legislación no establece ningún estándar probatorio que permita concluir cuando se está ante un delito de colusión debidamente probado, sin embargo</p>	<p>No, para sancionar específicamente el delito de colusión no se cuenta con un estándar probatorio en la legislación peruana, más sin embargo para emitir sentencias condenatorias debidamente</p>	<p>El delito de colusión no cuenta con un estándar probatorio que permita determinar cuándo sí o cuando no se está bajo el delito de colusión, pero se debe</p>	<p>El estándar probatorio que se requiere para emitir una sentencia condenatoria, no sólo por delito de colusión, sino por cualquier delito, según la jurisprudencia de nuestra</p>	<p>El estándar probatorio para emitir una sentencia, en buena cuenta es la certeza, el detalle cómo se mencione, para este tipo de delitos es muy complicado probar el acuerdo colusorio,</p>	<p>Los entrevistas dos, tres y cuatro estuvieron de acuerdo en que no se cuenta con un estándar probatorio para sancionar un delito de colusión,</p>	<p>El entrevistado cinco considera que el estándar probatorio para emitir una sentencia es la certeza.</p>	<p>Los entrevistas dos, tres y cuatro destacaron la importancia de contar con un estándar probatorio para determinar la comisión del delito</p>
--	---	---	---	---	---	--	--	---

<p>nte motivada por el delito de colusión? Detalle</p>	<p>se remite a la legislació n general que permita realizar una debida motivació n.</p>	<p>e motivadas, se debe sentenciar siempre eliminando la duda de manera razonable respecto de los hechos investigado s.</p>	<p>tener en cuenta que los operador es jurídicos realizan gran esfuerzo para poder cumplir con las exigencia s probatori as para llegar a concluir un caso</p>	<p>Corte Suprema, Tribunal Constituci onal, Corte Interameri cana de Derechos Humanos y Tribunal Europeo de Derechos Humanos, es que se tiene que probar más allá de toda duda</p>	<p>por ello se trabaja bajo la prueba indiciaria, ahora bien este indicio según la corte suprema debe ser sólido para establecer una sanción del delito de colusión,</p>	<p>el cuarto entrevista do repara en que existe un estándar general.</p>	<p>de colusión en nuestro país, asimismo menciona n que en la actualidad se maneja un estándar generaliza do en base a indicios para eliminar la duda</p>
--	---	---	--	--	--	--	---

			<p>por el delito de colusión.</p>	<p>razonable que el imputable es quien ha cometido el delito que la fiscalía le atribuye; sin embargo, se puede ver en las sentencias emitidas por los delitos de colusión que los</p>	<p>ahora la discusión está en si basta con un indicio sólido o con varios indicios, ahora bien desde mi punto para acreditar el delito de colusión es insuficient</p>		<p>razonable , asimismo, el entrevista do cinco mencionó que el estándar que se utiliza en la actualidad es la certeza.</p>
--	--	--	-----------------------------------	--	---	--	---

jueces
vulneran
flagrantem
ente este
precepto
jurisprude
ncial pues
no les
interesa
superar el
estándar
fijado por
la
jurisprude
ncia,
únicament
e les
interesa en
su mayoría
sentenciar

e un solo
indicio.

				a como dé lugar a un imputable, más aún si se trata de casos mediáticos				
--	--	--	--	---	--	--	--	--

.

<p>9.-Desde su punto de vista, ¿Considera Ud. que existe una estricta sujeción al derecho respecto a los criterios que se mencionan en el artículo 158° del Código</p>	<p>Si, toda vez que se usan inferencias válidas para valorar la prueba, ya que estas permiten o habilitan a los operadores de justicia trabajar en el</p>	<p>Considero que lo establecido en dicho precepto, se encuentra sujeto a derecho y suelen ser criterio que coadyuvan a la valoración de la prueba ante el delito de colusión, debido a que en este</p>	<p>El legislador ha realizado una función sumamente cuidadosa para poder contribuir con el aparato de justicia, englobando el razonamiento</p>	<p>Definitivamente no, pues si uno evalúa la calidad de los argumentos utilizados por los jueces en sus sentencias condenatorias emitidas por la comisión de estos delitos, es sencillo</p>	<p>Claro, como es un delito clandestino, sobre el cual muchas veces no se va poder acreditar el acuerdo colusorio, se va trabajar en muchos casos sobre la base de la</p>	<p>Los entrevistados uno y cinco, categóricamente dijeron que sí que existe una estricta sujeción al derecho respecto a los criterios que se mencionan en el artículo 158° del</p>	<p>El entrevistado cuatro dijo que no, mientras que los entrevistados dos y tres no señalaron ello, pero sí resaltaron la importancia de</p>	<p>Los entrevistados uno, dos tres, cuatro y cinco consideran importante e lo establecido en el artículo 158 del Código Procesal Penal, y consideran que ello sirve para</p>
--	---	--	--	---	---	--	--	--

<p>Procesal Penal para la valoración de la prueba en el delito de colusión? ¿por qué?</p>	<p>descubrimiento de la verdad, ante la escasez de pruebas.</p>	<p>delito, el caso no se resuelve con una sola prueba objetiva, sino se tiene que realizar un razonamiento en base a los indicios aportados, asimismo, debo mencionar que lo preceptuado o sirve como una</p>	<p>probatorio o tan amplio y generalizado, para que este pueda servir como guía para razonamientos específicos.</p>	<p>darse cuenta que son argumentos dotados de valoración personal o argumentos forzados para intentar justificar una condena.</p>	<p>lógica, la ciencia y las máximas de las experiencias</p>	<p>Código Procesal Penal</p>	<p>dicha norma.</p>	<p>valorar la prueba, ya que estas permiten o habilitan a los operadores de justicia trabajar en el descubrimiento de la verdad, sin embargo al evaluarse la calidad</p>
---	---	---	---	---	---	------------------------------	---------------------	--

brújula la
cual
apuntala a
cierto
rumbo pero
la labor del
juez es de
llevarlo
hasta el
punto de
llegada.

de las
sentencia
s de los
jueces
ello no
pareciera
ser así.

<p>10. En su experiencia profesional ¿Crees que los medios probatorios que usualmente utilizan los operadores de justicia son suficientes para</p>	<p>Si, para probar el delito de colusión se sugiere la documentación del proceso de contratación pública y las testimoniales</p>	<p>Si, los medios probatorios, que usualmente se ofrecen son documental es como órdenes de pago, las bases de la contratación, documentación del postor, entre otras documental es que</p>	<p>Al ser este delito de carácter subrepticio, los medios de prueba que normalmente son utilizados por los operadores de justicia son los documentos</p>	<p>En la mayoría de casos no lo son, pues el fiscal como titular de la acción penal durante la etapa de investigación es común que no logre recabar prueba directa sobre el</p>	<p>Dependiendo de cada caso en concreto, por lo general los delitos de colusión simplemente se basan en irregularidades administrativas y cuando solo se basan en</p>	<p>Los entrevistados uno y dos categóricamente dijeron que sí los medios probatorios que usualmente utilizan los operadores de justicia son</p>	<p>El entrevistado cuatro dijo de forma categórica que no lo eran suficientes, mientras que los entrevistados dos y cinco de no adoptó una postura</p>	<p>Los entrevistados uno, dos, tres, cuatro y cinco resaltaron la importancia de los medios probatorios y su actuación en el proceso con el fin de emitir</p>
--	--	--	--	---	---	---	--	---

<p>probar el delito de colusión? Detalle.</p>		<p>apoyan al descubrimiento de la verdad en el delito de colusión, asimismo se tiene a los órganos de prueba que aportan información relevante también para poder encontrar fin al proceso.</p>	<p>sustentatorios de la contratación pública como el expediente técnico, las bases, los reportes de los postulantes, los estudios de mercado, entre</p>	<p>delitos cometidos, claro está exceptuando los casos donde existen colaboradores eficaces, y no logra recabar prueba directa por los motivos, o bien si ha existido un delito ha</p>	<p>ello, es muy complicado probar y sentenciar sobre la base de un delito de colusión, porque debe haber más prueba que acredite que hubo un acuerdo</p>	<p>suficiente para probar el delito de colusión</p>	<p>en cuanto si o no eran suficientes, pero destacaron que dependería de cada caso en concreto.</p>	<p>una sentencia ajustada a derecho, siendo que la mayoría consideró que dependía de cada caso la suficiencia de los medios probatorios aportados en el proceso.</p>
---	--	---	---	--	--	---	---	--

			otros, los cuales apuntala n a concluir si en realidad se ha cumplido con un proceso transparente o si hubo un acuerdo colusorio por parte del funcionari o y	sido cometido de manera clandestin a y no hay prueba del hecho delictivo o el fiscal no sabe investigar y se centra en hechos periféricos , cualquiera de las dos razones ocurra, obliga al	colusorio, porque generalm ente no se haya prueba directa,			
--	--	--	---	--	--	--	--	--

particular

.

fiscal a

intentar

sacar su

caso

adelante a

través de

indicios,

pero

lastimosa

mente la

realidad

nos

muestra

que en

nuestro

sistema

anticorrup

ción de la

fiscalía

son pocos

			los fiscales que realmente saben construir prueba por indicios, lo cual evidentem ente queda al descubiert o cuando el caso llega a juicio oral y el fiscal no sabe cómo construir prueba				
--	--	--	--	--	--	--	--

				indiciaria a partir de la información obtenida de los órganos de prueba y documentales.				
--	--	--	--	---	--	--	--	--

<p>11. ¿Considera Ud. que el delito de colusión puede probarse a través de las llamadas pruebas indiciarias y de ser el caso, bajo qué circunstancias? Detalle.</p>	<p>Si, en todos los casos, la prueba indiciaria sirve para acreditar cualquier hecho a través de la generación de inferencias.</p>	<p>Si, siempre y cuando estos indicios sean plurales, que apuntalen a probar hechos distintos al hecho criminal central, pero que guarden relación directa con</p>	<p>Si, debido a que, como el delito de colusión no se encuentran pruebas directas o suficientes, el caso se llega a resolver con prueba indiciaria, pero estas</p>	<p>Definitivamente si, la lógica y experiencia mandan que cuando son delitos de colusión complejos necesariamente el titular de la acción penal va a tener que recurrir a la prueba indiciaria,</p>	<p>Si, el delito de colusión se puede probar bajo la prueba indiciaria, siempre y cuando los indicios sean corroborados, y éstos sean plurales.</p>	<p>Los entrevistados uno, dos, tres, cuatro y cinco consideraron que el delito de colusión puede probarse a través de las llamadas pruebas indiciarias .</p>	<p>Ninguno señaló lo contrario.</p>	<p>Los entrevistados uno, dos, tres, cuatro y cinco manifestaron que los procesos por delitos de colusión pueden ser resueltos en base a una valoración indiciaria</p>
---	--	--	--	---	---	--	-------------------------------------	--

	dichos hechos.	pruebas deben ser sólidas, es decir deben estar probadas porque ante la preexistencia de un contraindicio sólido, o indicios no probados el caso	los presupuestos para construir prueba indiciaria se encuentran regulados en el artículo 158° del Código Procesal Penal, así como en la jurisprudencia, el problema			de los medios probatorios aportados en el proceso, siempre y cuando esos indicios sean corroborados con los hechos del caso.
--	----------------	--	---	--	--	--

			de la fiscalía podría caer.	viene cuando los fiscales, sea por falta de conocimie nto o por falta de experienci a no saben cómo construir prueba indiciaria.				
--	--	--	--------------------------------------	---	--	--	--	--

<p>12. En su experiencia profesional ¿Considera Ud. que la prueba indiciaria puede eliminar la duda razonable del funcionario o servidor público acusado por la</p>	<p>Si, en toda circunstancia, pues el Tribunal Constitucional ha señalado que la prueba indiciaria destruye la presunción de inocencia.</p>	<p>La prueba indiciaria si puede eliminar la duda razonable, siempre y cuando exista una pluralidad de ello, y sean convergentes tal como lo señala la norma y cuando no se cuente con</p>	<p>Si, cuando se cumpla con la acreditación de cada indicio que se tenga, asimismo, también cuando no se cuente con por lo menos un contraindicio sólido</p>	<p>Va a depender de cada caso en concreto, cada caso tiene sus particularidades y ningún caso es igual a otro por lo que establecer un parámetro único en el cual se deba preferir la</p>	<p>Si, pero reparó en lo siguiente, un solo indicio no es suficiente, una sola irregularidad administrativa como indicio no es suficiente para condenar por el delito de</p>	<p>Los entrevistados uno, dos, tres, y cinco señalaron de forma categórica que la prueba indiciaria sí puede eliminar la duda razonable del funcionario o servidor público acusado</p>	<p>El entrevistado cinco resaltó que ello dependería de cada caso en concreto.</p>	<p>Los entrevistados uno, dos, tres, cuatro y cinco consideran que la prueba indiciaria si puede eliminar la duda razonable en el la comisión del delito de colusión, así lo</p>
---	---	--	--	---	--	--	--	--

<p>presunta comisión del delito de colusión? Y de ser el caso, bajo qué circunstancias.</p>		<p>contraindicaciones sólidas.</p>	<p>que genere la duda razonable, y que estos indicios sean plurales y convergentes.</p>	<p>prueba indiciaria la duda razonable es imposible, dependerá de las circunstancias de cada caso en concreto determinar si la prueba indiciaria construida es suficiente</p>	<p>colusión, quizá a lo mucho y de manera muy exigida sea suficiente para condenar por un delito de negociación incompatible, pero para alcanzar ese grado</p>	<p>por la presunta comisión del delito de colusión</p>	<p>consideraron la mayoría de los entrevistados, quienes resaltaron que un solo indicio no es suficiente, o que siempre y cuando exista una pluralidad de ellos, y sean</p>
---	--	------------------------------------	---	---	--	--	---

para
eliminar la
duda
razonable
que pueda
generar la
defensa
técnica.

de certeza
para el
acuerdo
colusorio
no es
suficiente,
la norma
te habla
de una
pluralidad
de
indicios,
son
converge
ntes,
apuntan a
un mismo
hecho, ahí
si son
suficiente

converge
ntes tal
como lo
señala la
norma.

					s para eliminar la presunción de inocencia.			
--	--	--	--	--	---	--	--	--

<p>13.- En su experiencia laboral, ¿Qué criterios considera que deben utilizar los operadores jurídicos para sancionar el delito de colusión y la norma es eficaz para sancionar</p>	<p>La prueba de las irregularidades, la prueba de las relaciones entre los funcionarios y extraneos, por otro lado, la norma si resulta adecuada para sancionar</p>	<p>Para sancionar por el delito de colusión, se debe tener como criterio un juicio de valoración sobre si el agente investigado por haber cometido presuntamente el delito de colusión verdadera cumple con</p>	<p>Los criterios que se deben utilizar es el cumplimiento de las exigencias de cada tipo de prueba, ya que también unas de las cuestiones negativas</p>	<p>Lo primero es hacer un juicio sobre el injusto penal, si realmente el procesado a desvalorado el injusto penal del delito de colusión que imputa el fiscal, después de todo no</p>	<p>Yo considero que la norma si es eficaz y brinda los alcances necesario tanto al Ministerio Público para investigar como para el juez al valorar la prueba y emita una decisión</p>	<p>Los entrevistas dos uno, tres y cinco considera que la norma si es eficaz, para sancionar el delito de colusión.</p>	<p>Los entrevistas dos, dos y cuatro resaltaron que un juicio de imputación objetiva que determine si se cometió o no el delito.</p>	<p>Los entrevistas dos uno, dos, tres, tres, cuatro y cinco resaltaron que el criterio que deben seguir los operadores de justicia se debe basar en la regla de los</p>
--	---	---	---	---	---	---	--	---

este tipo de delito?	r este tipo de delito.	haber transgredido o el bien jurídico protegido, esto a través de una imputación objetiva, y no acusar si es que antes no se realizado mínimamente un juicio de imputación objetiva, la cual	que pueden ocurrir en el un proceso por el delito de colusión, es que se invaliden ciertos indicios por cumplir o ser presenta das debidamente, tal como	se puede perder de perspectiva a que la razón por la que en un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derechos se va a buscar siempre imponer una sanción a un	de sentencia si hay que sentenciar, se tiene en cuanto a la valoración probatoria la regla de los indicios, también, la declaración de colaboradores, el tema es que cada		indicios, también, la declaración de colaboradores, la cual determine con mayor claridad la alta probabilidad de poder sancionar el delito, evitando que este delito
----------------------	------------------------	--	--	--	---	--	--

		<p>determine con mayor claridad la alta probabilidad de poder sancionar el delito, evitando que este delito quede impune o se desvirtúa en el transcurso del proceso.</p>	<p>sucede con los órganos de prueba con las declaraciones de los arrepentidos, deben cumplir con ciertas exigencias para que lo actuado sea</p>	<p>imputable, es por el riesgo jurídico que esta ha generado para un bien jurídicamente protegido que se va a desvalorizar en el injusto penal del delito que el fiscal</p>	<p>una de estas modalidades de valoración probatoria te exigen que cumplas ciertas exigencias, en el caso de las declaraciones, a nivel de juicio no basta con la sola</p>		<p>quede impune o se desvirtúa en el transcurso del proceso.</p>
--	--	---	---	---	--	--	--

			<p>fructífero para su teoría del caso. Por otro lado, considero que la norma es eficaz, el detalle está en la correcta utilización por parte de quienes imputan dicho tipo penal, pues si lo</p>	<p>como titular de la acción penal está imputando, lo segundo es que el valor probatorio que dé el juez a lo discutido en juicio oral realmente supere el estándar de: culpable</p>	<p>declaración sino con la corroboración de lo declarado, ahora bien el problema se encuentra al momento de la aplicación por parte de los operadores jurídicos,</p>		
--	--	--	--	---	--	--	--

hacen
deben
comprobar
rigurosamente el
suceso
criminal
imputado
.

más allá
de toda
duda
razonable.

por otro
lado
respecto a
los
criterio, en
principio
deben
estar bien
motivadas
, para ello
no se
debe
forzar la
decisión a
lo que
finalmente
se decida
en sala,
inclusive
considero

				personal mente que la motivació n debe ser más motivada cuando se trata de una condena que una absolució n.			
--	--	--	--	--	--	--	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Delito de colusión y corroboración de medios probatorios ante la
existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Vega Cuaresma, Aldair Yoshle (orcid.org/0000-0003-3421-4368)

ASESOR:

Dra. Namuche Cruzado, Clara Isabel (orcid.org/0000-0003-3169-9048)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

CALLAO- PERÚ

2022

I. INTRODUCCIÓN

El delito de colusión, se define como el acuerdo subrepticio arribado por el funcionario o servidor público quien por razones de su cargo tiene injerencia directa o indirecta en los procesos de contrataciones pública, con el particular interesado (ajeno a la administración pública), para obtener beneficios a costas de defraudar los intereses del estado (Salinas, 2021).

En palabras de Roman et al. (2018), la colusión es una práctica indebida, la cual se pretende restringir, esta como propósito enquistarse en el contexto de las contrataciones, asimismo recalca su reconocimiento por la concertación, para obtener algo a través de actuaciones prohibidas por la ley.

En el contexto Internacional en Chile, se advierte la complejidad de la probanza del tipo penal de colusión, la cual recae en la delimitación de la conducta, es decir, se requiere la comprobación del verbo rector, el cual es coludirse, para estar ante la presencia del delito de comento, generando gran dificultad para su persecución y posterior sanción (Artaza et al., 2018).

En la legislación colombiana, Jiménez, M. (2019), señala que el delito de colusión afecta gravemente a la economía del país, asimismo es un delito de suma complejidad para su comprobación de que el acto generador del delito se realiza en la clandestinidad.

Asimismo, Costa, F. (2021), concibe la colusión como el acuerdo, toma de decisiones de particulares y prácticas concertadas, la cual tiene como característica un actuar coordinado. Por otro lado, Castro J. (2017), percibe a la colusión como un fenómeno originador de perjuicio al mercado de proveedores y ello genera repercusión a los ciudadanos, ello en concordancia con lo señalado por Hatfield et al. (2020), quien sostiene que las prácticas colusorias se deben a los acuerdos realizados por los proveedores, quienes inclusive logran manejar los precios de un determinado rubro.

En el territorio peruano, el delito de colusión resulta de suma interés a nivel nacional a razón del descubrimiento funcionarios de alto cargo jerárquico

de la administración pública, quienes concertaron con terceros particulares en el marco de las contrataciones estatales con el propósito de obtener un beneficio, en desmedro del mismo estado, denotándose la presencia de la corrupción de manera indiscriminada, en los operadores públicos, generando gran perjuicio al estado (Hennings, 2020).

En el contexto peruano, la criminalidad ha expandido sus horizontes, permitiendo el desarrollo de los organismos criminales dentro de las entidades públicas, quienes de forma estructurada y con permanencia en el tiempo delinquen en perjuicio del propio aparato estatal, aprovechándose de sus cargos y la capacidad que tienen para beneficiarse o a terceros (Ponce, Z. y García, L. 2019).

En ese contexto es donde la probanza de los delitos cometidos por los funcionarios, servidores o quienes ejercen un poder estatal, es de ardua dificultad, dado que en muy pocas circunstancias se encuentran pruebas directas o suficientes que permitan atribuir la responsabilidad al sujeto activo del delito, siendo este el motivo por el cual el fiscal muchas veces decide utilizar la prueba por indicios. (Ibáñez, N. 2017).

Estando al marco de ideas preliminar, es menester mencionar que para determinar el problema general que motivó la presente investigación, fue en primer lugar la observación de una problemática a nivel nacional, seguido del enfoque del problema en un lugar específico, por el cual se pretende proyectar aportes que permitan brindar una posible solución al problema que se demostrara en líneas posteriores (Pumacayo et al., 2020).

Estando a lo acotado, en los procesos que se llevan cabo en la jurisdicción del Callao, se ha advertido está déficit probatoria, motivo por el cual se ha recurrido a la prueba indiciaria, esto a razón de que los medios de pruebas recabados no ha sido suficientes probar fehacientemente la imputación por el delito de colusión, ello en base a no poder demostrarse de manera fehaciente el pacto colusorio requerido para la consumación del tipo penal, lo cual pone en manifiesto la problemática probatoria del delito de comento.

Es considerado, como uno de los más problemáticos y complejos a diferencia de los otros delitos cometidos por funcionarios públicos, los cuales resultan más fáciles de demostrar, siendo que para este delito se requiere una labor de investigación rigurosa que permita demostrar la consumación del mismo, lo cual muchas veces no es posible, dado que este tipo de delito comúnmente se realiza en la clandestinidad (Córdova, S. y Vásquez, J. 2018).

Dentro del proceso penal, se debe llevar a cabo múltiples procedimientos correspondientes al estadio de la investigación incoada por el fiscal, ello en base al cuerpo normativo denominado Código Penal, así que Chaia, R. (2020), advierte que la finalidad de todo proceso penal es acercarse lo más posible a la realidad material, en otras palabras, descubrir verdaderamente como, cuando y donde sucedieron los hechos materia de investigación, lo cual deberá ser probado y justificado a través de los medios de prueba que se presente que reafirman la teoría del caso que sostengan las partes procesales.

Es así, que, para los delitos de alta complejidad, donde su probanza es compleja o no existe pruebas que permitan determinar de forma directa un hecho delictivo, se utiliza la prueba por indicios, ya que a través de esta se recurre a los medios de prueba que pretenden demostrar hechos periféricos distintos al hecho nuclear materia de investigación, los cuales refuerzan la argumentación del fiscal para generar convicción sobre su teoría del delito (Vidaurri, M. 2018).

Por las consideraciones antes expuestas, se obtuvo como problema general ¿De qué manera el delito de colusión incide en la corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021?, aunado a ello se consideró también, como primer problema específico ¿Como la Afectación del Bien jurídico protegido incide en la exigencia probatoria ante la existencia de dificultades probatoria en el Callao 2017-2021?

Estando en la misma línea que el párrafo precedente, también se consideró como segundo problema específico ¿De qué manera los elementos

objetivos del delito de colusión inciden en la probanza de la concertación ante la existencia de dificultades probatoria en el Callao 2017-2021?, y por último se planteó como tercer problema específico ¿De qué manera los elementos subjetivos de la colusión inciden en la presunción de inocencia ante la existencia de dificultades probatoria en el Callao 2017-2021?, estando a los problemas planteados, el propósito de la presente investigación será brindar aportes que permitan generar una solución para una mejor administración de justicia.

La justificación de la presente investigación, según lo señalado por Arias, J. y Covinos, M. (2021), es que para realizar un estudio y análisis idóneo sobre el tema a tratar, se debe pretender mejorar una situación o aspecto del mismo, siendo en primer lugar, la justificación a nivel teórico, toda vez que, esta permitirá demostrar la alta complejidad del delito de colusión y los factores a tener en cuenta para su debida comprobación, aunado a ello, se tiene que en la actualidad el presente ilícito es uno de los más complejos de probar.

En segundo lugar, se tiene la justificación a nivel práctico, ya que el presente desarrollo permitió establecer los puntos a tomar en cuenta para la correcta subsunción de la conducta típica de un hecho presuntamente ilícito en investigado. Asimismo, en tercer lugar, se tiene la justificación a nivel metodológico, el cual se basa en el empleo instrumentos como entrevistas, revisión de artículos científicos indexados, resoluciones judiciales, las cuales permiten la validez y confiabilidad de la conclusión obtenidas.

La presente tesis tiene como objetivo general, “Demostrar cómo el delito de colusión incide en la corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatoria en el Callao 2017-202”, asimismo tiene como primer objetivo específico “Demostrar cómo Como la Afectación del Bien jurídico protegido incide en la exigencia probatoria ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021”.

En esa misma secuencia, se determinó como segundo objetivo específico, “Demostrar cómo los elementos objetivos del delito de colusión

inciden en la probanza de la concertación ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021”, y por último como tercer objetivo específico se tiene “Demostrar cómo los elementos subjetivos de la colusión inciden en la presunción de inocencia ante la existencia de dificultades probatoria en el Callao 2017-2021”, dichos objetivos son considerados como pertinentes para poder brindar una solución a los problemas planteados.

En ese mismo orden se tiene a los supuestos, esta se define como una predictibilidad de los objetivos alcanzados en la presente investigación (Baena 2017), obteniendo como supuesto general “El delito de colusión incide en la corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatoria en el Callao 2017-2021”, seguidamente se tiene, como primer supuesto específico, “La Afectación del Bien jurídico protegido incide en la exigencia probatoria ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021”.

Respecto al segundo supuesto específico se tiene que “Los elementos objetivos del delito de colusión inciden en la probanza de la concertación ante la existencia de dificultades probatoria en el Callao 2017-2021”, y por último, se tiene como tercer supuesto específico “Los elementos subjetivos de la colusión inciden en la presunción de inocencia ante la existencia de dificultades probatoria en el Callao 2017-2021”, supuestos que son arribados en la presente tesis.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente estadio del trabajo de investigación, sirvió como guía conceptual del fundamento teórico, para generar un fácil entendimiento de las teorías que se desarrollaron en lo sucesivo (Bernal, C. 2010). Los trabajos de investigación tanto de nivel internacional como nacional buscarán determinar la problemática probatoria y como esta puede generar impunidad del delito de colusión o en otras palabras la activación del aparato de justicia en vano.

Respecto al tema materia de interés, a nivel internacional, Ávila, D. (2016) en su investigación “La colusión en la contratación pública en el Ecuador”, en la cual se trazó el objetivo de demostrar cómo el delito de colusión afecta tanto a la administración pública y sus recursos, como en el mercado de bienes y servicios, a través de un estudio de enfoque cualitativo, el cual concluyó que, detectar los pactos colusorios en la contratación pública no es un proceso sencillo, debido a que se requiere la revisión juiciosa del proceso de contratación pública, tanto en el ámbito técnico, jurídico como económicos, es decir, desde la elaboración de los términos de referencia, la suscripción, hasta la etapa posterior que es la ejecución del contrato.

Para Cifuentes, J. y Frenck, J. (2018), en su investigación “La persecución penal de la colusión en Chile análisis desde la libre competencia y derecho penal del nuevo delito introducido por la ley 20.945”, investigación en la cual los autores tienen a bien establecer como objetivo general estudiar los diferentes alcances del tipo penal de colusión, aunado a ello la revisión y análisis del bien jurídico tutelado, los elementos de la conducta típica y los defectos o desafíos de la actual regulación del delito en mención, siendo así, dicha investigación es realizada en base al enfoque cualitativo, en la cual concluyó que, el tipo penal del delito de colusión en este país sigue las mismas tendencias que hay en diferentes legislaciones, es decir que el pacto colusorio se realiza de manera clandestina, evitando dejar huella alguna de la perpetración del delito. Asimismo, sostuvo que, para la existencia de un correcto funcionamiento del sistema jurídico penal, se debe poner en práctica el mecanismo de la delación compensada pueda ser efectivamente protegido,

siendo este último una herramienta que permita brindar esa información que permita revelar el pacto colusorio.

De acuerdo a Saavedra, A. (2017) En su investigación "Las medidas anticolusorias en las contrataciones públicas dentro de la legislación de la unión europea". Estableció como objetivo principal determinar las relaciones interdisciplinarias entre el ámbito de las contrataciones públicas dentro del derecho administrativo y el Derecho Penal sancionador de los actos colusorios, dado que, los niveles de control y supervisión a nivel administrativo no resultan ser bastos para comprobar la colusión entre el órgano encargado de brindar la adjudicación y el particular interesado.

Asimismo, sostuvo que el operador jurídico al momento de investigar o resolver actos de colusión, debe tomar en cuenta las medidas anticolusorias, dicha investigación es realizada en base al enfoque cualitativo, en la cual concluyó la existencia de corrupción en todos los ámbitos sociales, políticos y económicos.

En ese orden de ideas, la administración pública no es ajena a ello, motivo por el cual, en el ámbito de las contrataciones estatales, se materializa el delito de colusión, acto antijurídico que es realizado por los miembros del poder adjudicador (estado) y el licitador (particular), quienes se coluden afectando los intereses y la finalidad pública, generando mayor relevancia al derecho administrativo dado que en dicho contexto, específicamente en las contrataciones públicas, se hallan indicios, rastros o señales respecto a la comisión del ilícito penal en cuestión.

Para Santibáñez, J. (2020) En su investigación "Colusión, contrariedad de su tipificación con relación al estándar de prueba y los fines del derecho de la competencia", define como objetivo general la demostración de las generalidades que incurren las instituciones para regular y sancionar el delito de colusión, dicha investigación fue realizada en base al enfoque cualitativo, el cual concluyó la notable déficit en la penalización del delito de colusión, basándose en la legislación simplista de restricción de una conducta, más no en los criterios que se fijan para la comprobación del tipo penal, puesto que

en la vía penal el estándar probatorio exige certeza y no la duda razonable.

Respecto a Salguero, F. (2018) en su investigación “Evolución del tratamiento de la colusión en Chile dentro del marco de la defensa de la libre competencia”, el autor definió como objetivo principal la examinación de los motivos que desembocan el cambio del tratamiento de las normas que combaten las conductas colusorias, dicha investigación fue realizada en base al enfoque cualitativo, el cual concluyó la alta concurrencia de los actos colusorios, obligando y exigiendo a las autoridades competentes realizar un cambio en la normativa sancionadora de la colusión para que esta pueda dejar ser cometida tan deliberadamente, y así poder evitar su comisión.

A nivel nacional, se advierte la siguiente investigación realizada por Gavidia, D. (2017) titulada “La intervención delictiva en la colusión y sus implicancias en las contrataciones del Estado en Lima Cercado”, quien estableció como objetivo general, identificar los errores recurrentes en los jueces de segunda instancia de la jurisdicción de Lima Cercado al momento de sostener la autoría por parte de sujetos activos en el delito de colusión, violando los principios establecidos en la Ley de Contrataciones con el Estado.

Dicha investigación fue realizada bajo el enfoque cualitativo, la cual concluyó la incidencia del presupuesto otorgado a las entidades estatales, resultando determinante para la participación delictiva, generando la existencia de pactos subrepticios contrarios a la legalidad, aunado a ello, resaltó la importancia de la trasgresión del bien jurídico protegido, así como el grado de participación de los investigados.

De acuerdo al autor Armas, R. (2018) en su investigación “La utilidad de la probática para la prueba indiciaria de la concertación en el delito de colusión”, estableció como objetivo general definir cuál es la utilidad de la prueba por indicios para determinar la concreción de la figura típica del delito de colusión, dicha investigación fue realizada en base al enfoque cualitativo. Esta concluyó la gran relevancia de las pruebas indiciarias al momento de comprobar los pactos ocultos contrario a la ley, debiendo evidenciarse con indicios, suficientes que permitan delimitar el tiempo, espacio y modo de la

concertación defraudatoria.

Para Félix, R. (2021), en su investigación “Causalismo e imputación objetiva en el delito de colusión en los Juzgados Unipersonales de Moyobamba, 2020”, el autor determinó como objetivo general definir la influencia de la imputación objetiva y el causalismo en las sentencias por el delito contra la administración pública (colusión), dicha investigación fue realizada en base al enfoque cualitativo, en esa línea concluyó la influencia del causalismo en las sentencias condenatorias, sin embargo, en segundo lugar entra a tallar los razonamientos de la imputación objetiva con el propósito de comprobar la concurrencia de la conducta sancionables penalmente, como el incremento del peligro que contempla la conducta típica como el aumento del riesgo permisible y la inaplicación del principio de confianza.

De acuerdo a Bedon, K. y Castañeda, J. (2021) en su investigación “Delito de colusión y las contrataciones públicas directas en estado de emergencia en la Municipalidad Provincial de Yungay, Ancash, 2020”, los autores establecieron como objetivo general definir de qué manera es posible comprobar la comisión del delito contra la administración pública- colusión que contravienen la norma de la contratación estatal, específicamente en la modalidad de compra directa en el marco de Emergencia Sanitaria en Yungay, Ancash, 2020, dicha investigación fue realizada en base al enfoque cualitativo, en donde dichos autores concluyeron, un alto índice de colusión a través de la modalidad de contratación directa, utilizada de manera indiscriminada en la pandemia por COVID-19.

Dicha modalidad no es pasible de una fiscalización previa, pero sí de una posterior, motivo por el cual se usó ese vacío para la comisión de actos ilícitos, asimismo adujo que la probanza de este ilícito no siempre se realiza de manera fehaciente, por la naturaleza clandestina del mismo, más aún que este delito muchas veces se realiza únicamente de forma verbal, lo cual dificulta la actividad probatoria del fiscal.

Para Soto, Y. (2018) en su investigación “La configuración típica del delito de colusión simple”, el autor estableció como objetivo general

determinar si la configuración típica del delito de colusión requiere que el acuerdo colusorio represente un perjuicio potencial al patrimonio del Estado, dicha investigación se realizó en base al enfoque cualitativo, el cual concluyó la necesaria participación del operador público y el extraneus, es decir, el delito de colusión resulta ser de mera actividad, siendo necesario para su concreción, la intervención del funcionario o servidor público como el particular interesado y la intención de defraudar al Estado.

Por otro lado, se desarrollaron las bases teóricas, enfoques conceptuales doctrina y jurisprudencia con relación al tema en cuestión.

En primer momento se debe entender al derecho penal como la herramienta de última ratio que utiliza el Estado para ejercer su potestad sancionadora, con el propósito de evitar las lesiones o puesta en peligro de los bienes jurídicos protegidos reconocidos por la ley principal (Medina, D. y Ortiz, M. 2020), pero ello se realiza a través de la intervención del derecho procesal penal, norma que instruye a los operadores de derecho para llevar a cabo un procesamiento idóneo para el tipo de controversia de relevancia penal conforme lo señala la ley (Noguera, I., 2018).

Ahora bien, de acuerdo a las bases teóricas se tiene en primer momento a la teoría del delito, puesto que esta resulta de gran importancia para el derecho penal, dado que a raíz de ella se ha logrado determinar con mayor certeza donde se presenta un evento comisivo u omisivo de relevancia penal, dicha teoría consiste en el análisis del delito conjuntamente con los datos de los hechos con la finalidad de obtener bajo una óptica legal la perpetración o no de la norma (Guamán et al., 2019).

Por otro lado, se tiene a Salinas, E. (2021) en la teoría de infracción, quien refiere que, la figura central de esta teoría, se delimita en el deber específico que tiene el autor por su condición garantista conferida por un poder estatal, siendo así, ello permite determinar quién es autor o cómplice en un acontecimiento criminal, debido a que se responsabilizará principalmente a quien incumple el deber especial conferido.

Los enfoques conceptuales, Mandujano, J. (2018) señala que el delito de colusión a la vista de la doctrina y legislación peruana se concibe como un delito de mera actividad, y participación necesaria para su consumación, en la cual se operador público acuerda de manera clandestina con el interesado para obtener o brindar un beneficio, perjudicando el interés del estado, asimismo se debe advertir que, este tipo penal no es de comprobarse fehacientemente o cabalidad, por el contrario, se pretende de arribar a dicha conclusión con indicios que permitan sindicarse deliberadamente la materialización con una concertación abstracta, más no como se considera en el tipo penal del código penal.

El delito de comento se encuentra tipificado en el artículo 384° del Decreto Legislativo N° 635 (Código Penal Peruano), modificado por la Ley 31501, dicho tipo penal ha recibido dos importantes modificaciones que se destacan en la actualidad, la primera de ella consagrada en la ley 29758 del día 21 de julio del año 2021, la cual se distingue el delito de colusión simple y de colusión agravada, y por último se tiene a la ley N° 31178, la cual amplió las causales de agravantes (Vásquez. L., 2019).

El tipo penal cuenta con elementos objetivos que permitan determinar cuándo se transgrede la norma penal, para ello, es necesario la concurrencia del agente activo, esto es, el funcionario o servidor público que por razón de su cargo tienen injerencia de manera directa o indirecta en los procesos de contratación pública, asimismo, se tiene al acuerdo o pacto oculto, arribado con el particular, de naturaleza ilegal e ilegítima, perjudicando los intereses del estado (Castillo, J., 2017).

Estando a la línea de ideas anterior, la doctrina desarrolla que el presente delito debe tener una naturaleza dolosa, queriendo decir que, el funcionario o servidor que pacta subrepticamente con el interesado, lo hace con la intención de obtener para sí mismo u otros un beneficio, al tratarse de un delito de encuentro, el que requiere la participación conjunta de una persona ajena a la que se desempeña en el Sector Público, dado que sin dicha participación no estaríamos ante la ausencia un elemento subjetivo, lo cual no

concordaría con lo señalado por el legislador, en consecuencia no sería factible realizar la subsunción en el delito de colusión, ante la ausencia de conocimiento o voluntad, ya que de esa manera, nos encontraríamos ante una actividad delictiva imprudente (Álvarez. M. 2021).

La colusión está categorizado por la nueva corriente doctrinaria como un delito de infracción de deber que según La Rosa, M. (2020), cuenta con dos elementos indispensables para la concreción del tipo penal, ellos son, el acuerdo subrepticio o también llamado concertación clandestina con el interesado, refiriéndose a este como pacto contrario al ordenamiento legal, y el detrimento de los intereses del estado, toda vez que cuando se pacta con un tercero ajeno a la administración pública, se hace con el fin de proporcionar un beneficio para este, lo cual irrumpe lo establecido por del derecho público, que tiene como finalidad velar por los intereses colectivos de los ciudadanos.

Según Nakazaki, et al. (2016), el delito de colusión tiene dos modalidades, la simple y agravada, las cuales deben ser consecuentes, puesto que si no existe la primera, menos puede existir la segunda, en la primera modalidad sostiene que se trata de un delito de peligro abstracto, consumándose el delito con el mero acuerdo, en el cual no se requiere la concreción de un perjuicio tangible sino el simple hecho defraudatorio, en la segunda, se tiene a la modalidad agravada, donde si se requiere un peligro concreto y tangible, como la afectación patrimonial al estado, costándole, caudales como efectos del mismo, pues una vez probado el acuerdo colusorio, y se consuma cuando a partir de este se evidencia el perjuicio económico ocasionado al estado.

Es menester, tener en cuenta que el ámbito de protección de la norma delimita la presente actividad delictiva al contexto de las contrataciones con el estado, asimismo, esta se define como suscripción de un convenio entre el estado y la persona o personas quienes se encargará de cumplir con satisfacer una necesidad para el aparato estatal, entiendo este último como toda dependencia que pertenece al sector público que tiene como propósito velar por los administrados de su competencia, dicho convenio que tendrá de

por medio el compromiso de contraprestación para el cumplimiento de lo estipulado (Núñez, M. y Talavera, A. 2021).

Es así que, los señores fiscales, representantes del Ministerio Público, tiene la función de investigar los delitos para poder respetar la vigencia de la norma penal, la cual se encarga de prohibir conductas que son contrapendientes al orden social, concluyendo en que ellos son quienes denuncia y se encargan de probar la comisión de un delito para su posterior sanción (Pérez, 2017).

En consecuencia, el fiscal al determinar que el hecho investigado tiene connotación penal relevante para el sistema jurídico penal peruano, accede a la tutela jurisdiccional efectiva, esto es recurrir a la vía penal ordinaria para que el juez competente pueda emitir un pronunciamiento resolutivo de la causa presentada ante él, y ello realizado en aras de la legalidad del proceso penal (Durán, M. 2020).

Según Martínez, R. (2019), el delito de colusión se le imputa al funcionario o servidor público, que en primer momento tenga la labor con estrecha relación a las contrataciones pública, estos pueden ser el área solicitante, también quienes realizan el control (previo simultáneo y posterior), otorga la aprobación y realizan la ejecución, cuando se hallan pruebas que permitan demostrar la preexistencia de un pacto ilegal e ilegítimo, sin embargo estas pruebas casi siempre son nulas, puesto que no existen, por ello usualmente se recurre al uso de la prueba por indicios, que cuando cumplen con los requisitos que establece el Código Procesal Penal Peruano, permiten demostrar la culpabilidad del encausado.

Estando en la misma línea de ideas, Parma, C. (2017), señala que para que se pueda sancionar un delito, el sujeto accionante debe haber realizado la acción que describe el tipo penal que se le pretende atribuir al acceder al sistema judicial, ello se entiende que para que se considera la materialización del delito el sujeto accionante debe de realizar debe cumplir con el primer presupuesto de la teoría del delito, el cual es la acción.

El bien jurídico protegido del delito en cuestión es definido por Sentencia del Tribunal Constitucional signado con el número de Exp. N°0017-2011-PI-TC, donde define como principios inherentes a la contratación pública, los cual recibe protección por nuestra carta magna, en vista de que resulta contrario a la misma poder ejercer la persecución penal sin que ello se vea reflejado en la protección de bienes constitucionales, bajo esta postura, considero que el bien jurídico protegido específico del delito de colusión son el Principio de transparencia, Principio de imparcialidad, Principio de libre competencia y Trato justo e igualitario (.Tribunal Constitucional. Exp. N°0017-2011-PI-TC. 03 de mayo del 2012).

Como otro aspecto, a tener en cuenta, se tiene a la Corroboración de los Medios Probatorios, ello se trata de la contrastación del dato objetivo derivados de los hechos, con el enunciado que se pretende proponer como cierto, para así, posteriormente determinar la veracidad de lo que se ha manifestado (Gascón, F. 2022).

En tanto a las pruebas, un aspecto relevante para la presente tesis de investigación es la capacidad que tienen estas de afirmar o corroborar lo que se alega por las partes dentro del proceso, debido a que existen pruebas que logran ser suficientes para afirmar un hecho a simple vista, las cuales son denominadas pruebas necesarias, pero por otro lado también existen la prueba indirecta o por indicios, la cual pretende demostrar hechos ajenos a la comprobación directa del delito, pero que tienen relación indirectamente sobre ello (Taruffo et al. 2020).

Un tema muy importante dentro del proceso penal, es la actividad probatoria, la cual consiste en el ofrecimiento, recepción y apreciación de las pruebas, asimismo, para entender ello se debe tener en cuenta cual es el objeto de la prueba, este es sostener indubitablemente las alegaciones realizadas por los intervinientes dentro del proceso penal, es decir demostrar lo que se afirma, de tal manera para que la conducta desplegada por el presunto autor concuerde con la figura típica que se le atribuye (Matheus, C. 2019).

Por otro lado, Prakken, et al. (2020), concibe a la prueba como un instrumento racional, la cual permite a los operadores de justicia generar convicciones en base a datos objetivos. Aunado a ello, Skontzos, A. (2018), sostuvo que el concepto de la prueba va ligado a los estándares probatorios, trascendiendo en la etapa probatoria del proceso hasta llegar a la decisión.

En ese orden de conceptualización, resulta importante destacar lo considerado como medio de prueba, ya que ello resulta de suma utilidad para la comprobación de todo delito (Luna, F. 2019).

En el proceso penal es crucial utilizar medios de prueba ya que sin ellos, no se podría demostrar concreción de un ilícito penal, ya que este sirve para evidenciar las proposiciones que realizan las partes, es por ello que el juez podrá tomar a consideración si en verdad lo que se dice es cierto o no, y por último, pero no menos importante, se tiene al concepto de la valoración probatoria, siendo este, la función de razonar lógicamente para apreciar la validez individual de los medios de prueba, para que posterior a ello se pueda establecer una conexión lógica, que permitirá demostrar lo más cerca a la realidad de los hechos investigados (Espinoza, A. 2019).

Aclarado los términos anteriores, se debe tener en cuenta la existencia de pruebas directas o suficientes y pruebas indirectas, las comprueban un hecho específico alegado por una de las partes procesales, por otro lado, la segunda se utiliza ante la ausencia de la primera, pues cuando no se puede probar un hecho con un medio de prueba directo, se pretende probar a través de indicios, es decir probando hecho distinto al que se pretende probar, pero que tenga relación con ello para que pueda ser valorado a través de un razonamiento lógico basado en las máximas de las experiencias y la ciencia (Cáceres, R. 2017).

La prueba indiciaria resulta ser un método de valoración, según la legislación peruana, siendo esta de suma utilidad cuando carecen los medios de prueba que evidencien de manera fehaciente lo que se pretende probar dentro del proceso penal, pero ello tiene límites, los cuales no se pueden rebasar para que pueda ser válida (Quispe, E. 2019).

Entonces, en vista de que existe una gran dificultad para probar el delito de colusión, es muy común utilizar la prueba por indicios, precisando que estos son un método de valoración y no un medio de prueba como normalmente se suele mencionar, pues este consta en la apreciación de un indicio que permiten generar una gran probabilidad de presumir una alegación como cierto a través de la inferencia lógica (Porfirio, R. 2016).

Consecuentemente, luego de la obtención de medios probatorios, y de la valoración se debe exigir una debida motivación que contenga la apreciación de los hechos, así como de los argumentos expuesto y a las conclusiones arribadas por los medios de prueba, exponiendo el análisis valorativo de las pruebas uno por uno y seguidamente de manera conjunta, teniendo en cuenta la logicidad de lo que se expresa como una justificación razonable (Ferrer, J., 2017).

Según Aguilera, E. (2016), la exigencia probatoria, se refiere a la diligencia y esfuerzo que se pone dentro del proceso penal, para realizar actos que permitan distribuir los márgenes de errores para que estos no excedan y afecten al mismo, estos esfuerzos pueden ser la utilización de un estándar probatorio idóneo.

En el delito de colusión lo que se debe probar el acuerdo arribado entre el funcionario o servidor, esto es, que, la alegación realizada por el encargado de la persecución e investigación del delito, pueda corroborar su acusación con medios de pruebas que sustente la misma, dicho medios, a luz de la razonabilidad y de la debida valoración, debe generar el convencimiento, más allá de toda duda razonable, permitiendo la apreciación del acontecimiento del hecho (Hugo, J y Huarcaya, B. 2018).

Estando a lo anteriormente señalado, es preciso mencionar que uno de los factores importantes, que se deben tener en cuenta, bajo cualquier circunstancia es la presunción de inocencia, la cual sostiene que toda persona deber ser trata sin sesgo alguno que permita prejuzgar cuando aún no se haya logrado evidenciar la culpabilidad imputada a la persona (Bustamante, M. 2018).

Por otro lado, Yu, F. (2022), se refiere a la presunción de inocencia como una disposición probatoria, la cual no solo debe ser considerada asentada por cualquier operador jurídico sino debe ser argumentada y fundamentada.

En Colombia, el estándar de prueba está considerado como una herramienta que distribuye el margen de equivocación en el proceso penal, toda vez que, se conoce que los hechos materia de investigación jamás lograran ser evidenciado como es que sucedió en el momento de los hechos, por lo que se ha convertido como tarea de los jueces buscar la verdad más arraigada a lo que verdaderamente sucedió (Rivera, F. y Rojas, F. 2019).

Asimismo, un estándar probatorio es considerado como criterio que proporciona racionalidad a la decisión emitida por el juez, quien en base a todo lo actuado coloca un baremo que permite la distribución del error, en el sentido subjetivo, asimismo menciona que usualmente el estándar probatorio no se encuentra establecido en una normal de manera explícita (Gómez, L. y Duarte, T. 2021).

Por otro lado, en Chile, se considera que el estándar probatorio, tiene un rol muy importante al momento de que el juez toma una decisión, pues ello genera un sentido racional a lo que es dilucidado por en el proceso, esto es, a lo que se tiene como probado respecto de los hechos delictivos y así impedir la arbitrariedad (Reyes, S. 2020).

Finalmente, Smith, O. (2022), sugiere un estándar probatorio más allá de toda duda razonable, el cual, hasta el momento, no se cumple en los procesos judiciales en materia penal, en consecuencia, las interpretaciones deficientes y la inaplicación del propio estándar de prueba son recurrentes.

III. METODOLOGÍA

Respecto al enfoque metodológico de la investigación, se optó por establecer el enfoque cualitativo, debido que, a través del análisis y estudio de una ciencia social, la cual no se basa en la recopilación e información numérica sino de contextos determinados, para generar nuevos conocimientos y teorías (Arévalo, et. al., 2020).

Por tal motivo, la presente investigación contribuyó conocimientos teóricos, complementando los aportes que ya se encuentran en circulación respecto al delito de colusión y a la prueba del mismo, así como la recopilación de información al respecto de la práctica cotidiana, y así poder imponer un delito que pueda demostrarse y sancionar.

3.1. Tipo y diseño de investigación:

El tipo de estudio de la tesis es básico. De acuerdo a Sánchez et al. (2018), toda vez que se encuentra arraigada a la obtención de la información, ya sea a nivel teórico o empírico respecto a una materia específica, con la finalidad de lograr un avance sobre lo ya escrito, en ese sentido, la presente, se tuvo como materia de estudio delito de colusión y corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatoria.

Respecto al diseño de la investigación, la presente concuerda con el diseño de la teoría fundamentada, debido que, como señala Espriella, R y Gómez, C. (2020), esta permitió al investigador la elaboración de una teoría que coadyuvó a interpretar la subjetividad o percepción de los elementos de estudio, siendo en el presente caso delito de colusión y corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatorias.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Las categorías tienen como propósito facilitar la organización y delimitación la investigación, es por ello que el investigador debe identificar en primer lugar cuales son las categorías y subcategorías que pretenderá

estudiar, para que a través del proceso inductivo o deductivo para poder tener una guía referencial de la información a recabar (Hamui, L. y Vives, T .2021) en la presente investigación, esta información se encuentra contemplada en la matriz de consistencia ubicada en los anexos.

Tabla N° 1.

Matriz de Categorización

Categorías.	Conceptualización	Subcategorías.
Delito de colusión.	El delito de colusión está categorizado por la nueva corriente doctrinaria como un delito de infracción de deber que tienes dos elementos indispensables para su consumación, ellos son, el acuerdo subrepticio o también llamado concertación clandestina con el interesado, y el detrimento de los intereses del estado (La Rosa Gómez, 2020)	<ul style="list-style-type: none"> - Afectación del bien jurídico protegido. - Elementos objetivos del delito de colusión. - Elementos subjetivos del delito de colusión.
Corroboración de Medios Probatorios.	Se trata de la contrastación del dato objetivo con el enunciado que se pretende proponer como cierto, para determinar la veracidad de lo que se ha manifestado (Gascón, 2022). proporcionalidad, por lo que es garantía de una decisión más justa.	<ul style="list-style-type: none"> - Exigencia probatoria. - Probanza de la concertación . - Presunción de inocencia.

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio.

Tal como señala Gallardo, E., (2017) el escenario o área de estudio, se refiere al lugar donde se tomará los recaudos necesarios para cumplir con los propósitos de la investigación, es decir, de donde se obtendrá la información ya sea a través de los datos disponibles en dicha escenario o de ser el caso los agentes colaborativos quienes proporcionarán información, estando a ello, se deben mencionar que el escenario de estudio se encuentra ubicado geográficamente en la Provincia Constitucional del Callao, toda vez que ahí se encuentra ubicado la Corte Superior de Justicia del Callao, específicamente en el Primer Juzgado Unipersonal Penal, cuyo despacho judicial es el encargado de resolver las controversias, entre otros, la materia de delitos contra la Administración Pública, contexto donde se desenvuelven la conducta típica de colusión.

Por otro lado, se contó con 5 participantes especialista en el Derecho Penal, quienes por su vasta experiencia laboral como profesional, tuvieron bajo su responsabilidad, asesorar, informar, defender y resolver controversias que surgen dentro de un proceso penal por el delito de colusión, es por ello que se realizó una guía de entrevista como instrumento de recolección de datos alta relevancia y confiabilidad para dotar de información importante y valedera para la presente investigación.

3.4. Participantes.

La investigación contó con la participación y colaboración como entrevistado, a tres jueces en materia penal, en funciones, dentro de la corte superior de justicia del callao, un abogado que ha ejercido cargos dentro del Ministerio Público y en la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado (Sala Penal Nacional).

Asimismo, ha pertenecido a una renombrada firma de abogados como abogado Asociado y jefe del área Penal, teniendo a su cargo los más importantes procesos judiciales confiados a dicha firma, un abogado que ha ejercido cargos dentro de la Corte Superior de Justicia Especializada en

Delitos de Corrupción de funcionarios (Sala Penal Nacional), así mismo ha pertenecido a una renombrada firma de abogados como abogado Asociado.

Los 5 participantes respondieron de acuerdo al instrumento como es la guía de entrevista.

Tabla N° 2.

Caracterización de participantes

N°	Nombres y Apellidos	Profesión/Cargo	Lugar donde laboran
1	Ramiro Ronny Vila Oré	Abogado/Juez	Poder Judicial del Callao
2	Juan Humberto Sánchez Córdova	Abogado/Juez	Poder Judicial del Callao
3	Tatiana Nila Barrientos Cárdenas	Abogado/Juez	Poder Judicial del Callao
4	Alexander Alikair Leiva Calderón	Abogado/Litigante	Estudio de abogado
5	Luis Alberto Lipa Ochoa	Abogado/Litigante	Estudio de abogado

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Respecto a la técnica e instrumentos, como señala Hernández, M. y Duana, A. (2020), que, en la investigación cualitativa, se utiliza, también como fuente de recolección de información las entrevistas a profundidad, asimismo sostiene que

los instrumentos deben ser confiables y valederos.

Con la finalidad de obtener resultados favorables y satisfactorios se hizo uso de la técnica de la entrevista a profundidad, así mismo se utilizó el instrumento de recolección de datos: guía de entrevista focalizada que se aplicó a los participantes de la presente investigación, con los temas concernientes a los objetivos y supuestos del trabajo de investigación; de esta manera se llegó a los sectores vinculados a la investigación como son; órganos jurisdiccionales, abogados asesores, los cuales nos transmitieron sus conocimientos y sus puntos de vista respecto al delito de colusión y la corroboración probatoria ante la existencia de dificultades probatorias. Asimismo, se utilizó el análisis documental a la doctrina y jurisprudencia extranjera, como nacional, para poder cumplir con los propósitos de la presente (Cisneros et.al,2022).

3.6. Procedimiento.

En la presente investigación se planteó el procedimiento para la recopilación de información; conocimiento sobre Delito de colusión y corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatoria, por consiguiente, se elaboró la guía de entrevistas que se efectuó a los profesionales del derecho expertos en la materia penal y procesal penal, conformados por Jueces del Poder Judicial del Callao, como abogados dedicados a la defensa particular.

La recolección de información se dio a través de entrevistas realizadas de manera presencial como de forma virtual a través de plataformas tecnológicas que permiten la interacción en tiempo real.

Asimismo, respecto a la recolección de datos de fuentes bibliográficas, se realizaron las citas correspondientes según el Manual APA séptima edición, para no incurrir en la apropiación de una fuente intelectual ajena.

3.7. Rigor científico.

En tanto al rigor científico de toda investigación, Guillén, C. y Sanz, F. (2021), señalan que, para obtener un resultado válido, fiable, por lo tanto, relevante

y útil para la comunidad científica, deben concurrir la credibilidad, confirmabilidad, transferibilidad y consistencia.

Al respecto, sobre la credibilidad, se debe mencionar que el instrumento utilizado, como la entrevista y la revisión de doctrina y jurisprudencia, se debe mencionar en primer lugar que las entrevistas son realizadas a dos jueces especializados en materia penal quienes tiene una larga trayectoria dentro de la entidad del poder judicial, asimismo los abogados, son profesionales del derecho especializados en la materia penal, quienes tiene un gran trayectoria en el ámbito público como particular, siendo socios de un firma de abogados, así como abogados independientes (Alejo et. al, 2020).

Seguidamente, la presente investigación resulta replicable en él la materia penal, dado que aun en la actualidad no existe una posición firme respecto a la unificación de criterios para poder determinar cuándo hay o se puede probar el delito de colusión, siendo que la presente se logra abordar el tema a profundidad, recomendando una solución al problema central de la investigación, asimismo al tratarse de esta problemática dentro de un contexto social, se debe tomar en cuenta los factores sociales que puedan generar un cambio a los criterios que puedan surgir con el tiempo.

También se debe advertir que, lo obtenido por la presente herramienta, permitirá ser utilizado como base para futuras investigaciones, dado que los resultados se pueden comparar con otros, ya que es posible encontrar participantes de las mismas características en otras partes del interior de nuestro país como al exterior, motivo por el cual los resultados de la presente resultan ser transferibles sin importar la ubicación geográfica, sino tan sólo el estudio de la materia específica (Arias, M. y Giraldo, C. 2011).

Es por ello que, los resultados obtenidos, para el presente tesista son estables dado que el delito de colusión tiene una estructura típica, la cual tiene como exigencia el pacto colusorio entre el funcionario público y el interesado particular.

Por tal motivo el rigor científico es la relevancia y utilidad que se le exige a

las investigaciones científicas para poder lograr la validez, confiabilidad y objetividad del estudio, por ello se exige que en las investigaciones se utilicen instrumentos para la búsqueda y recolección en base de datos relevantes y confiables para validar los datos que se utilizan (Espinoza, E. 2020), obteniendo el resultado el resultado conforme se muestra en la Tabla 3.

Tabla N° 3.

Validación del Instrumento

Validación Guía de Entrevista			
Validador	Cargo	Porcentaje	Condición
Dra. Clara Isabel Namuche Cruzado	Docente - UCV	90%	Aceptable
Dr. Ramiro Ronny Vila Oré	Juez- PJ	90%	Aceptable
Dr. Alexander Alikair Leiva Calderón	Abogado Penalista	90%	Aceptable

Fuente: Elaboración propia

3.8. Método de análisis de datos.

Una vez concluida la recolección de información, se realizó el análisis de los datos obtenidos en base a los siguientes detalles: (1) La transcripción de las respuestas brindadas en la entrevista, (2) Apreciación analítica de las respuestas brindadas en la entrevista, (3) Contrastar las respuestas obtenidas con los objetos planteados en la presente investigación, (4) Valorar los datos proporcionados de manera individual, (5) Realizar un análisis sistemático de los datos obtenidos (Borda, et. al., 2017).

3.9. Aspectos éticos.

En este punto, dentro de la presente investigación se garantizó los aspectos de confiabilidad y transparencia de la participación de los entrevistados; por otro lado, respecto a la revisión de información relevante para el presente tema, se protege la autoría y los derechos de propiedad intelectual, a través de las citas correspondientes y referencias bibliográficas de las fuentes utilizadas, siendo así la forma idónea de garantizar la credibilidad de los datos utilizados (Inguillay et al., 2020).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1. Resultados.

Luego de la aplicación de la guía de entrevista, el cual fue instrumento de recolección de datos obtenida a través de la guía de entrevista, se obtuvo la siguiente información:

Tabla N° 4.

Pregunta N°1

Objetivo General: Demostrar cómo el delito de colusión incide en la corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021.

Objetivos Específicos: (i) Demostrar cómo la Afectación del Bien jurídico protegido incide en la exigencia probatoria ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021; (ii) Demostrar cómo los elementos objetivos del delito de colusión inciden en la probanza de la concertación ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021; (iii) Demostrar cómo los elementos subjetivos de la colusión inciden en la presunción de inocencia ante la existencia de dificultades probatoria en el Callao 2017-2021.

Subcategoría: Bien Jurídico Protegido

Indicadores: Principio de transparencia, Principio de imparcialidad, Principio de Trato justo e igualitario.

Desde su punto de vista ¿Considera Ud. que la independencia judicial exige que el operador jurídico administre justicia de manera transparente sujeto al derecho y a la constitución para prevenir el delito de colusión?

EXPERTO

RESPUESTAS

Dr. Alexander Alikair Leiva Calderón

La independencia judicial es uno de los pilares en que se funda el arquetipo de modelo organizacional de estado Constitucional, Social y Democrático de derechos que asume nuestra Constitución Política, resulta indispensable que cuando un operador jurídico administra justicia lo haga en estricta sujeción al derecho y a la Constitución; sin embargo, no considero que ello sirva para prevenir el delito de colusión o cualquier tipo de delitos en general, pues admitir ello implicaría poner de nuevo en vigencia las teorías absolutas del derecho penal, donde la pena reparaba la culpabilidad y en esencia no se estaría previniendo la comisión de delitos, sino únicamente se estaría buscando obtener un efecto social de una retribución (la pena impuesta) por un mal generado (el delito).

Dr. Luis Lipa Ochoa

Considero, cuando se hace referencia a los jueces, ellos en la administración de justicia tienen que actuar de manera transparente, sujetos a derecho y a la constitución, al momento de la actuación de los jueces, siempre hay un mensaje preventivo general para la sociedad a la hora de emitir una sentencia, es un mensaje, y ese mensaje versa sobre la pena a imponer a quienes cometen el delito, y estando a la pregunta, se debe tener en cuenta que uno de los mensajes que se tramite a la sociedad es que este tipo de delito a la fecha ya no cuenta con beneficios penitenciarios, por otro lado, la función de los jueces no es prevenir, sino decidir si se ha cometido delito o no, asimismo, si un juez abanderado quien tenga la intención de combatir la corrupción, estaría partiendo de un sesgo, y estaría vulnerando la presunción de inocencia.

Dr. Juan Humberto

Si, y ello lo demanda nuestra propia carta magna del año 1993, así como las normas que derivan de dicha base, y como parte de prevención se debe de indicar que, los operadores jurídicos, en el caso de los jueces, cumplimos con brindar el mensaje a la

Sánchez Córdova	sociedad a través de las decisiones tomadas, estas son las resoluciones emitidas, generando de ese modo conciencia jurídica sobre los actos concernientes a este delito.
Dr. Remiro Ronny Vila Oré	Si, la independencia judicial permite al operador jurídico emitir una sentencia sin afectación de sesgos o polarización, sino como hace referencia la pregunta, de manera independiente y definitivamente esta decisión se basa en derecho, pues esta es una exigencia que se encuentra dada dentro de nuestro estado constitucional de derecho, a través de la Constitución Política del Perú.
Dra. Tatiana Nila Barrientos Cárdenas	Considero que si se toma la independencia judicial si se concibe tal como es, de manera utópica, se entendería claramente que las decisiones emitidas por los operadores jurídicos sería de manera transparente y sujeto a derecho, tal como nos señala nuestro propio ordenamiento jurídico, asimismo, esta independencia no se puede afectar bajo ningún tipo de sesgo cognitivo, sino debe ser tomada en cuenta de manera objetiva, ahora bien por otro lado, desde mi punto de vista los operadores jurídicos, si apoyan en la prevención del delito con un mensaje a la sociedad, mensaje que emana de las decisiones tomadas por los jueces.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 5.

Pregunta N°2

De acuerdo a su experiencia ¿Considera Ud. que en la actualidad existe convergencia por parte de los operadores de justicia al momento de identificar el bien jurídico protegido específico del delito de colusión? Porque.

EXPERTO

RESPUESTAS

- Dr. Alexander Alikair Leiva Calderón
- Definitivamente no, pues si uno revisa las sentencias emitidas por los jueces de juzgamiento tanto de primera como segunda instancia a nivel nacional son muy escasas aquellas sentencias donde se analiza si el imputable ha vulnerado o no el bien jurídico penalmente tutelado, lastimosamente existe una tendencia en los últimos años hacia despenalizar los procesos penales y las discusiones se centran más que en lo penal en lo procesal, ni siquiera se hace un esfuerzo mínimo para hacer un juicio de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, para los operadores de justicia es suficiente la presencia de una presunta conducta antinormativa del imputable y se centran en los aspectos procesales, olvidando por completo que la presencia de una presunta conducta antinormativa, bajo ningún tipo de interpretación puede significar que se ha desvalorado el injusto penal de los delitos que invocan los fiscales como titulares de la acción penal.
- Dr. Luis Lipa Ochoa
- Creo que ese tipo de discusión sobre el bien jurídico protegido, ya no ocurre en la actualidad, en consecuencia, ya no hay incertidumbre sobre esta cuestión, porque a nivel de doctrina y jurisprudencia, que para el delito de colusión simple, el bien jurídico específico versa sobre el Imparcialidad del funcionario público que está a cargo de la contratación pública.
- Dr. Juan Humberto Sánchez Córdova
- Si, también existe senda jurisprudencia que aclara cuál es el bien jurídico protegido en el delito de colusión, esto es la imparcialidad del funcionario y de ser el caso, el patrimonio estatal.
-

Dr. Remiro Ronny Vila Oré

Considero que, en la actualidad, un gran sector de la comunidad jurídica tiene en claro cuál es bien jurídico protegido específico del delito de colusión, sin embargo, hay una minoría que aún tienen problemas para identificar ello, refiriéndose a los fiscales, quienes, al momento de realizar una investigación, esta no llega a proveer de datos suficientes que permitan al juez sentenciar por el delito de colusión y por ello en ocasiones o se adecua el tipo penal en juicio o se cae su acusación.

Dra. Tatiana Nila Barrientos Cárdenas

Si, ya hay jurisprudencia relevante respecto a la identificación del bien jurídico específico, sin embargo, también se debe acotar que en ocasiones esto se logra desconocer por la falta de actualización de los operadores jurídicos como los fiscales, quienes se encargan de investigar el delito.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 6.

Pregunta N°3

¿Cree Ud. que para materializarse el delito de colusión se debe afectar uno de los principios de la contratación pública que conforma el bien jurídico protegido o en su defecto de manera copulativa? Detalle.

EXPERTO

RESPUESTAS

Dr. Alexander Alikair Leiva Calderón

Concurren de manera copulativa, pues si uno mira los procesos penales donde se imputa la comisión del delito de colusión en la mayoría de casos los hechos fácticos no son en puridad de índole penal, sino están íntimamente relacionados con contrataciones públicas; por ende, resulta lógico afirmar que los

principios de la contratación pública convergen copulativamente a los delitos funcionariales como el delito de colusión.

Dr. Luis Lipa Ochoa Básicamente lo que se afectaría en el delito de colusión, se afectará el principio de igualdad entre los proveedores, para mí sería el único principio de la contratación pública que se debe afectar para materializarse el delito de colusión.

Dr. Juan Humberto Sánchez Córdova Si, considero que para la concreción del delito de colusión basta con que se afecte uno de los principios de la contratación pública, toda vez que ello evidenciaría claramente una infracción de su deber.

Dr. Remiro Ronny Vila Oré Considero que deben concurrir de manera copulativa pues tal como nos menciona el tribunal constitucional, en senda jurisprudencia, no se puede tomar como bien jurídico protegido algo que no se encuentre en nuestra carta magna, y por ende, se debe tener en cuenta los principios que reconoce dicha norma respecto a los principios rectores de la contratación pública, aunado a ello se debe tener en cuenta un pronunciamiento del Tribunal Constitucional quien, reconoció a dichos principios como partes del bien jurídico protegido del delito de colusión.

Dra. Tatiana Nila Barrientos Cárdenas Considero que deben concurrir más de una infracción o transgresión de los principios de la contratación pública, esto lo justifico estando a un razonamiento garantista, toda vez que al infringir un principio del ámbito de la contratación pública, el ámbito de la discusión se estaría delimitando a uno de connotación administrativa, sin embargo al tener una pluralidad de transgresiones de principios de la contratación estatal,

brindaría de mayor seguridad afirmar que se ha cometido una conducta de carácter penal.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 7.

Pregunta N°4

Subcategoría: Elementos objetivos del delito de colusión

Indicadores: Concertación desleal, funcionario o servidor público, En el ámbito de las contrataciones públicas.

En su saber, ¿Considera que la concertación desleal como elemento objetivo del delito de colusión es determinante para la concreción de dicho tipo penal?
Explique

EXPERTO	RESPUESTAS
Dr. Alexander Alikair Calderón Leiva	Definitivamente sí, porque en la medida que un fiscal como titular de la acción penal pueda probar más allá de toda duda razonable que entre los procesados existió una concertación podrá probar a su vez que dichos procesados al realizar este acuerdo ilícito antepusieron sus intereses personales al interés general de la sociedad, con lo cual resultaría evidente que ha existido por lo menos una intención de lesionar patrimonialmente al Estado.
Dr. Luis Lipa Ochoa	Si, el elemento que va determinar si nos encontramos ante una colusión es que, a nivel del juicio oral y la prueba, se puede acreditar que ha habido una concertación, en consecuencia, solo basta que se acredite la concertación.

Dr. Juan Humberto
Sánchez Córdova

Si, toda vez que, la concertación es el núcleo del injusto penal, lo que jurídicamente es entendido también como el desvalor de la conducta que se tipifica en el delito de colusión

Dr. Remiro Ronny
Vila Oré

Si, debido a que la concertación en el delito de colusión es la piedra angular del delito es decir de este, resulta ser lo más importante y en todo caso la concertación es la causa del delito, pero siempre y cuando esta concertación sea como se menciona desleal, y se considera como tal cuando este acuerdo es contrario a los intereses de la administración y se direccionan solo a fines particulares.

Dra. Tatiana Nila
Barrientos
Cárdenas

Si, dado que tal como podemos observar en el nomen iuris de este delito, el cual nos permite identificar rápidamente el verbo rector de la norma penal, esto es las concertaciones, entonces lo que la norma sanciona es el acuerdo colusorio, en consecuencia, lo que se necesita probar para poder sancionar la conducta y restablecer la vigencia de la norma penal es el probar el acuerdo.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 8.

Pregunta N°5

¿Considera Ud. que, para comprender a los sujetos activos dentro de una investigación por presuntamente haber cometido el delito de colusión, estos deben conocer la materia de las contrataciones públicas o deben ejercer funciones dentro de las áreas que participan en un proceso de contratación pública?

EXPERTO

RESPUESTAS

Dr. Alexander Alikair Leiva Calderón	No necesariamente, si bien es cierto en la mayoría de procesos penales por delitos de colusión se encuentran inmersos en hechos que están íntimamente relacionados con contrataciones públicas, ello no ocurre en el 100% de casos, por lo que en principio se debería de evaluar caso por caso.
Dr. Luis Lipa Ochoa	Considero que aquel funcionario que es imputado como sujeto activo del delito de colusión no puede ser cualquier funcionario, sino tiene que ser aquel que tenga decisión sobre la contratación pública.
Dr. Juan Humberto Sánchez Córdova	No, debido a que también pueden ser considerados como sujetos activos del delito de colusión a los extraneus.
Dr. Remiro Ronny Vila Oré	Considero que como sujeto activo sólo puede ser comprendido aquellos servidores o funcionarios públicos que tienen esa injerencia directa en la contratación pública, ya sea quién da origen a la necesidad de una contratación o quien da una buena pro, o quien se encarga del control del cumplimiento del contrato.
Dra. Tatiana Nila Barrientos Cárdenas	En el presente caso, se debe evaluar caso por caso, respecto de los intraneus y de su participación con respecto de los hechos, puesto que dependerá de ello la imputación que se le pueda hacer a un funcionario o servidor como sujeto activo del delito de colusión, pero generalmente por una cuestión probatoria y funciones, generalmente quienes con candidatos de sujetos activos son quienes tienen conocimiento respecto a las contrataciones pública y con estos conocimientos desarrollan a

título personal una asignación de funcional dentro de los procesos de la contratación.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 9.

Pregunta N°6

Subcategoría: Elementos objetivos del delito de colusión

Indicadores: Concertación desleal, funcionario o servidor público, En el ámbito de las contrataciones públicas.

Según su experiencia profesional, ¿Cómo se debe evidenciar la actuación dolosa por parte del funcionario o servidor público en el delito de colusión?

EXPERTO

RESPUESTAS

Dr. Alexander
Alikair Leiva
Calderón

Hay un error muy común que cometen los jueces penales al señalar expresamente en sus sentencias que de tal hecho queda evidenciado la actuación dolosa del procesado, o con tal hecho se prueba la actuación dolosa del procesado, y eso es un craso error, pues una de las premisas que son acriticamente aceptadas en materia de derecho procesal penal desde un muy famoso artículo que publicó el profesor español Ramón Ragues por los años 2000 es que: el dolo no se prueba, el dolo se imputa, por tanto hablar de que se debe probar o evidenciar fehacientemente en un proceso penal la conducta dolosa, es decir que tenía conocimiento y voluntad de lo que estaba haciendo, es una discusión sin ningún asidero jurídico.

Dr. Luis Lipa Ochoa	El dolo va encontrar justificación, para emitir alguna decisión, generalmente respecto del delito de colusión, sobre la base de indicios, toda vez que este es un delito clandestino, por lo que generalmente no se hallaran pruebas que puedan acreditar fehacientemente el acuerdo colusorio.
Dr. Juan Humberto Sánchez Córdova	A través de los indicios, ello evidenciará las relaciones de funcionarios con postores, ya sea a nivel amical, familiar u otro, entre los investigados en el proceso de buena pro o de pagos irregulares, etc.
Dr. Remiro Ronny Vila Oré	Según la naturaleza del delito, este actuar debe ser doloso, en consecuencia, su actuar se puede evidenciar a través de la prueba indiciaria, ya que aunado a ello el pacto colusorio siempre suele realizarse desde la clandestinidad.
Dra. Tatiana Nila Barrientos Cárdenas	Al ser un delito de carácter subrepticio, se logra evidenciar el actuar doloso de los sujetos actores del tipo penal de colusión a través de las pruebas indiciarias, dado que solo con ellas se podrá llegar a la conclusión si se cometió dicho actuar antijurídico.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 10.

Pregunta N° 7

De acuerdo a su experiencia laboral, ¿tiene conocimiento sobre los resultados de las denuncias interpuestas contra operadores públicos por el delito de colusión y cuál es su apreciación sobre ello?

EXPERTO

RESPUESTAS

Dr.
Alexander
Alikair Leiva
Calderón

Hoy en día, las denuncias y eventuales sentencias contra funcionarios públicos se han convertido en la forma más común en que jueces y fiscales atraen cámaras de televisión, históricamente tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial han sido siempre órganos eminentemente técnicos; sin embargo, en los últimos años los integrantes de estos órganos se han entregado a la demagogia y eso ha hecho que estemos viviendo una era donde en los delitos de corrupción de funcionarios ya no interesa si el procesado es inocente o culpable, sino lo que interesa es que tan mediático es el caso para el fiscal o el juez y cuánto les va a servir para ratificaciones o ascensos.

Dr. Luis
Lipa Ochoa

Hay muchos casos que han entrado en investigación incluso sobre los cuales se han solicitado prisiones preventivas, pero que a la fecha no tienen sentencia, sobre todo son esos casos emblemáticos y entonces las dificultades del delito son probatorias por la complejidad del caso y dada esta complejidad el plazo muchas veces suele ser extenso.

Dr. Juan
Humberto
Sánchez
Córdova

Si he tenido conocimiento de algunos casos por el delito de colusión, de los cuales considero que han sido un poco tardados por la misma complejidad del delito, aunado a ello considero que los resultados que he conocido los considero como resoluciones fueron correctas.

Dr. Remiro
Ronny Vila
Oré

Por mi condición laboral, he visto algunos casos que han pasado por mis manos, de ello debo advertir que los casos que he conocido, a los cuales me han abocado, no han sido resultados por mí, toda vez que estos casos suelen ser de larga duración, pueden tardar 2 o 3 años aproximadamente, en consecuencia, debo indicar que estos casos suelen ser tardíos o de suma complejidad que tardan en concluir.

Dra. Tatiana Nila Barrientos Cárdenas

He seguido alguno caso, los cuales también son conocidos por muchos e inclusive son considerados como casos emblemáticos, que han salido en la televisión, y de lo que puedo observar, los procesos sobre dicho tipo penal son sumamente extenso, pues los actos de investigación son demasiados para poder solicitar un debido enjuiciamiento ya que no muchas veces no se cuenta con medios de pruebas suficientes para probar el delito de colusión y mucho menos los involucrados tienen la intención de colaborar con la justicia.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 11.

Pregunta N° 8

Subcategoría: Exigencia probatoria

Indicadores: Estándar probatorio, Valoración de la prueba, Debida Motivación

¿Considera Ud. que en la legislación peruana se cuenta con un estándar probatorio idóneo que permita a los operadores de justicia emitir una resolución debidamente motivada por el delito de colusión? Detalle

EXPERTO

RESPUESTAS

Dr. Alexander Alikair Leiva Calderón

El estándar probatorio que se requiere para emitir una sentencia condenatoria, no sólo por delito de colusión, sino por cualquier delito, según la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema, Tribunal Constitucional, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Tribunal Europeo de Derechos Humanos, es que se tiene que probar más allá de toda duda razonable que el imputable es quien ha cometido el delito que la fiscalía le atribuye; sin embargo, se puede ver en las sentencias emitidas

Dr. Luis Lipa Ochoa	<p>por los delitos de colusión que los jueces vulneran flagrantemente este precepto jurisprudencial pues no les interesa superar el estándar fijado por la jurisprudencia, únicamente les interesa en su mayoría sentenciar a como dé lugar a un imputable, más aún si se trata de casos mediáticos.</p> <p>El estándar probatorio para emitir una sentencia, en buena cuenta es la certeza, el detalle cómo te mencione, para este tipo de delitos es muy complicado probar el acuerdo colusorio, por ello se trabaja bajo la prueba indiciaria, ahora bien este indicio según la corte suprema debe ser sólido para establecer una sanción del delito de colusión, ahora la discusión está en si basta con un indicio sólido o con varios indicios, ahora bien desde mi punto para acreditar el delito de colusión es insuficiente un solo indicio.</p>
Dr. Juan Humberto Sánchez Córdova	<p>No, la legislación no establece ningún estándar probatorio que permita concluir cuando se está ante un delito de colusión debidamente probado, sin embargo, se remite a la legislación general que permita realizar una debida motivación.</p>
Dr. Remiro Ronny Vila Oré	<p>No, para sancionar específicamente el delito de colusión no se cuenta con un estándar probatorio en la legislación peruana, más sin embargo para emitir sentencias condenatorias debidamente motivadas, se debe sentenciar siempre eliminando la duda de manera razonable respecto de los hechos investigados.</p>
Dra. Tatiana Nila Barrientos Cárdenas	<p>El delito de colusión no cuenta con un estándar probatorio que permita determinar cuándo sí o cuando no se está bajo el delito de colusión, pero se debe tener en cuenta que los operadores jurídicos realizan gran esfuerzo para poder cumplir con las exigencias probatorias para llegar a concluir un caso por el delito de colusión.</p>

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 12.

Pregunta N° 9

Desde su punto de vista, ¿Considera Ud. que existe una estricta sujeción al derecho respecto a los criterios que se menciona en el artículo 158° del Código Procesal Penal para la valoración de la prueba en el delito de colusión? ¿por qué?

EXPERTO

RESPUESTAS

Dr.
Alexander
Alikair Leiva
Calderón

Definitivamente no, pues si uno evalúa la calidad de los argumentos utilizados por los jueces en sus sentencias condenatorias emitidas por la comisión de estos delitos, es sencillo darse cuenta que son argumentos dotados de valoraciones personales o argumentos forzados para intentar justificar una condena.

Dr. Luis
Lipa Ochoa

Claro, como es un delito clandestino, sobre el cual muchas veces no se va poder acreditar el acuerdo colusorio, se va trabajar en muchos casos sobre la base de la lógica, la ciencia y las máximas de las experiencias,

Dr. Juan
Humberto
Sánchez
Córdova

Si, toda vez que se usan inferencias válidas para valorar la prueba, ya que estas permiten o habilitan a los operadores de justicia trabajar en el descubrimiento de la verdad, ante la escasez de pruebas.

Dr. Remiro
Ronny Vila
Oré

Considero que lo establecido en dicho precepto, se encuentra sujeto a derecho y suelen ser criterio que coadyuvan a la valoración de la prueba ante el delito de colusión, debido a que en este delito, el caso no se resuelve con una sola prueba objetiva, sino se tiene que realizar un razonamiento en base a los indicios aportados, asimismo, debo mencionar que lo preceptuado sirve como una brújula la cual apuntala a cierto rumbo pero la labor del juez es de llevarlo hasta el punto de llegada.

Dra. Tatiana
Nila
Barrientos
Cárdenas

El legislador ha realizado una función sumamente cuidadosa para poder contribuir con el aparato de justicia, englobando el razonamiento probatorio tan amplio y generalizado, para que este pueda servir como guía para razonamientos específicos.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 13.

Pregunta N° 10

Subcategoría: Probanza de la concertación

Indicadores: Medio de prueba, Prueba directa, Prueba indiciaria.

En su experiencia profesional ¿Crees Ud. que los medios probatorios que usualmente utilizan los operadores de justicia son suficientes para probar el delito de colusión? Detalle.

EXPERTO

RESPUESTAS

Dr. Alexander Alikair Leiva Calderón

En la mayoría de casos no lo son, pues el fiscal como titular de la acción penal durante la etapa de investigación es común que no logre recabar prueba directa sobre el delito cometido, claro está exceptuando los casos donde existen colaboradores eficaces, y no logra recabar prueba directa por dos razones, o bien si ha existido un delito ha sido cometido de manera clandestina y no hay prueba del hecho delictivo o el fiscal no sabe investigar y se centra en hechos periféricos, cualquiera de las dos razones ocurra, obliga al fiscal ha intentar sacar su caso adelante a través de indicios, pero lastimosamente la realidad nos muestra que en nuestro sistema anticorrupción de la fiscalía son pocos los fiscales que realmente saben construir prueba por indicios, lo cual evidentemente queda al descubierto cuando el caso llega a juicio oral y el fiscal no sabe cómo construir prueba indiciaria a partir de la información obtenida de los órganos de prueba y documentales.

Dr. Luis Lipa Ochoa

Dependiendo de cada caso en concreto, por lo general los delitos de colusión simplemente se basan en irregularidades administrativas y cuando solo se basan en ello, es muy complicado probar y sentenciar sobre la base de un delito de colusión, porque debe haber más prueba que acredite que hubo un acuerdo colusorio, porque generalmente no se haya prueba directa,

Dr. Juan Humberto Sánchez Córdova

Si, para probar el delito de colusión se sugiere la documentación del proceso de contratación pública y las testimoniales.

Dr. Remiro Ronny Vila Oré

Si, los medios probatorios, que usualmente se ofrecen son documentales como órdenes de pago, las bases de la contratación, documentación del postor, entre otras documentales que apoyan al descubrimiento de la verdad en el delito de colusión, asimismo se

tiene a los órganos de prueba que aportan información relevante también para poder encontrar fin al proceso.

Dra. Tatiana Nila Barrientos Cárdenas

Al ser este delito de carácter subrepticio, los medios de prueba que normalmente son utilizados por los operadores de justicia son los documentos sustentatorios de la contratación pública como el expediente técnico, las bases, los reportes de los postulantes, los estudios de mercado, entre otros, los cuales apuntalan a concluir si en realidad se ha cumplido con un proceso transparente o si hubo un acuerdo colusorio por parte del funcionario y particular.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 14.

Pregunta N° 11

¿Considera Ud. que el delito de colusión puede probarse a través de las llamadas pruebas indiciarias y de ser el caso, bajo qué circunstancias? Detalle.

EXPERTO

RESPUESTAS

Dr. Alexander Alikair Leiva Calderón

Definitivamente si, la lógica y experiencia mandan que cuando son delitos de colusión complejos necesariamente el titular de la acción penal va a tener que recurrir a la prueba indiciaria, los presupuestos para construir prueba indiciaria se encuentran regulados en el artículo 158° del Código Procesal Penal, así como en la jurisprudencia, el problema viene cuando los fiscales, sea por falta de conocimiento o por falta de experiencia no saben cómo construir prueba indiciaria.

Dr. Luis Lipa Ochoa

Si, el delito de colusión se puede probar bajo la prueba indiciaria, siempre y cuando los indicios sean corroborados, y éstos sean plurales.

Dr. Juan

Humberto
Sánchez
Córdova

Si, en todos los casos, la prueba indiciaria sirve para acreditar cualquier hecho a través de la generación de inferencias.

Dr. Remiro
Ronny Vila
Oré

Si, siempre y cuando estos indicios sean plurales, que apuntalen a probar hechos distintos al hecho criminal central, pero que guarden relación directa con dichos hechos.

Dra.
Tatiana
Nila
Barrientos
Cárdenas

Si, debido a que, como el delito de colusión no se encuentran pruebas directas o suficientes, el caso se llega a resolver con prueba indiciaria, pero estas pruebas deben ser sólidas, es decir deben estar probadas porque ante la preexistencia de un contraindicio sólido, o indicios no probados, el caso de la fiscalía podría caer.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 15.

Pregunta N° 12

Subcategoría: Presunción de inocencia.

Indicadores: Suficiencia probatoria, Duda razonable.

En su experiencia profesional ¿Considera Ud. que la prueba indiciaria puede eliminar la duda razonable del funcionario o servidor público acusado por la presunta comisión del delito de colusión? Y de ser el caso, bajo qué circunstancias.

EXPERTO

RESPUESTAS

Dr. Alexander Alikair Leiva Calderón

Va a depender de cada caso en concreto, cada caso tiene sus particularidades y ningún caso es igual a otro por lo que establecer un parámetro único en el cual se deba preferir la prueba indiciaria a la duda razonable es imposible, dependerá de las circunstancias de cada caso en concreto determinar si la prueba indiciaria construida es suficiente para eliminar la duda razonable que pueda generar la defensa técnica.

Dr. Luis Lipa Ochoa

Si, pero considero en lo siguiente, un solo indicio no es suficiente, una sola irregularidad administrativa como indicio no es suficiente para condenar por el delito de colusión, quizá a lo mucho y de manera muy exigida sea suficiente para condenar por un delito de negociación incompatible, pero para alcanzar ese grado de certeza para el acuerdo colusorio no es suficiente, la norma te habla de una pluralidad de indicios, son convergentes, apuntan a un mismo hecho, ahí si son suficientes para eliminar la presunción de inocencia.

Dr. Juan Humberto Sánchez Córdova

Si, en toda circunstancia, pues el Tribunal Constitucional ha señalado que la prueba indiciaria destruye la presunción de inocencia.

Dr. Remiro Ronny Vila Oré

La prueba indiciaria si puede eliminar la duda razonable, siempre y cuando exista una pluralidad de ello, y sean convergentes tal como lo señala la norma y cuando no se cuente con contraindicios sólidos.

Dra. Tatiana Nila Barrientos Cárdenas

Si, cuando se cumpla con la acreditación de cada indicio que se tenga, asimismo, también cuando no se cuente con por lo menos un contraindicio sólido que genere la duda razonable, y que estos indicios sean plurales y convergentes.

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 16.

Pregunta N° 13

En su experiencia laboral, ¿Qué criterios considera que deben utilizar los operadores jurídicos para sancionar el delito de colusión y la norma es eficaz para sancionar este tipo de delito?

EXPERTO

RESPUESTAS

Dr.
Alexander
Alikair
Leiva
Calderón

Lo primero es hacer un juicio sobre el injusto penal, si realmente el procesado a desvalorado el injusto penal del delito de colusión que imputa el fiscal, después de todo no se puede perder de perspectiva que la razón por la que en un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derechos se va a buscar siempre imponer una sanción a un imputable, es por el riesgo jurídico que esta ha generado para un bien jurídicamente protegido que se va a desvalorizar en el injusto penal del delito que el fiscal como titular de la acción penal está imputando, lo segundo es que el valor probatorio que de el juez a lo discutido en juicio oral realmente supere el estándar de: culpable más allá de toda duda razonable.

Dr. Luis
Lipa
Ochoa

Yo considero que la norma si es eficaz y brinda los alcances necesario tanto al Ministerio Público para investigar como para el juez al valorar la prueba y emita una decisión de sentencia si hay que sentenciar, se tiene en cuanto a la valoración probatoria la regla de los indicios, también, la declaración de colaboradores, el tema es que cada una de estas modalidades de valoración probatoria te exigen que cumplas ciertas exigencias, en el caso de las declaraciones, a nivel de juicio no basta con la sola declaración sino con la corroboración de lo declarado, ahora bien el problema se encuentra al momento de la aplicación por parte de los operadores jurídicos,

por otro lado respecto a los criterio, en principio deben estar bien motivadas, para ello no se debe forzar la decisión a lo que finalmente se decida en sala, inclusive considero personalmente que la motivación debe ser más motivada cuando se trata de una condena que una absolución.

Dr. Juan
Humberto
Sánchez
Córdova

La prueba de las irregularidades, la prueba de las relaciones entre los funcionarios y extraneus, por otro lado, la norma si resulta adecuada para sancionar este tipo de delito.

Dr. Remiro
Ronny Vila
Oré

Para sancionar por el delito de colusión, se debe tener como criterio un juicio de valoración sobre si el agente investigado por haber cometido presuntamente el delito de colusión verdaderamente cumple con haber transgredido el bien jurídico protegido, esto a través de una imputación objetiva, y no acusar si es que antes no se realizado mínimamente un juicio de imputación objetiva, la cual determine con mayor claridad la alta probabilidad de poder sancionar el delito, evitando que este delito quede impune o se desvirtúa en el transcurso del proceso.

Dra.
Tatiana
Nila
Barrientos
Cárdenas

Los criterios que se deben utilizar es el cumplimiento de las exigencias de cada tipo de prueba, ya que también unas de las cuestiones negativas que pueden ocurrir en el un proceso por el delito de colusión, es que se invaliden ciertos indicios por cumplir o ser presentadas debidamente, tal como sucede con los órganos de prueba con las declaraciones de los arrepentidos, deben cumplir con ciertas exigencias para que lo actuado sea fructífero para su teoría del caso. Por otro lado, considero que la norma es eficaz, el detalle está en la correcta utilización por parte de quienes imputan dicho tipo penal, pues si lo hacen deben comprobar rigurosamente el suceso criminal imputado.

Fuente: Elaboración propia

4.2. Discusión

En el marco de las discusiones, se contrastaron las respuestas de los participantes entrevistados, especialistas en derecho penal quienes respondieron conforme a la guía de entrevista las preguntas realizadas en torno al tema de delito de colusión y corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatorias, ahora bien tal como señala Diaz (2017), la discusión llega ser un aspecto de suma relevancia el trabajo de investigación científico, donde luego de describir los datos e interpretarlos, se procede a determinar los datos obtenidos través de inferencia lógica.

Objetivo General

Demostrar cómo el delito de colusión incide en la corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021.

Supuesto General

El delito de colusión incide en la corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021.

De las entrevistas realizadas a los jueces y abogados especialistas en derecho penal, conjuntamente Lipa, Sánchez, Vila, Barrientos y Leiva (2022), en base a los resultados obtenidos, respecto al objetivo general, se analizó que el delito de colusión es uno de los más complejos de poder probarse y esto es por su propia naturaleza clandestina, por ende surge una gran dificultad probatoria, originando que este sea uno de los procesos que se tardan en resolverse, toda vez que, los entrevistados uno, dos, tres y cuatro dijeron conocer o llevar casos sobre el delito de colusión en el ejercicio de su profesión, destacando que todos los casos han sido tardados por la misma complejidad probatoria del ilícito penal.

Los resultados tienen relación con el autor Santana, K. (2021) quien

concluyó que el delito de colusión por su complejidad probatoria, al ser una conducta desplegada en un ámbito clandestino, usualmente se prueba mediante la prueba por indicio, asimismo, señala que ello no se está aplicando de forma correcta, por lo que generalmente ello acarrea la nulidad por una indebida motivación, es por ello que se debe de corroborar debidamente todo aquel indicio que se pretenda utilizar a través de una conjetura lógica jurídica para probar el delito de colusión.

Objetivo Específico 1

Demostrar cómo la Afectación del Bien jurídico protegido incide en la exigencia probatoria ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021.

Supuesto Específico 1

La Afectación del Bien jurídico protegido incide en la exigencia probatoria ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021.

De las entrevistas realizadas a los jueces y abogados especialistas en derecho penal, conjuntamente Lipa, Sánchez, Vila, Barrientos y Leiva (2022), en base a los resultados obtenidos, respecto al objetivo específico 1, se interpretó que, en la actualidad existe cierta convergencia por parte de los operadores jurídicos respecto a la identificación del bien jurídico específico del delito de colusión, y ello va de la mano con la probanza de la afectación del mismo, para determinar la responsabilidad del funcionario o servidor público.

Toda vez que, los entrevistados uno, dos, tres cuatro y cinco destacan que la configuración del delito de colusión en base a los principios que inspiran la contratación pública, donde el entrevistado dos, tres y cuatro consideran que tiene que infringirse más de un principio de la contratación pública de manera copulativa, asimismo, estos menciona que ello debe hacerse en base a una función garantista y de lógica jurídica, por otro lado el entrevistado 1 y cinco reparan que basta que se viole uno de ellos para estar ante la comisión del delito de colusión.

Estos resultados tienen relación con lo señalado por la autora Pinto, K. (2022) quien concluyó que probar el precitado delito resulta sumamente complejo, por ello se exige un mayor ahínco al momento de obtener pruebas que permitan acreditar el concreción del delito, puesto que en la vía penal el estándar probatorio exige que no exista la duda razonable, de lo contrario, ante la ausencia de ello, devendría en impunidad y ello a razón de una ineficaz regulación del artículo 384° del Código Penal.

Objetivo Específico 2

Demostrar cómo los elementos objetivos del delito de colusión inciden en la probanza de la concertación ante la existencia de dificultades probatorias en el

Supuesto Específico 2

Los elementos objetivos del delito de colusión inciden en la probanza de la concertación ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021.

De las entrevistas realizadas a los jueces y abogados especialistas en derecho penal, conjuntamente Leiva, Lipa, Sánchez, Vila y Barrientos (2022), en base a los resultados obtenidos, respecto al objetivo específico 2, se interpretó que, los elementos objeto del delito de colusión son determinantes para llegar a probar la concertación ante la existencia de dificultades probatorias. Debido a que, para lograr probar la concertación en el delito de colusión es necesario evidenciar el acuerdo colusorio, así como identificar la condición del funcionario público.

Los entrevistados uno, dos, tres, cuatro y cinco, en su totalidad coinciden respecto la concertación desleal como elemento objetivo del delito de colusión, ello a razón de las medidas realizada por el representante del Ministerio Público como titular de la acción penal pueda probar más allá de toda duda razonable que entre los procesados existió una concertación, o que lo que jurídicamente es entendido

también como el desvalor de la conducta que se tipifica en el delito de colusión.

Estos resultados tienen relación con el autor Abanto, M. (2022) concluye que, resulta de suma importancia la determinación de los elementos objetivos del delito de colusión, toda vez que depende de la identificación y trasgresión de ello para que se active la facultad sancionadora del estado (ius puniendi), en el caso concreto, dentro de un proceso seguido por el delito de colusión, todos los esfuerzos son englobados para acreditar o no el pacto colusoria, siendo por ente el eje central de dicho proceso penal.

Objetivo Específico 3

Demostrar cómo los elementos subjetivos de la colusión inciden en la presunción de inocencia ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021.

Supuesto Específico 3

Los elementos subjetivos de la colusión inciden en la presunción de inocencia ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021.

De las entrevistas realizadas a los jueces y abogados especialistas en derecho penal, conjuntamente Leiva, Lipa, Sánchez, Vila y Barrientos (2022), en base a los resultados obtenidos, respecto al objetivo específico 3, se interpretó que, los elementos subjetivos del delito de colusión determinan la presunción de inocencia ante la dificultades probatorias, ya que, a través de la prueba indiciaria se puede probar una conducta típica de naturaleza dolosa, como es el delito de colusión, pero siempre y cuando estás dichos indicios sean plurales y convergentes.

Toda vez que, los entrevistados uno, dos, tres, y cinco, manifestaron que en el delito de colusión el actuar doloso se puede determinar sobre la base de indicios, toda vez que este es un delito clandestino, entre los investigados en el proceso de buena pro o de pagos irregulares, por otro lado, el entrevistado cinco menciona

existe una equivocación al momento que expresar en una resolución la comprobación de una conducta dolosa.

Estos resultados tienen relación con el autor Saavedra, D. (2019) quien concluyó que lo que resulta de suma relevancia para el encargado de la investigación del delito, imputar dicho delito cuando exista un pacto contrario a las exigencias de la normativa correspondiente a la contratación pública y para ello debe acreditar que el los componentes que exige el ilícito a través de prueba indiciaria, en el caso de no contar con pruebas directas o suficientes, siempre y cuando se respete los parámetros de legalidad establecidos en el Código Procesal Penal. Asimismo, ello es reforzado por Gras, K. (2020), quien concluyó que la prueba por indicios permite demostrar la conducta antinormativa de los funcionarios públicos.

V. CONCLUSIONES

Primero. En este trabajo de investigación se demostró cómo el delito de colusión incide en la corroboración de los medios probatorios ante la existencia de dificultades probatorias, toda vez que, dicho delito al tener un campo de acción subrepticio, es necesario y de suma utilidad utilizar la prueba por indicios, los cuales deben ser corroborados y estar arraigados estrictamente a los parámetros establecidos por la norma, siendo ello, la clara expresión de una gran dificultad probatoria.

Segundo. En esta tesis se demostró de qué manera la afectación del bien jurídico protegido del delito de colusión incide en la existencia de dificultades probatorias; dado que, la afectación del bien jurídico debe ser evidenciado para establecer que la conducta atribuida al imputado es reprochable penalmente, pues de lo contrario estaríamos ante una conducta que solo tendría connotación administrativa.

Tercero. En la presente tesis se demostró como los elementos objetivos del delito de colusión inciden en la probanza de la concertación ante la existencia de dificultades probatorias; toda vez que, la probanza del acuerdo colusorio, como la calidad de funcionario o servidor público y el grado de participación de dicho operador público, son determinantes para dar por probado el delito de colusión, de lo contrario la imputación de la conducta desplegada por el denunciado no encajaría en dicho tipo penal.

Cuarto. En el trabajo de investigación se demostró como los elementos subjetivos del delito de colusión inciden en la presunción de inocencia ante la existencia de dificultades probatorias; puesto que, con la acreditación de la comisión del delito de colusión, el cual es una conducta delictiva de naturaleza dolosa, a través de prueba indiciaria, siempre y cuando los operadores jurídicos cumplan con los presupuestos establecidos por el ordenamiento jurídico de manera adecuada, logran destruir la presunción de inocencia que tiene toda persona en un estado constitucional de derecho.

VI. RECOMENDACIONES

Primero. Se recomienda que los operadores de justicia deben tener muy en cuenta, los tres principios rectores precitados de la Contratación Pública, tales como el principio de imparcialidad, de transparencia, y de trato justo e igualitario, de manera copulativa para poder investigar o sancionar el delito de colusión, toda vez que, de lo contrario se estaría afectando gravemente el principio de presunción de inocencia, así como se estaría brindando un mensaje errado a la sociedad al sancionar sin tomar en cuenta un juicio de valoración sobre los hechos presuntamente delictivos, por ende se debe agregar en el artículo 384° del Código Penal, prescribiendo lo siguiente:

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, transgrediendo los principios de imparcialidad, transparencia, y de trato justo e igualitario, de manera copulativa, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad (...).

Segundo. Los parámetros establecidos en el artículo 158° numeral 1 del Código Procesal Penal, el cual señala que, en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, deben establecerse dentro del título preliminar del Código Procesal Penal para que este sirva como regla general para todo operador jurídico al momento de investigar o pretender demostrar el delito, realice este juicio de valoración lo que coadyuvará a la fluidez del proceso penal, y evitará que estos sean proceso sumamente extensos.

Tercero. Estando a la recomendación antes dada, asimismo, se recomienda que ante la dificultad de la probanza del delito de colusión se debe tener en cuenta que bajo la jurisdicción de un estado constitucional de derecho, el cual cuenta con un ordenamiento jurídico garantista, se debe exigir un estándar probatorio que cumpla con la exigencia de la eliminación de toda duda razonable, esto es que se llegue a una certeza fundada y respetuosa de la presunción de inocencia, ya que

estando a ello, también serán menos los casos en los cuales no se pueda probar dicho delito y así se evitará la impunidad de dicho tipo penal, y para ello coadyuvar la modificación de lo establecido en el numeral 2° del artículo 156° del Código Procesal Penal, debiendo precisar lo siguiente:

(...)2. El criterio de las máximas de las experiencias que se utilice en el un proceso penal en concreto, debe estar sujeta a la comprobación de los datos disponibles, las cuales serán coherentes y explicativas.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, NAMUCHE CRUZADO CLARA ISABEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CALLAO, asesor de Tesis titulada: "Delito de colusión y corroboración de medios probatorios ante la existencia de dificultades probatorias en el Callao 2017-2021", cuyo autor es VEGA CUARESMA ALDAIR YOSHLE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 25 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
NAMUCHE CRUZADO CLARA ISABEL DNI: 08580729 ORCID: 0000-0003-3169-9048	Firmado electrónicamente por: CNAMUCHEC24 el 25-11-2022 23:44:25

Código documento Trilce: TRI - 0455396